



EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015

## RESOLUCION

--- En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis. -----

--- **VISTO**, para resolver en definitiva el expediente administrativo número CI/SUD/A/008/2015, iniciado con motivo del resultado de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, y en la que se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos que al efecto se describen en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 08**.---

## RESULTANDO

**1.-Denuncia de presuntas irregularidades.** Obra a foja 01, original del oficio número **CGDF/CISERSALUD/CA/0327/2014** de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, firmado por la **C. ROCÍO VERÓNICA RAMÍREZ CRUZ**, Coordinadora de Auditoría de este Órgano Interno de Control y como resultado de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, y en la que se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos que al efecto se describen en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 08**.----

Derivado de lo anterior, y en el **ámbito de sus facultades y atribuciones esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con fecha cinco de enero de dos mil quince, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación**, asignándosele el expediente número CI/SUD/A/008/2015, ordenándose abrir la investigación y practicar todas y cada una de las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, documento que se encuentra visible a foja 02 de autos. -----

**2.- Inicio de procedimiento.** Con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los ciudadanos **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón dependiente del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, documento que se encuentra glosado de foja 160 a foja 175 del expediente en que se actúa. -----

**3.- Trámite del Procedimiento Administrativo.** Obra a fojas número 209 y 210 la Audiencia de Ley celebrada el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, donde el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, compareció ofreció pruebas a su favor y formuló los alegatos respectivos, no dejando ninguna actuación pendiente por desahogar en tal acto. -----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Obra a fojas número 222 y 223, la Audiencia de Ley celebrada el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, donde el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, compareció ofreció pruebas a su favor y formuló los alegatos respectivos, no dejando ninguna actuación pendiente por desahogar en tal acto. ----

--- Obra a fojas número 552 y 553, la Audiencia de Ley celebrada el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, donde el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, compareció ofreció pruebas a su favor y formuló los alegatos respectivos, no dejando ninguna actuación pendiente por desahogar en tal acto. ----

**4.- Turno para la resolución.** Que por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente CI/SUD/A/008/2015, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde, y; -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

--- **PRIMERO. Competencia.** Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3° fracción IV, 46, 47, 60, 64, 66, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1°, 7°, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX y XXIX del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como el artículo 11 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete. -----

--- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida a los servidores públicos.** Es conveniente señalar, la conducta que se señaló a los incoados **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón dependiente del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. -----

1.- Las conductas imputadas al ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, en su desempeño como Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, consisten en que: -----

- A) El C. **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se presume infringió con su conducta la fracción **XX** del artículo **47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, la cual establece en forma ineludible el **supervisar** que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de dicho artículo; desprendiéndose la obligación del superior jerárquico de inspeccionar el trabajo realizado por parte del personal a su cargo a efecto de evitar se incumpliera con algún ordenamiento legal situación que se encuentra directamente relacionada con el objetivo y funciones establecidas en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el sentido de vigilar el cumplimiento de la legislación vigente en la prestación de los servicios; esto en virtud de que, quien supervisa tiene la capacidad o la





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

facultad de determinar si las acciones llevadas por su inferior jerárquico son correctas o no. Entendiéndose la supervisión como el acto de vigilar las actividades encomendadas de tal manera que estas se realicen en forma satisfactoria.-----

- B) Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción **XX** del **artículo 47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.-----

**2.-** Las conductas imputadas al ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, en su desempeño como Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, consisten en que:-----

- A) El C. **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de vigilar el uso racional de los insumos, y elaborar las nuevas necesidades, conforme a las funciones de su cargo, toda vez que de la revisión física efectuada a las tarjetas kardex manuales en las Farmacias de los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontría", "Dr. Manuel B. Márquez" y "Minas de Cristo" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se identificaron **29 claves** de medicamentos que están sin movimiento por más de 6 meses, las cuales no fueron contempladas en el formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar".-----
- B) El C. **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de vigilar el uso racional de los insumos, y elaborar las nuevas necesidades, conforme a las funciones de su cargo, toda vez que de la revisión al formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", se determinaron **64 claves** sin constancias documentales que acrediten acciones para promover los medicamentos a otras Unidades Médicas, corriéndose el riesgo de que estos caduquen.-----
- C) Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta las fracciones **XIX y XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**3.-** Las conductas imputadas al ciudadano **Javier Vargas Ambriz**, en su desempeño como Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, son las siguientes:-----

- A) El C. **Javier Vargas Ambriz**, en su calidad de Subdirector de Administración, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, tenía el imperativo de elaborar, desarrollar y supervisar la distribución de bienes e insumos que requieren las unidades aplicativas, así como impulsar la operación de los recursos materiales que garanticen el adecuado funcionamiento de los servicios jurisdiccionales y sus unidades aplicativas, así como vigilar el estricto apego a los controles en materia de bienes muebles, conforme a las funciones de su cargo, toda vez que de la revisión física efectuada a las tarjetas kardex manuales en las Farmacias de los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontría", "Dr. Manuel B. Márquez" y "Minas de Cristo" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.-----
- B) El C. **Javier Vargas Ambriz**, en su calidad de Subdirector de Administración, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal se presume infringió con su conducta las fracciones **XIX y XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----





**TERCERO. Precisión de los elementos de la responsabilidad administrativa.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. Que el servidor público que nos ocupa se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----
2. La existencia de las conductas atribuidas al servidor público y que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----
3. La plena responsabilidad del ahora incoado en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

---  **Demostración de la calidad del servidor público en la época de los hechos.** Por cuanto hace a este apartado, consiste en acreditar la calidad del ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** como servidor público, al momento de ocurridos los hechos, esta hipótesis queda plenamente demostrada con los siguientes documentos: -----

1) Con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal, número MM040, de fecha veinte de febrero de dos mil trece, donde se desprende que el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** se desempeñaba hasta esa fecha como Director de Área "B" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Documento que se puede consultar en la foja 143, del expediente en estudio. -----

--- Documento que esta autoridad valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** como Director de Área "B" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- 2) Con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal, número MM229, de fecha dos de julio de dos mil catorce, donde se desprende que el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** causó baja por renuncia del cargo de Director de Área "B" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Documento que se puede consultar en la foja 145 del expediente en estudio. -----

--- Documento que esta autoridad valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** como Director de Área "B" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, causando baja del referido cargo al término de la segunda quincena de XXX del año dos mil XXXXX. -----

--- 3) Con las propias manifestaciones realizadas por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, que obran a foja 209 dentro del desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, quien señaló de propia voz lo siguiente: "...*MANIFESTANDO HABER TENIDO UN* -----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

*SUELDO QUINCENAL NETO DE \$17,000 PESOS, POR EL CARGO DE DIRECTOR DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN...*-----

--- Por lo que se refiere a esta Declaración señalada por el incoado, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de la declaración vertida por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** quien reconoce que durante la época de la comisión de los hechos irregulares se trataba de un servidor público dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, pues este ostentaba el cargo de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, por el cual tenía un sueldo quincenal aproximado de diecisiete mil pesos 00/100 M.N.-----

--- Así las cosas, al administrar los elementos antes relacionados, en su conjunto son idóneos para que esta autoridad concluya que el implicado en la época en la que se sucedieron los hechos que se resuelven, sí revestía la calidad de servidor público, es decir, se determina que el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, es susceptible de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque al momento de suceder los hechos que se le atribuyen, tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que la calidad de servidor público ha sido acreditada, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra: -----

**SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*

*Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.  
Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986,  
unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado.  
Octava época.*

*Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre.  
Tesis: X. 1º. 139 L, página 288*

--- **Existencia de las irregularidades atribuidas al servidor público.** Una vez que fue plenamente acreditada la calidad del servidor público de la hoy implicada, en la época en que se suscitaron los hechos, se procede a analizar el segundo de los supuestos mencionados con anterioridad, consistente en las irregularidades que se le atribuyen al ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, son las siguientes: -----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

a) El C. **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se presume infringió con su conducta la fracción **XX** del artículo **47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, la cual establece en forma ineludible el **supervisar** que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de dicho artículo; desprendiéndose la obligación del superior jerárquico de inspeccionar el trabajo realizado por parte del personal a su cargo a efecto de evitar se incumpliera con algún ordenamiento legal situación que se encuentra directamente relacionada con el objetivo y funciones establecidas en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el sentido de vigilar el cumplimiento de la legislación vigente en la prestación de los servicios; esto en virtud de que, quien supervisa tiene la capacidad o la facultad de determinar si las acciones llevadas por su inferior jerárquico son correctas o no. Entendiéndose la supervisión como el acto de vigilar las actividades encomendadas de tal manera que estas se realicen en forma satisfactoria.-----

b) Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción **XX** del artículo **47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.-----

--- En este contexto se presume no supervisó el trabajo de sus inferiores jerárquicos toda vez que de la auditoría practicada en la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en particular de la revisión física efectuada a las tarjetas kardex manuales en las Farmacias de los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontría", "Dr. Manuel B. Márquez" y "Minas de Cristo" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se identificaron **29 claves** de medicamentos que están sin movimiento por más de 6 meses, las cuales no fueron contempladas en el formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar".-----

--- En el **Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes**, las claves sin movimiento por más de seis meses son 592, 1241 y 2829 y por más de un año las claves 503 y 3608.-----

--- En el **Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto**, las claves sin movimiento por más de 6 meses son 591, 1981, 3112 y 1955.-----

--- En el **Centro de Salud T-III Dr. Manuel Escontría**, las claves sin movimiento por más de 6 meses son 405, 592, 1207, 1223, 1270, 1955, 1981, 2138, 2151, 2249, 2308, 2523, 3605, 3609 y 4126.-----

--- En el **Centro de Salud T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo**, las claves sin movimiento por más de 6 meses son 227 y 439, y en más de un año las claves 591 y 3608. Por lo que se refiere a la clave 861 está próximo a caducar.-----

--- Así mismo, de la revisión al formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", se determinaron **64 claves** sin constancias documentales que acrediten acciones para promover los medicamentos a otras Unidades Médicas, corriéndose el riesgo de que estos caduquen, siendo las siguientes claves de medicamentos:-----

**Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes.**

Las claves 2210 y 2208.-----

**Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto.**

Las claves 101, 103, 1042, 1098, 1704, 1940, 2208, 2210, 2821, 2829, 3412, 4376 y 5383.-----





**Centro de Salud T-III Dr. Manuel Escontria.**

Las claves 103, 204, 426, 437, 439, 472, 503, 504, 591, 657, 813, 822, 861, 871, 1042, 1242, 1272, 1938, 1940, 2132, 2208, 2210, 3111, 3112 y 3608. -----

**Centro de Salud T-III Manuel B. Márquez Escobedo.**

Las claves 103, 439, 871, 1704, 1940, 2208, 2331, 2821 y 4376. -----

**Centro de Salud T-III Minas de Cristo.**

Las claves 103, 439, 822, 1051, 1098, 1704, 1938, 1940, 2191, 2307, 2821, 3608, 4124, 4376 y 2208.--

--- De lo anterior se observa falta de supervisión control y seguimiento por parte del Director Jurisdiccional a las Unidades Médicas, al no realizar verificaciones de las farmacias a efecto de que se lleve a cabo el correcto requisitado del formato denominado "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento, y Próximos a Caducar". -----

--- Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta la fracción **XX** del **artículo 47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, no cumplió el servicio encomendado, lo cual se desprende de que no supervisó el trabajo de sus inferiores jerárquicos toda vez que de la auditoría practicada en la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en particular de la revisión física efectuada a las tarjetas kardex manuales en las Farmacias de los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontria", "Dr. Manuel B. Márquez" y "Minas de Cristo" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se identificaron 29 claves de medicamentos que están sin movimiento por más de seis meses, las cuales no fueron contempladas en el formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar".-----

--- El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos refiere lo siguiente:

***Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

--- La fracción **XX** del referido precepto legal indica lo que a continuación se inserta: -----

***XX.** Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;*

--- De lo anterior, se concluye que la fracción **XX** del artículo mencionado, establece en forma ineludible el **supervisar** que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; de esto se desprende la obligación del superior jerárquico de inspeccionar el trabajo realizado por parte del personal a su cargo a efecto de evitar se incumpliera con algún ordenamiento legal





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

situación que se encuentra directamente relacionada con el objetivo y funciones establecidas en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; esto en virtud de que, quien supervisa tiene la capacidad o la facultad de determinar si las acciones llevadas por su inferior jerárquico son correctas o no. Entendiéndose la supervisión como el acto de vigilar las actividades encomendadas de tal manera que estas se realicen en forma satisfactoria.-----

--- En este contexto se presume que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón infringió esta disposición legal, puesto que supervisó el trabajo de sus inferiores jerárquicos toda vez que de la auditoría practicada en la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y en particular de la revisión física efectuada a las tarjetas kardex manuales en las Farmacias de los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontría", "Dr. Manuel B. Márquez" y "Minas de Cristo" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se identificaron 29 claves de medicamentos que están sin movimiento por más de seis meses, las cuales no fueron contempladas en el formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar".-----

--- En lo referente a las recomendaciones preventivas no se implementó un Programa de Supervisión permanente, tal como le fue instruido en la segunda recomendación, a efecto de que garantice la administración de los Recursos Médicos asignados a la Jurisdicción Sanitaria, conforme a las leyes y reglamentos aplicables que garanticen el control eficiente para la distribución del medicamento de acuerdo a las necesidades de los Centros de Salud; aunado a lo anterior, el servidor público de nuestra atención firmó como responsable de la atención de la observación, tal y como se aprecia en el contenido del dictamen de auditoría que indica lo siguiente: -----

**"...CORRECTIVAS:**

**Que el Director Jurisdiccional instruya y verifique que los Subdirectores de Atención Médica y Administración de la Jurisdicción Sanitaria, realicen las siguientes acciones:**

- 1. Supervisar que los Directores, las Unidades Médicas y Responsables de Centros de Salud entreguen a la Jurisdicción Sanitaria el "Reporte de Lento y Nulo Movimiento, y Próximos a Caducar" en la última semana de cada mes en tiempo y forma las claves de medicamento con un periodo de seis meses antes de que llegue el periodo de la caducidad.**

...

**No se hace entrega de documento o manifestación alguna que acredite que el Director Jurisdiccional haya verificado que el Subdirector de Atención Médica realizó las acciones correctivas correspondientes, ya que los Centros de Salud T III "Minas de Cristo", "Ampliación Presidentes", "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" y "Dr. Manuel Escontría" no presentan evidencia de la entrega de los reportes de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar en la última semana de cada mes, lo que se tiene por no atendida la presente recomendación.**

- 2. Requieran a los Directores y Responsables de Centros de Salud reporte quincenal o mensual de sus existencias de medicamentos para llevar un control y seguimiento del medicamento con lento y nulo movimiento, a fin de realizar su promoción oportuna.**

...

**No obra documento o manifestación alguna que acredite que el Director Jurisdiccional haya verificado que el Subdirector de Atención Médica realizara las acciones correctivas correspondientes, por otro lado, la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remite copia de los oficios proporcionados por los directores de los Centros de Salud T III "Dr. Manuel Escontría", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Minas de Cristo" y "Ampliación Presidentes" de los informes de Lento y Nulo Movimiento, haciendo falta la documentación que acredite el seguimiento y la promoción oportuna de los medicamentos de Lento y Nulo Movimiento.**







EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015

3. *Una verificación y conciliación del medicamento de lento y nulo movimiento y próximo a caducar para que se implementen las acciones que permitan llevar a cabo la promoción oportuna de este medicamento y así evitar la caducidad. Asimismo, que se presenten las constancias documentales de la promoción de los medicamentos observados.*

...

*El actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicita a los Jefes de Unidad de Atención Médica "D", fortalecer acciones para la entrega de los informes correspondientes en tiempo y forma, anexan las constancias documentales de la promoción y transferencia de medicamentos entre centros de salud y jurisdicciones; sin embargo, no obra documento o manifestación alguna que acredite que el Director Jurisdiccional haya verificado que el Subdirector de Atención Médica realizara conciliaciones del medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar para implementar las acciones para llevar a cabo la promoción oportuna de este medicamento y evitar su caducidad.*

4. *Que el Director de Atención Médica instruya y verifique que la Subdirectora de Control de Insumos realice el seguimiento hasta la redistribución de los medicamentos de lento y nulo movimiento, y próximos a caducar detectados en las Unidades Médicas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.*

...

*No obstante lo anterior, el Director de Atención Médica, no presenta en su información reporte o informe alguno que permita demostrar que la Subdirectora de Control de Insumos haya realizado el seguimiento hasta la redistribución de los medicamentos de lento y nulo movimiento, y próximos a caducar detectados en las Unidades Médicas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en consecuencia, se tiene por no atendida ésta recomendación.*

**Conclusión: No se atendieron en su totalidad las Recomendaciones Correctivas.**

**PREVENTIVAS:**

*Que el Director Jurisdiccional instruya y verifique que los Subdirectores de Atención Médica y Administración de la Jurisdicción Sanitaria, realicen las siguientes acciones:*

1. ...

...

*La Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón anexa copia de los oficios expedidos por los responsables de los Centros de Salud en los que se solicita y se hace entrega de la normatividad aplicable a los medicamentos de lento y nulo movimiento y próximos a caducar, en tal virtud, la presente recomendación se considera como atendida.*

2. *Implementar un Programa de Supervisión permanente, que garantice la administración de los Recursos Médicos asignados a la Jurisdicción Sanitaria, conforme a las leyes y reglamentos aplicables que garanticen el control eficiente para la distribución del medicamento de acuerdo a las necesidades de los Centros de Salud.*

...

*La Dirección de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía copia de los oficios y demás anexos que fueron girados a los Centros de Salud, sin embargo, de la documentación e información proporcionada con la que pretenden dar atención a la presente recomendación, no se desprende la Implementación de Programa de Supervisión alguno que garantice la administración de los Recursos Médicos conforme a las necesidades de los centros de salud, conforme a la normatividad vigente, además de que únicamente mencionan Circulares, más no leyes y reglamentos que también resultan aplicables y tampoco obra documento o manifestación alguna que acredite que el Director Jurisdiccional haya instruido y verificado que los Subdirectores de Atención Médica y Administración de la Jurisdicción Sanitaria realizaran las acciones preventivas correspondientes, en consecuencia, tampoco obra documento o manifestación alguna que acredite que el Subdirector de Atención*





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

***Médica y Administración de la Jurisdicción Sanitaria hayan realizado ninguna de las acciones preventivas correspondientes, por lo que se tiene por no atendida la recomendación.***

3. ...

4. *En lo sucesivo, el Director de Atención Médica a través de la Subdirectora de Control de Insumos y el Director Jurisdiccional, deberán establecer mecanismos para la correcta planeación de necesidades y promoción de los mismos, así como para la entrega oportuna de los medicamentos e insumos, y para evitar el lento y nulo movimiento.*

...

***En virtud de la documentación e información remitida, una vez que fue analizada, de nueva cuenta no obra constancia alguna de que la Subdirección de Control de Insumos y el Director Jurisdiccional establecieran mecanismos para la correcta planeación de necesidades y promoción de los mismos, así como para la entrega oportuna de los medicamentos e insumos, y para evitar el lento y nulo movimiento, por lo que se tiene por no atendida la recomendación.***

5. *Que el Director de Administración y Finanzas instruya y verifique que el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, implemente un programa de supervisión y seguimiento de los medicamentos de lento y nulo movimiento reportados por las Unidades Médicas, a fin de evitar su caducidad.*

...

***No obstante lo antes señalado, no se cuenta con información que indique que se están llevando a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento y atención a ésta recomendación, por lo que la información que hace entrega el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, se refiere a la supervisión del cumplimiento de la Normatividad en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, faltando de acreditar la implementación de un programa de supervisión y seguimiento de los medicamentos de lento y nulo movimiento reportados por las Unidades Médicas a fin de evitar su caducidad, por lo que se tiene por no atendida la recomendación.***

***Conclusión: No se atendieron las Recomendaciones Preventivas.***

***Conclusión Final: Por lo anteriormente expuesto, esta observación no se considera solventada.***

--- Por lo que respectaal Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Normatividad que dispone lo siguiente: -----

**“MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN SANITARIA (16)**

**OBJETIVO**

*Contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a su responsabilidad, mediante la vigilancia epidemiológica y el otorgamiento de los servicios de salud de calidad.*

**FUNCIONES**

(...)





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

*Cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud.*

...

--- El C. **Carlos Darío Meneses Reyes**, en su calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se presume infringió con su conducta la fracción **XX** del artículo **47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, la cual establece en forma ineludible el **supervisar** que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de dicho artículo; desprendiéndose la obligación del superior jerárquico de inspeccionar el trabajo realizado por parte del personal a su cargo a efecto de evitar se incumpliera con algún ordenamiento legal situación que se encuentra directamente relacionada con el objetivo y funciones establecidas en el señalado a supra líneas, dado que, quien supervisa tiene la capacidad o la facultad de determinar si las acciones llevadas por su inferior jerárquico son correctas o no. Entendiéndose la supervisión como el acto de vigilar las actividades encomendadas de tal manera que estas se realicen en forma satisfactoria.-----

--- Las probables irregularidades que se le atribuyen de manera presuntiva se desprenden de los siguientes medios de prueba: -----

**1.-** Con la copia simple del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente de los medicamentos.-----

**2.-** Con la copia simple del Acta de cierre de del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente de los medicamentos.-----

--- Ahora bien, en el presente apartado se hace el señalamiento que en virtud de que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, compareció al **desahogo de la Audiencia de Ley**, existen **argumentos de defensa esgrimidos** que esta Contraloría Interna está obligada a valorar, así como pruebas y alegatos al tenor del siguiente estudio: -----

--- Los argumentos de defensa fueron presentados por el incoado que nos ocupa en el presente apartado, mediante escrito, el cual fue presentado el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley, y que ha saber son los siguientes:-----

“...

Las presuntas irregularidades administrativas que se me atribuyeron como Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, al tenor de las siguientes:

Referente al **inciso a)** se niega ya que como Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece el deber de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

población a su responsabilidad, mediante el otorgamiento de los servicios de salud de calidad, así como evaluar la prestación de los servicios de salud pública y atención médica en las unidades operativas adscritas en el ámbito de responsabilidad, debiéndose de entender atención médica el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención y el tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud; situación se llevó a cabo ya que se realizaron las acciones tendientes a favorecer el control de entrega al usuario y movimiento oportunos de los medicamentos por las Farmacias de los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontría", "Dr. Manuel B. Márquez" y "Minas de Cristo" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón dependientes de la Jurisdicción Sanitaria a mi cargo, acciones que se describirán en el siguiente inciso.

En cuanto al **inciso b)** se niega, ya que no se infringió con las fracciones **XXII** y **XXIV** del **artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que al respecto se tomaron las siguientes acciones:

**De los incisos a y b se cuenta con las siguientes acciones y pruebas respectivas que pueden ser consultadas en las oficinas de las Subdirecciones Administrativa y de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón:**

**Entre ella se tienen**

- 1. Supervisar que los Directores, las Unidades Médicas y Responsables de Centros de Salud entreguen a la Jurisdicción Sanitaria el "Reporte de Lento y Nulo Movimiento, y Próximos a Caducar" en la última semana de cada mes en tiempo y forma las claves de medicamento con un periodo de seis meses antes de que llegue el periodo de la caducidad.**

*El Dr. José Humberto Badillo Alonso, Jefe de Unidad de Atención Médica "D" (Director), del C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, mediante oficios números 417/2014, 627/2014, 748/2014, de fechas 4 de abril, 13 de mayo y 6 de junio del 2014, respectivamente, remitió al entonces Director Jurisdiccional Dr. Carlos Darío Meneses Reyes, el informe mensual de farmacia y de medicamentos de los meses de marzo, abril y mayo, asimismo, agrega los informes de los meses de enero, febrero y julio; y mediante oficio número 876/2014 de fecha 03 de julio de 2014, remitió el informe del mes de junio todos relativos al ejercicio 2014.*

*El Jefe de Unidad de Atención Médica "D" (Director) del C.S. T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, Dra. Reynalda Celis Flores, por oficios números 636/2014 y 953/2014, de fechas 2 de junio y 4 de agosto del 2014, respectivamente, remitió al entonces Director Jurisdiccional Dr. Carlos Darío Meneses Reyes los informes de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar de los meses de mayo y julio de 2014.*

*Del C.S. T-III Minas de Cristo, remiten los reportes de movimientos de medicamentos correspondientes a los meses mayo, junio y julio.*

*El Jefe de Unidad de Atención Médica "D" (Director) del C.S. T-III Ampliación Presidentes, Dra. Verónica Sánchez, mediante oficios números 254/2014 y 0419/2014, fechados el 03 de marzo y 8 de abril de 2014, respectivamente, remitió al entonces Director Jurisdiccional Dr. Carlos Darío Meneses Reyes el informe de Lento, Nulo Movimiento y Próximos a Caducar de los meses de febrero y marzo de 2014.*

*Obra también Acta de Transferencia de fecha 14 de mayo de 2014, en la que se hizo constar la entrega física y documental de medicamento de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón a la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa, anexando también la salida de almacén a almacén de fecha 14 de mayo de 2014, relativa a dicha transferencia.*

*En ese orden de ideas, también se agregan las Actas de Transferencias ambas fechadas el 19 de mayo de 2014, en las que también se hizo constar la entrega física y documental de medicamento de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón a las Jurisdicciones Sanitarias Venustiano Carranza e Iztapalapa, anexando la salida de almacén a almacén de fecha 16 de mayo de 2014.*

*Se cuanta con Vale de Transferencia de fecha 13 de mayo de 2014, en el que se hizo constar la entrega física con abono al C.S. T-III Manuel B. Márquez Escobedo con cargo a la Delegación Milpa Alta.*





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

*También con Acta de Transferencia fechada el 01 de agosto de 2014, en la que se hizo constar la entrega física y documental de medicamento de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón a la Jurisdicción Sanitaria Magdalena Contreras.*

*En el Acta de transferencia de fecha 14 de mayo de 2014, se hizo constar la entrega física y documental de medicamento de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón a la Jurisdicción Sanitaria Milpa Alta.*

*El actual Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, a través de los oficios números **JSAO/SAM/005529/2014**, **JSAO/SAM/005530/2014**, **JSAO/SAM/005531/2014**, **JSAO/SAM/005532/2014**, **JSAO/SAM/005533/2014**, todos de fecha 12 de agosto de 2014, dirigidos a los Jefes de Unidad Médica "D" de los C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, Dr. Manuel B. Márquez E., Dr. Ignacio Morones Prieto, Ampliación Presidentes y Minas de Cristo, les recuerda que de acuerdo a las circulares 74 y 155 emitidas los días 12 de febrero y 9 de abril de 2014, respectivamente, deberán realizar el corte los días 25 y el "Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar" deberá ser entregado a más tardar dos días posteriores al inicio de cada mes, al igual que las claves de los medicamentos con un periodo de seis meses previos al periodo de caducidad.*

*El Jefe de Unidad de Atención Médica "D" (Director) del C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, Dr. José Humberto Badillo Alonso, por memorándum del 1° de agosto de 2014, informa a la responsable del servicio de Farmacia la fecha de corte y el término para entregar el informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, que será dentro de los dos días siguientes al inicio de cada mes, en apego a las Circulares números 74 y 155.*

*El Jefe de Unidad de Atención Médica "D" (Director) del C.S. T-III Minas de Cristo, Dra. Fabedra Pilar García De Alba Flores, por memorándum de fecha 21 de agosto de 2014, instruyó al responsable de farmacia, a fin de que el informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar sea entregado 3 días después de la fecha de corte; por oficio número DIR/919/2014, de fecha 18 de agosto de 2014, dicho jefe de unidad remite a la Dirección Jurisdiccional el memorándum en cita.*

*Mediante oficio número 1056/2014, fechado el 20 de agosto del 2014, suscrito por el Jefe de Unidad de Atención Médica "D" (Directora) del C.S. Ignacio Morones Prieto, Dra. Reynalda Celis Flores, remite a la Dirección Jurisdiccional Sanitaria Álvaro Obregón copia de los oficios números 636/2014 y 953/2014, de fechas 02 de junio y 04 de agosto del 2014, respectivamente, a través de los que hizo entrega de los informes de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar de los meses de mayo y julio de 2014.*

- 2. Requerir a los Directores y Responsables de Centros de Salud reporte quincenal o mensual de sus existencias de medicamentos para llevar un control y seguimiento del medicamento con lento y nulo movimiento, a fin de realizar su promoción oportuna.**

*Por Oficios números **JSAO/SAM/005507/2014**, **JSAO/SAM/005508/2014**, **JSAO/SAM/005509/2014**, **JSAO/SAM/005510/2014** y **JSAO/SAM/005511/2014**, todos fechados el 18 de agosto de 2014, el actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano solicita a los Jefes de Unidad Médica "D" de los C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, Dr. Manuel B. Márquez E., Dr. Ignacio Morones Prieto, Ampliación Presidentes y Minas de Cristo, implementar programa de supervisión permanente que garantice administración de recursos médicos; remite archivo de lento y nulo movimiento y próximos a caducar; informa términos de corte y entrega del informe, asimismo, les solicita informe que permita promocionar y transferir medicamentos con otras jurisdicciones.*

- 3. Verificación y conciliación del medicamento de lento y nulo movimiento y próximo a caducar para que se implementen las acciones que permitan llevar a cabo la promoción oportuna de este medicamento y así evitar la caducidad. Asimismo, que se presenten las constancias documentales de la promoción de los medicamentos observados.**

*A través de los oficios números **JSAO/SAM/005534/2014**, **JSAO/SAM/005535/2014**, **JSAO/SAM/005536/2014**, **JSAO/SAM/005537/2014** y **JSAO/SAM/005538/2014**, todos fechados el 12 de agosto de 2014, el actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón Dr. Esteban*





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

*Daniel Carvajal Sámano, solicita a los Jefes de Unidad Médica "D" de los C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, Dr. Manuel B. Márquez E., Dr. Ignacio Morones Prieto, Ampliación Presidentes y Minas de Cristo, fortalecer la entrega en tiempo y forma del reporte mensual de existencias de medicamentos para el control y seguimiento de medicamentos con lento o nulo movimiento, para su promoción y/o transferencia, y que deben notificar a los médicos la existencia de medicamentos que eviten su caducidad, de lo anterior, presentan como constancias documentales de la promoción de los medicamentos tres vales de transferencia de medicamentos de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón a otras Jurisdicciones pertenecientes a los SSPDF.*

*El Jefe de Unidad de Atención Médica "D" (Director) del C.S. T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, Dra. Reynalda Celis Flores, mediante el oficio número 1055/2014, de fecha 20 de agosto de 2014, dirigido a la Dirección Jurisdiccional Sanitaria Álvaro Obregón, informa que como acción se implementó el difundir vía correo electrónico entre las unidades médicas adscritas a esa jurisdicción, la relación de medicamentos con lento y nulo movimiento a fin de llevar a cabo su promoción, anexando las solicitudes de apoyo para desplazar medicamentos de fechas 4 de junio, 1 y 20 de agosto, dirigidos a diversas farmacias de los centros de salud adscritos a su jurisdicción sanitaria.*

*El Jefe de Unidad de Atención Médica "D" (Director), del C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, Dr. José Humberto Badillo Alonso, mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2014, solicita a su responsable de farmacia la promoción de los medicamentos próximos a caducar e informe a la Jurisdicción Sanitaria para que se realicen transferencias de medicamentos a otras jurisdicciones, de lo anterior, anexan copia de 10 transferencias de fechas 12 de junio, 8, 11 y 23 de julio de 2014, realizadas a diversos centros de salud de medicamentos Próximos a Caducar, asimismo, agregan oficio de fecha 21 de agosto de 2014, por el que la responsable de farmacia de dicho centro de salud entera al director de su unidad las claves de los medicamentos transferidos.*

**A través de los oficios JSAO/SAM/005524/2014, JSAO/SAM/005525/2014, JSAO/SAM/005526/2014, JSAO/SAM/005527/2014, JSAO/SAM/005528/2014, todos de fecha 12 de agosto de 2014, dirigidos a los Jefes de Unidad Médica "D" de los C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, Dr. Manuel B. Márquez E., Dr. Ignacio Morones Prieto, Ampliación Presidentes y Minas de Cristo, se les solicita verificar y conciliar medicamentos de lento y nulo movimiento y próximos a caducar para su debida promoción, y, de acuerdo a la Circular número 155 del 09 de abril de 2014, deberán realizar intercambio de medicamentos próximos a caducar por aquellos de caducidad de mayor vigencia mediante proceso administrativo de recambio con anticipación de 6 meses previo a su caducidad, lo anterior, a fin de realizar el proceso con el proveedor con 4 meses de anticipación, debiendo anexar constancias de la promoción del medicamento.**

*El Jefe de Unidad de Atención Médica "D" (Director), del C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, Dr. José Humberto Badillo Alonso, mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2014, solicita a su responsable de farmacia el recambio de medicamentos a través de su jurisdicción con los proveedores.*

*La Dra. Fabedra Pilar García de Alba Flores, Jefe de Unidad de Atención Médica "D" (Director), del C.S. T-III C.S. Minas de Cristo, mediante oficio número DIR/916/2014, de fecha 21 de agosto de 2014, solicita a la Lic. Rosa Marlene Martínez Rodríguez, Soporte Administrativo C, verifique y concilie medicamentos de lento y nulo movimiento y próximos a caducar para promover oportunamente medicamentos a otras unidades y evitar su caducidad, reiterando el recambio de medicamentos próximos a caducar por otros de mayor vigencia, debiendo remitir constancia documental que lo avale.*

*El C.P. José Juan González Pacheco, Soporte Administrativo "C" (administrador), del C.S. T-III Minas de Cristo, mediante oficio número 1090/2014, de fecha 08 de agosto de 2014, solicita a la C. Rosalba Nava Flores, responsable de farmacia aplique la normatividad relativa a medicamentos de lento y nulo movimiento e informe al Jefe de Unidad Médica "D" los medicamentos próximos a caducar con una caducidad de 6 meses, a fin de llevar a cabo su canje de acuerdo al manual de procedimientos aplicable.*

**PREVENTIVAS:**

**Que el Director Jurisdiccional instruya y verifique que los Subdirectores de Atención Médica y Administración de la Jurisdicción Sanitaria, realicen las siguientes acciones:**





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

4. **Difundir entre el personal a su cargo los lineamientos administrativos, leyes y reglamentos aplicables al manejo, control y promoción de medicamentos de lento y nulo movimiento, y próximos a caducar.**

A través de los oficios números **JSAO/SAM/005551/2014, JSAO/SAM/005552/2014, JSAO/SAM/005553/2014, JSAO/SAM/005554/2014, JSAO/SAM/005555/2014, todos de fecha 18 de agosto de 2014**, suscritos por el actual Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, solicita a los Jefes de Unidad Médica "D" de los C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, Dr. Manuel B. Márquez E., Dr. Ignacio Morones Prieto, Ampliación Presidentes y Minas de Cristo, la difusión de la normatividad aplicable al manejo control y promoción de medicamentos de lento y nulo movimiento y próximos a caducar; además, se les remite el Manual de Procedimientos de la Farmacia de las Unidades Médicas de los SSPDF, para su impresión y entrega a las áreas de farmacia para su permanencia.

El Jefe de Unidad de Atención Médica "D" (Director) del C.S. T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, Dra. Reynalda Celis Flores, mediante oficio número 1072/2014, de fecha 22 de agosto, remite al Director Jurisdiccional Dr. Esteban Daniel Carvajal Samano, oficios números 0560/2014, y 908/2014, de fechas 28 de mayo de 2013 y 30 de julio de 2014, respectivamente, por los que hizo entrega del Manual de Procedimientos de la Farmacia en Unidades Médicas de los SSPDF, y para brindar capacitación a los responsables de farmacia en base al manual antes citado.

La Dra. Fabedra Pilar García de Alba Flores, Jefe de Unidad de Atención Médica "D" (Director), del C.S. T-III C.S. Minas de Cristo, mediante memorándum de fecha 18 de agosto de 2014, solicitó a su responsable de farmacia la difusión entre el personal de la normatividad aplicable a los medicamentos de lento y nulo movimiento y próximos a caducar, y mediante oficio número DIR/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, entregó a su responsable de farmacia la normatividad y manuales relativos.

5. **Implementar un Programa de Supervisión permanente, que garantice la administración de los Recursos Médicos asignados a la Jurisdicción Sanitaria, conforme a las leyes y reglamentos aplicables que garanticen el control eficiente para la distribución del medicamento de acuerdo a las necesidades de los Centros de Salud.**

A través de los oficios **JSAO/SAM/004848/2014, JSAO/SAM/004847/2014, JSAO/SAM/004846/2014, JSAO/SAM/004845/2014, y JSAO/SAM/004844**, todos de fecha 29 de julio de 2014, suscritos por el actual Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, y dirigidos a los Jefes de Unidad Médica "D" de los C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, Dr. Manuel B. Márquez E., Dr. Ignacio Morones Prieto, Ampliación Presidentes y Minas de Cristo, les solicita apearse a las circulares: 177, 176, 162, 155, 117, 74, que emite la Subdirección de Atención Médica y un informe de las estrategias que hayan implementado para tal fin y la constancia documental de la promoción de medicamentos.

El Jefe de Unidad de Atención Médica "D" (Director), del C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, Dr. José Humberto Badillo Alonso, mediante memorándum de fecha 20 de agosto de 2014, solicita al personal médico se informe al responsable de dicha área los medicamentos de mayor demanda entre los usuarios y aquellos medicamentos que no lo son, lo anterior, para su promoción y recambio; anexan Relación de dos Médicos que firman de enterados.

La Dra. Fabedra Pilar García de Alba Flores, Jefe de Unidad de Atención Médica "D" (Director), del C.S. T-III C.S. Minas de Cristo, mediante memorándum de fecha 12 de agosto de 2014 solicita al responsable de farmacia la implementación de medidas de seguimiento, evaluación y control de medicamentos con movimiento y claves de faltantes, a efecto de evitar el desabasto.

6. **Evaluar en la Jurisdicción Sanitaria al procedimiento establecido denominado semaforización del medicamento, lo anterior para agilizar la identificación y localización de aquellos que sean de lento y nulo movimiento, y próximos a caducar.**

A través de los oficios **JSAO/SAM/005546/2014, JSAO/SAM/005547/2014, JSAO/SAM/005548/2014, JSAO/SAM/005549/2014, y JSAO/SAM/005550/2014**, todos de fecha 18 de agosto de 2014, el actual Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, solicita a





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

los Jefes de Unidad Médica "D" de los C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, Dr. Manuel B. Márquez E., Dr. Ignacio Morones Prieto, Ampliación Presidentes y Minas de Cristo, fortalecer en el área de farmacia el procedimiento de Semaforización, a fin de agilizar la identificación y localización de medicamentos con Lento, Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, detallando dicho proceso, anexan evidencia fotográfica.

El Jefe de Unidad de Atención Médica "D" (Director), del C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, Dr. José Humberto Badillo Alonso, mediante memorándum de fecha 21 de agosto de 2014, solicita al responsable de farmacia el fortalecimiento y detalla el procedimiento de semaforización y anexa evidencia fotográfica de su cumplimiento en la farmacia.

El C.P. José Juan González Pacheco, Soporte Administrativo C (administrador) del C.S. T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, mediante oficio número 1068/2014, solicita a al responsable de farmacia la aplicación del proceso de Semaforización, detallándolo; anexando evidencia fotográfica.

El Jefe de Unidad de Atención Médica "D" (Director), del C.S. T-III Minas de Cristo, anexa memorándum de fecha 21 de agosto de 2014, solicitando al encargado de farmacia el fortalecimiento del procedimiento de semaforización, detallando el mismo y anexando evidencia fotográfica de su cumplimiento.

Mediante *oficios* *números* **JSAO/SAM/003588/2014, JSAO/SAM/003590/2014, JSAO/SAM/003591/2014, JSAO/SAM/003592/2014, y JSAO/SAM/003593/2014,** el Director actual Director Jurisdiccional, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano, solicita a los Jefes de Unidad Médica "D" de los C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, Dr. Manuel B. Márquez E., Dr. Ignacio Morones Prieto, Ampliación Presidentes y Minas de Cristo, para que de forma semanal entreguen al responsable del área médica los formatos de receta individual de los programas de acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos gratuitos y receta de los no derechohabientes, lista de cuadro institucional de medicamentos caducos existentes en farmacia, y la correcta elaboración de la receta por parte de los médicos responsables, además, remite procedimiento del llenado de receta.

Del C.S. T-III Dr. Manuel Escontría, obra agregado listado de personal médico que recibe lista de medicamentos relativo al periodo que comprende del 17 al 28 de febrero, 19 al 23 de mayo, del 9 al 20 de junio, 14 al 25 de julio, y 9 de agosto de 2014.

Del C.S. T-III Minas de Cristo, anexa listas de medicamentos existentes en farmacia de fechas 28 de julio, 18 y 25 de agosto de 2014, firmadas por el personal médico  
..."

--- Refiere primeramente el incoado que

--- Debe indicarse en este apartado que el incoado presento diversas pruebas relacionadas con lo detallado en sus argumentos de defensa, pruebas que serán analizadas de acuerdo a lo siguiente: ----

--- En la Audiencia de Ley, el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, ofreció las pruebas siguientes:

"...

Ofrezco como pruebas las siguientes:

1.- La Instrumental de actuaciones. En todo los que beneficie al suscrito.

2.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana. En todo los que beneficie al suscrito.

De las pruebas aquí presentadas, todas y cada una, acreditan que en el ejercicio de mis atribuciones en su momento, como Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón se realizaron las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

08 de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, en lo que corresponde a la Dirección en conjunto con las Subdirecciones de Atención Médica y Administrativa.  
...” (sic)

--- Por lo que se refiere las pruebas marcadas con los numerales 1 y 2, debe señalarse primeramente que se trata del conjunto de actuaciones que obran en el expediente administrativo, con motivo del Disciplinario instrumentado en contra del servidor público incoado y que en este apartado nos ocupa, y de donde se desprenden hechos conocidos para inferir uno desconocido, pruebas que fueron admitidas y desahogadas, cumpliendo con lo previsto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son admisibles estableciendo este último ordinal lo siguiente: -----

**“Código Federal de Procedimientos Penales.**

*Artículo 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.”*

--- Ahora bien, según se aprecia de la norma preinserta, aplicada al ámbito de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, dentro del procedimiento disciplinario será admitida como prueba todo lo que así sea ofrecido, siempre y cuando a criterio de la Autoridad, el material de que se trate sea idóneo para esclarecer la verdad de los hechos y no atente contra el derecho. -----

--- Así, queda manifiesto que esta Contraloría Interna, admitió la prueba instrumental de actuaciones, es decir el cúmulo de documentales que integran el presente expediente, ofrecida por el servidor, en los términos previstos por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que como ya se ha dicho, concede una amplísima discrecionalidad a todo órgano de control interno para tener como prueba todo aquello que sea conducente para dirimir la verdad de las cosas, respecto de los hechos irregulares de su conocimiento, siempre y cuando ese elemento convictivo no vulnere alguna disposición jurídica. -----

--- En esta tesitura, es necesario puntualizar que desde el punto de vista de la libertad o de la restricción que pudiera establecer el Legislador sobre la valoración de las pruebas aportadas en el ámbito jurisdiccional, se ha determinado doctrinalmente la existencia de tres sistemas: I. Sistema de Prueba libre; II. Sistema de la Prueba legal o tasada; y III. Sistema mixto.-----

--- En el sistema de prueba libre no hay un valor previamente establecido al que ha de sujetarse la Autoridad; por su parte, en el sistema de prueba legal o tasada, el Legislador ordinario determina previamente el valor que a cada prueba ha de concederle la Autoridad, sin que intervenga el arbitrio de este para asignarle una determinada apreciación a cada medio probatorio.-----

--- Sin embargo, el sistema mixto es un sistema ecléctico, en el que las reglas de ofrecimiento, admisión y desahogo están fijadas por el legislador, pero se da un margen de discrecionalidad a la Autoridad para su interpretación y para su aplicación pragmática. -----

--- En nuestra legislación mexicana, tratándose de la facultad de la Autoridad para la apreciación de las pruebas, se ha adoptado el sistema mixto de valoración, pues algunas están sujetas a reglas de apreciación; pero otras, como pueden ser la testimonial, la pericial y la presuncional, se dejan al





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

prudente arbitrio de la Autoridad, arbitrio que no puede ser absoluto, sino restringido, pues esa valoración debe hacerse a través de la lógica y la razón y observar las reglas de la sana crítica, o sea, el prudente arbitrio de la Autoridad, de los cuales no puede separarse pues, de hacerlo, su apreciación, aunque no infrinja la ley, si violaría los principios lógicos en que descansa. -----

--- Así, la obligación esencial que la Autoridad debe cumplir, no se realiza mediante una simple afirmación de los hechos que considera probados, sino que debe evaluar, pensar, examinar, comprobar, confirmar y demostrar que con las pruebas reunidas llega por lógica y con razonamientos a su convencimiento.-----

---Ahora bien, aplicando las anteriores reflexiones al régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y considerando además que el procedimiento disciplinario informado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es seguido en forma de un auténtico juicio, tenemos que este ordenamiento jurídico no contempla un sistema de tasación de pruebas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios, ello, no obstante encontrarse estatuida la institución de la prueba dentro de dicha secuela, de tal suerte que ante la deficiente regulación de este tópico dentro de la normatividad en comento resulta indispensable acudir a la legislación adjetiva supletoria. ---

--- Así, tenemos que los artículos 279 a 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estatuye un sistema de valoración de medios de convicción que resulta aplicable *mutatis mutandis* la materia que nos ocupa, de los cuales se advierte que los principios consignados en los mismos, aplicados a la materia de responsabilidades administrativas, son en esencia los siguientes:-

- a. El Órgano de Control Interno goza de una amplia discrecionalidad para ponderar las pruebas en los procedimientos administrativos disciplinarios;-----
- b. Los documentos públicos y la inspección siempre probaran plenamente lo que a través suyo se acredite, mientras que las demás pruebas solo gozan de un mero valor indiciario;-----
- c. Para actuar la tasación de la fuerza demostrativa de los indicios, los Órganos de Control Interno, atenderá a la naturaleza de los hechos y el nexo lógico y natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se pretende encontrar; y -----
- d. Es indispensable que la autoridad administrativa motive en forma exhaustiva la valoración de los medios de convicción y la decisión final que de ella resulte.-----

--- Así, lo anterior evidencia lo imprescindibles que resultan las amplias facultades con las que ha dotado el Código Federal de Procedimientos Penales a las Contralorías dentro de sus artículos 279 a 290 para resolver los asuntos administrativos sometidos a su potestad; lo que al mismo tiempo pone de relieve la gran responsabilidad que tiene a su cargo para decidir con sentido de justicia, y más aun con equidad, por ser esta la justicia de cada asunto en concreto, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidencias en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción después de que ha realizado una ponderación prudente ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo Órgano de Control Interno. -----

--- Para cumplir con esos principios, la autoridad debe apegarse a las reglas de la sana crítica que son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas participan las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del resolutor, y unas y otras deben de contribuir de igual manera a que el ente público pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

las cosas. De ahí que la sana crítica debe entenderse como la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.-----

---Por lo que, como corolario de lo anterior, se advierte que tratándose del régimen de responsabilidad administrativa vigente en el Distrito Federal, el sistema de valoración probatoria es de carácter mixto, en el cual el Legislador solo taso por disposición de ley a los documentos públicos y a la inspección (confiriéndoles plena eficacia convictiva), y dejo en manos de la Contraloría Interna decidir la valoración de los diversos medios de convicción distintos a esa clase de pruebas.-----

--- De esa guisa, la apreciación probatoria que realicen los Órganos de Control Interno respecto a estas últimas probanzas debe estar acotada por la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de que la decisión de la autoridad administrativa sea una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente poderosa para rechazar la duda y el margen de subjetividad de la autoridad, para lo cual se debe contar con la figura conocida como “las máximas de experiencia” que son las reglas de vida o verdades de sentido común que contribuyen de un modo eficaz a la formación de la persuasión judicial; de tal suerte que el órgano de vigilancia única y exclusivamente debe cumplir el requisito de motivación exigido por la normatividad estudiada con el fin de alcanzar una decisión determinada.-----

---Al respecto, cobra relevancia el criterio jurisprudencial número 22 sustentado por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, y consultable en la página dos mil noventa y cinco de Tomo XXIV correspondiente al mes de agosto de dos mil seis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:-----

**“SANA CRITICA. SU CONCEPTO.-** *Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que llevan a correcta apreciación de los hechos.*-----

--- Así, con relación al desahogo de la pruebas presuncional, es de puntualizar que, siguiendo la línea de pensamiento expresada en los párrafos precedentes, en el ámbito jurisdiccional y administrativo es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos y acreditados al momento de realizar la inferencia respectiva.-----

--- Luego, dicho medio de convicción no goza de una entidad probatoria, ello, toda vez que su existencia depende de los datos objetivos aportados al proceso mediante los cuales se realiza la apreciación de las actuaciones que obren agregadas al expediente de que se trate, así como la apreciación lógica de las leyes de la razón para desprender de ellos hechos desconocidos. -----

--- Por lo tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de la prueba presuncional no ocurre sino al momento mismo en que la autoridad resuelve el asunto sometido a su conocimiento, pues la valoración de las actuaciones realizadas durante la secuela, así como la apreciación de análisis deductivo que resulta de las diversas pruebas desahogadas en el proceso, constituye la esencia de la actividad resolutoria desplegada en la etapa conclusiva del asunto.-----

--- En ese contexto, aplicando las anteriores reflexiones al ámbito del régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, es evidente que aun cuando el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia no prevé un sistema para el desahogo de la probanza en cuestión, es claro que ejecución de la misma ocurre al momento mismo en que los Órganos de Control Interno resuelven en lo principal el asunto de que se trate, estimando





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

cuales presunciones legales o humanas se actualizan en el caso concreto, ello acorde al principio de comunidad en la prueba. -----

---La **presuncional** en su doble aspecto legal y humana, debe entenderse como la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido; la legal es aquella reglamentada expresamente por un texto legal, y la segunda es la que sin estar reglamentada específicamente por la ley, puede ser utilizada por el juzgador dentro de una sana lógica y dentro de un correcto raciocinio, dicho lo anterior, y tomando en consideración que para que estas presunciones adquieran valor probatorio pleno, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica, esto es, se realice a partir de un hecho plenamente acreditado y no de la misma presunción, pues hacerlo, claramente invierte el orden lógico en que la norma está redactada. -----

--- Dicho en otras palabras, la ley señala que la presunción nace de un hecho probado y no que un hecho no probado nace de la presunción, lo cual es entendible, porque de otro modo se caería en el extremo de estimar como ciertos hechos conceptuados únicamente en el intelecto del Juzgador que evidentemente resulta incompatible con la pretensión de la búsqueda de la verdad real. -----

--- Sirve de apoyo al razonamiento anterior la tesis XX. 305 K, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, correspondiente a la Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XV, Enero de 1995, página 291, que a continuación se transcribe:-----

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.-----

--- Debe indicarse con relación a esta probanza que de los autos que integran el expediente que nos ocupa, obra a favor del oferente la Audiencia de Ley celebrada el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, donde el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, compareció ofreció pruebas a su favor y formuló los alegatos respectivos, no dejando ninguna actuación pendiente por desahogar en tal acto, así como la Audiencia de Ley celebrada el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, donde el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, compareció ofreció pruebas a su favor y formuló los alegatos respectivos, no dejando ninguna actuación pendiente por desahogar en tal acto y de las que se desprende lo siguiente: -----

--- Primeramente favorecen al incoado de nuestra atención las pruebas ofrecidas por el también presunto **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, estas favorecen al servidor público de nuestra atención en virtud de que de ellas se desprenden hechos que permiten esclarecer a esta Contraloría Interna que en efecto se realizaron las conductas necesarias a efecto de dar atención a la observación que nos ocupa y de la que derivo el presente disciplinario, las cuales se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 1**, esta procede a valorarse de la siguiente manera: -----

--- Respecto al documento consistente en el oficio Circular N° 062 de fecha cuatro de febrero de dos





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que con relación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, se realizaron diversos movimientos (transferencias) de medicamentos entre los centros de salud que integran la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (documento que obra a foja 656 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 102 “Referente a transferencias” de fecha tresde marzo de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 660 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 222 “Informe de Lento y Nulo” de fecha nueve de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 665 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 667 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 351esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remitido a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, en donde se giró la instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce a efecto de perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad (documento que obra a foja 669 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/03593/2014 de fecha once de junio de dos mil catorce,esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los "Formatos de Receta Individual", Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal, por lo que remitió el procedimiento adecuado de llenado de la receta (documento que obra a foja 672 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/06002/2014 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de los cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos. (documento que obra a foja 673 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/6216/2014 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal (documento que obra a foja 674 de autos).-

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1613/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", que recibirá un transferencia de medicamento del C.S.T-III "Dr. Eduardo Jenner" y tendrá que ser enviado al C.S.T-I "El Piru" (documento que obra a foja 675 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/8402/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo (documento que obra a foja 676 de autos).--

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/01092/2016 de fecha once de febrero de dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", que deberá evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje (documento que obra a foja 677 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1682/2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicita al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", se realice la transferencia de cinco envases de medicamento clave 1207 (documento que obra a foja 678 de autos).-

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/3151/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", que con fundamento en el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo (documento que obra a foja 679 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 2**, esta procede a valorarse de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 046, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud indicándole a los Jefes de Unidad Médica de los centros de salud de esa jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 654 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio Circular N° 062 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que con relación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, se realizaron diversos movimientos (transferencias) de medicamentos entre los centros de salud que integran la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (documento que obra a foja 656 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 085 "Referente a transferencias" de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 658 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 102 “Referente a transferencias” de fecha tresde marzo de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 660 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 222 “Informe de Lento y Nulo” de fecha nueve de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 665 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 667 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 351esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remitido a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, en donde se giró la instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce a efecto de perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad (documento que obra a foja 669 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/03591/2014 de fecha once de junio de dos mil catorce,esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Dr. Ignacio Morones Prieto”, que es su responsabilidad de







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

entregar a los médicos del servicio de consulta externa los "Formatos de Receta Individual", Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal(documento que obra a foja 680 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/06003/2014 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de los cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos (documento que obra a foja 681 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/6211/2014 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal(documento que obra a foja 682 de autos).-

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/8405/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo(documento que obra a foja 683 de autos).--

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/01090/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto" que deberán evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje (documento que obra a foja 684 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/1678/2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto" se realice la





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

transferencia de 5 envases clave 104 y 5 envases clave 1242 de medicamento(documento que obra a foja 685 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/3155/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informo al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Dr. Ignacio Morones Prieto” que con fundamento en el Manual Administrativo de la entidad, en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo (documento que obra a foja 686 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/2256/2016 de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis firmado por Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, quien solicita al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Dr. Ignacio Morones Prieto”, se realice la transferencia de diverso medicamento, es menester señalar que de la revisión a la documentación presentada por el oferente, este no se encuentra, sin embargo obra el diverso JSAO/SAM/3356/2016 de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis que coinciden su contenido, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Dr. Ignacio Morones Prieto” realizar la transferencia de 5 envases clave 227, 15 envases clave 4163, 400 envases clave 4376 y 100 envases clave 5383 de medicamento(documento que obra a foja 687 de autos).-----

---Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 3**, esta se procede a valorar de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 046, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud indicóa los Jefes de unidad Médica de los centros de salud de esa jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 654 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio Circular N° 062 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que con relación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, se realizaron diversos movimientos (transferencias) de medicamentos entre los centros de salud que integran la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (documento que obra a foja 656 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 085 “Referente a transferencias” de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 658 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 102 “ Referente a transferencias” de fecha tresde marzo de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 660 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 222 “Informe de Lento y Nulo” de fecha nueve de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 665 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 667 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 351esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remitido a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, en donde se giró la instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce a efecto de perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad (documento que obra a foja 669 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/03588/2014 de fecha de fecha once de junio de dos mil catorce,esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los "Formatos de Receta Individual", de igual manera consultar la Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal (documento que obra a foja 688 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/06006/2014 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de los cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos (documento que obra a foja 688 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/6212/2014 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal (documento que obra a foja 690 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/8403/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", de una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo (documento que obra a foja 691 de autos).--

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1804/2016 de fecha dos de marzo de dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", que el canje del Metilfenidato se encuentra fuera de tiempo válido para solicitar su canje (documento que obra a foja 692 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/01088/2016 de fecha once de febrero de dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", que deberán evitar la caducidad de los





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje (documento que obra a foja 693 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1580/2016 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", realizar la transferencia de 50 envases clave 104, 50 envases clave 572, 30 envases clave 1050, 50 envases clave 1924, 16 envases clave 1926 y 50 envases clave 2127 de medicamento (documento que obra a foja 694 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1677/2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", realizar la transferencia de 20 envases clave 104, 10 envases clave 1242 y 10 envases clave 1344 (documento que obra a foja 695 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/3153/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", que con fundamento en el Manual Administrativo de la entidad, en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo (documento que obra a foja 696 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 4**, esta se procede a valorar de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 046, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud indicándole a los Jefes de Unidad Médica de los centros de salud de esa jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 654 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio Circular N° 062 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que con relación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, se





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

realizaron diversos movimientos (transferencias) de medicamentos entre los centros de salud que integran la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (documento que obra a foja 656 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 085 “Referente a transferencias” de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 658 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 102 “ Referente a transferencias” de fecha tresde marzo de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 660 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 222 “Informe de Lento y Nulo” de fecha nueve de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 665 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 667 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 351esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remitido a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, en donde se giró la instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce a efecto de perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución,





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad (documento que obra a foja 669 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/03590/2014 de fecha de fecha once de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los "Formatos de Receta Individual", de igual manera consultar la Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal (documento que obra a foja 697 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/06005/2014 de fecha de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de los cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos (documento que obra a foja 698 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/6210/2014 de fecha en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal (documento que obra a foja 699 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/8404/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", de una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo (documento que obra a foja 700 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/01089/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", que





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

deberán evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje (documento que obra a foja 701 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1680/2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", realizar la transferencia de 10 envases clave 804, 3 envases clave 1562, 6 envases clave 1926, 8 envases clave 108, 9 envases clave 477, 5 envases clave 530, 5 envases clave 599, 5 envases clave 1223, 5 envases clave 2132, 5 envases clave 2151 y 5 envases clave 2503 (documento que obra a foja 702 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/3154/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", que con fundamento en el Manual Administrativo de la entidad, en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo (documento que obra a foja 703 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 5**, esta se procede a valorar de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 046, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud indicándole a los Jefes de unidad Médica de los centros de salud de esa jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 654 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio Circular N° 062 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que con relación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, se realizaron diversos movimientos (transferencias) de medicamentos entre los centros de salud que integran la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (documento que obra a foja 656 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 085 "Referente a transferencias" de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 658 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 102 “Referente a transferencias” de fecha tresde marzo de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 660 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 222 “Informe de Lento y Nulo” de fecha nueve de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 665 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 667 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 351esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remitido a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, en donde se giró la instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce a efecto de perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad (documento que obra a foja 669 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/03592/2014 de fecha de fecha once de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Atención Médica del Centro de Salud T-III“Minas de Cristo”, que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los “Formatos de Receta Individual”, de igual manera consultar la Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal(documento que obra a foja 704 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/06004/2014 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Minas de Cristo”, envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de las cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos (documento que obra a foja 705 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/6215/2014 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Minas de Cristo”, realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal (documento que obra a foja 706 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/8406/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Minas de Cristo”, de una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo (documento que obra a foja 707 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/01091/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Minas de Cristo”, que deberán evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje (documento que obra a foja 708 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/1679/2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, realizar la transferencia de 10 envases clave 801, 10 envases clave 1924, 10 envases clave 1926, 10 envases clave 1940, 5 envases clave 2823 y 10 envases clave 1954 (documento que obra a foja 709 de autos).-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/3149/2016 de fecha de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Minas de Cristo", que con fundamento en el Manual Administrativo de la entidad, en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo (documento que obra a foja 710 de autos).-----

---Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 6**, esta se procede a valorar de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere al oficio número JSAO/SAM/1318/2014 de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal a adquisición de medicamento (documento que obra a foja 711 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio número JSAO/SAM/3452/2014 de fecha tres de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal el canje de Glibenclámda y de Polivitaminas de Minerales, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 712 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio número JSAO/SAM/5088/2014 de fecha seis de agosto de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad, aclarar o justificar el desabasto de medicamento, la adquisición de las claves faltantes, la distribución oportuna de medicamentos faltantes (documento que obra a foja 713 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio número JSAO/SAM/6479/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad, autorización para la compra de Valporato de Magnesio (documento que obra a foja 714 de autos).-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que se refiere al oficio número JSAO/SAM/02038/2015 de fecha tres de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Lic. Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas de la entidad, autorización para la compra medicamento requerido en el memorando del veinticinco de febrero de ese año, para el bimestre (documento que obra a foja 715 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio número JSAO/SAM/02617/2015 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad, autorización para la compra de Valporato de Magnesio (documento que obra a foja 716 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al Memorando de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, la compra de Valproato de Magnesio, con la finalidad de cubrir los tratamientos de pacientes (documento que obra a foja 717 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al Memorando de fecha seis de abril de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, la adquisición de diverso medicamento con la finalidad de cubrir los tratamientos de pacientes (documento que obra a foja 718 de autos).-----

--- Tocante al documento consistente en Memorando de fecha nueve de abril de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, la adquisición de Valproato de Magnesio (documento que obra a foja 723 de autos).-----

--- Tocante al documento consistente JSAO/SAM/03319/2015 de fecha trece de abril de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el abastecimiento de Quetiapina XR (documento que obra a foja 724 de autos).-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Tocante al memorando de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, el cambio de Tecnecteplasa, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 726 de autos).-----

--- Por lo que se refiere oficio N° JSAO/SAM/04540/2015 de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, dotación de Risperidona (documento que obra a foja 727 de autos).-----

--- Tocante al documento consistente en el diverso JSAO/SAM/04628/2015 de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, cambio de medicamento por fecha de caducidad (documento que obra a foja 728 de autos).----

--- Tocante al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/05534/2015 de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcitol al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, dotación de Risperidona (documento que obra a foja 729 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al Memorando de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, la adquisición de Risperidona, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 730 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio N° JSAO/SAM/06300/2015 de fecha trece de julio de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, canje de Ciprofloxacino, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 731 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio N° JSAO/SAM/6711/2015 de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, canje de Tecnecteplasa, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 731 de autos).-----

--- Por lo que se refiere Memorando de fecha treinta de julio de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, la adquisición de medicamento para un bimestre (documento que obra a foja 732 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio N° JSAO/SAM/10477/2015 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, canje de Metilfenidato, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 735 de autos).-----

---

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/11116/2015 de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito al Psic. Víctor cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, canje de Metilfenidato, clave 4471 y 4472, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 735 de autos).-----

--- Por lo que respecta al oficio JSAO/SAM/719/2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito C. Lidia Mujica López, Directora de Operaciones de la Empresa RALCA, S.A. de C.V., el canje de Metilfenidato, clave 4471 y 4472, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 736 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio N° JSAO/SAM/1808/2016 de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F., se fortalezcan las acciones de gestión de abasto y la logística de distribución a efecto de que los Centros de Salud dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón cuenten con abasto permanente de medicamento (documento que obra a foja 737 de autos).-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que se refiera a la prueba número 7 ofrecida por Enrique García Camacho, también favorece al servidor público de nuestra atención, pues esta consistente en los originales de los kardex de movimiento de medicamentos que se encuentran en los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón donde quedan a disponibilidad para validación en cada uno de los centros de salud, para estar en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracciones XX y XXII, debe señalarse que el incoado Javier Vargas Ambriz los proporciono en copia simple, por tal motivo, se determinó no realizar verificación alguna respecto a la referida documentación, por lo que de conformidad lo establecido por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio indicio por tratarse de copias simples de las cuales se desprenden los movimientos que han sufrido los diversos medicamentos de los Centros de Salud dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. -----

--- Ahora bien respecto a las pruebas señaladas por el también incoado **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, estas favorecen al servidor público de nuestra atención en virtud de que de ellas se desprenden hechos que permiten esclarecer a esta Contraloría Interna que en efecto se realizaron las conductas necesarias a efecto de dar atención a la observación que nos ocupa y de la que derivó el presente disciplinario, las cuales se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el número 1: -----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 1.1y que consiste en copia del Kardex 592, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprende que dicho medicamento no ha sido abastecido constantemente, sin embargo como se ha señalado a supra líneas, la adquisición de medicamento no es una atribución propia de las Jurisdicciones Sanitarias; es atribución de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 258 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 1.2y que consiste en copia del Kardex 1241, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento metroclorpramida, como lo es el de fecha siete de mayo de dos mil catorce se contaba con 1 pieza de medicamento, misma que se le dio salida, y con fecha primero de diciembre de dos mil catorce se le dio entrada a 9 piezas, con fecha diecisiete de diciembre se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el veintiséis de diciembre de dos mil catorce salieron 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el veintidós de enero de dos mil quince salieron 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza la cual salió el cinco de febrero de dos mil quince, documento que se encuentra agregado a foja 257 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 1.3y que consiste en copia del Kardex 2829, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos de la Solución oftálmica Sulfacetamida, como el de fecha veinticinco de mayo de dos mil catorce, se contaba con 7 pieza de medicamento, misma que se le dio salida a 2, quedando en existencia 5 piezas, con fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, las cuales salieron el veintinueve de mayo de dos mil catorce, el treinta de junio de dos mil quince entraron





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

19 piezas, el veintiuno de septiembre de dos mil quince se le dio salida a una pieza quedando 18 piezas de existencia, el siete de marzo de dos mil quince, se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 17 piezas, el veintitrés de marzo de dos mil quince le dio salida a 1 pieza, quedado en existencia 16 piezas, el veinticuatro 4 de marzo de dos mil dieciséis se dio salida a una pieza, quedando en existencia 15 piezas, el veintiocho de marzo del presente año. se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 14 piezas, el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 13 piezas, el veintiuno de abril del año en curso se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 11 piezas, el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 10 piezas, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis se dio salida a 2 piezas, quedando existencia 8 piezas, el veintinueve de abril de dos mil dieciséis se dio salida a 1 pieza, quedando e existencia 7 piezas, el tres de mayo de dos mil dieciséis se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 6 piezas, el cuatro de mayo del año en curso se dio salida a 1 pieza y en la actualidad hay 5 piezas de medicamento existentes, documento que se encuentra agregado a foja 256 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 1.4 y que consiste en copia del Kardex 503, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento Ligoxcina, en el cual se aprecia que se contaba con 1 pieza misma que salió el seis de mayo de dos mil catorce, sin que a la fecha haya abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 254 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 1.5y que consiste en copia del Kardex 3608, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento Cloruro de Sodio, se observa de su contenido que se contaba con 1 pieza misma que salió el seis de mayo de dos mil catorce, sin que a la fecha haya abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 255 del expediente que nos ocupa.-----

--- Del análisis a los documentos que anteceden se aprecia el movimiento que se le dio a los "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", señalados en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 08de la Auditoría número 05G, clave 410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos y que corresponden al Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes dependiente de la referida Jurisdicción Sanitaria. -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el número 2 y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 2.1y que consiste en copia del Kardex 591, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con esa clave, en el cual se demuestra que la referida permaneció en movimiento pues, el







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

dos de mayo de dos mil catorce, se contaba con 18 piezas y se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 17 piezas, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce se le dio salida a 7 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el veintiséis de enero de dos mil quince se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el día treinta de enero de dos mil quince se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el once de febrero de dos mil quince se le dio salida a 3 piezas, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 259 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 2.2y que consiste en copia del Kardex 1981, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el cual se demuestra que la presente clave no ha sido abastecida constantemente pues, el ocho de julio de dos mil catorce, se contaba con 3 piezas y se le dio salida a 2 pieza, quedando en existencia 1 pieza, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 260 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 2.3 y que consiste en copia del Kardex 3112, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se desprende que el trece de septiembre de dos mil trece se tenía en existencia 1 pieza, el diecisiete de diciembre de dos mil catorce se le dio entrada a 4 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el doce de mayo de dos mil quince, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 4 piezas, el trece de mayo de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el primero de julio de dos mil quince se le dio entrada a 1 pieza, quedando en existencia 4 piezas, el diez de febrero de dos mil dieciséis, se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el veintidós de marzo de dos mil dieciséis se le dio salida a 3 piezas, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 261 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 2.4. y que consiste en copia del Kardex 1955, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, como lo son los datos el día once de septiembre de dos mil trece se tenía en existencia 1 pieza, el veinticinco de septiembre de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencia, el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se le dio entrada a 12 piezas, quedando en existencia 12 piezas, el diez de febrero de dos mil quince, se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 9 piezas, el siete de abril de dos mil quince se dio salida a 3 pieza, quedando en existencia 6 piezas, el nueve de abril de dos mil quince se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el nueve de septiembre del dos mil quince se le dio salida a 3 piezas, quedando sin existencias, el siete de diciembre de dos mil quince se dio entrada a 27 piezas, el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis se dio salida 4 piezas, quedando en existencia 23 piezas, el quince de abril del presente año, se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 20 piezas, el veintiuno de abril de este año se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 17 piezas, el veinticinco de abril de dos mil





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

dieciséis se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 13 piezas, el dos de mayo de dos mil dieciséis se dio salida a 3 piezas, quedando en la actualidad en existencia 10 piezas, documento que se encuentra agregado a foja 262 del expediente que nos ocupa.-----

--- Del análisis a los documentos que anteceden se aprecia el movimiento que se le dio a los "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", señalados en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 08** de la Auditoría número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos y que corresponden al Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto" dependiente de la referida Jurisdicción Sanitaria. -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el número 3 y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 3.1. y que consiste en la copia del Kardex 405, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave en el que se demuestra que dicha clave estuvo en constante movimiento, en el que el tres de marzo de dos mil trece entran 5 piezas las cuales se encuentran en existencia, el veintiséis de mayo de dos mil trece se le dio entrada a 5 piezas, teniendo en existencia 10 piezas, el treinta y uno de octubre de dos mil trece se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el diez de septiembre de dos mil catorce, se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 4 piezas, el diez de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el veinticuatro de febrero del dos mil quince se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el trece de marzo del dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 277 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.2. y que consiste en la copia del Kardex 592, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que dicha clave estuvo en constante movimiento, como se aprecia de su contenido que relaciona el diez de septiembre de dos mil trece, había en existencia 7 piezas, el veintiuno de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 2 piezas, teniendo en existencia 9 piezas, el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 7 piezas, el siete de julio de dos mil catorce se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el primero de diciembre de dos mil catorce se le dio salida a 5 piezas, el veintisiete de abril de dos mil quince, se le dio entrada a 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el primero de julio de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, el diecisiete de noviembre de dos mil quince, se le dio entrada a 2 piezas, el veintiuno de enero de dos mil dieciséis se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 278 del expediente que nos ocupa.-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 3.3y que consiste en la copia del Kardex 1207, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que el dieciocho de septiembre de dos mil trece se tenía en existencia 6 piezas, el doce de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 1 pieza, teniendo en existencia 7 piezas, el veintiséis de mayo de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 6 piezas, el cinco de junio de dos mil catorce se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 5 piezas, el once de junio de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 4 piezas, el diez de julio del dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el veinticuatro de julio del dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando 2 piezas en existencia, el dieciocho de agosto de dos mil catorce se le da salida a 2 piezas quedando sin existencias, el ocho de diciembre de dos mil catorce se le dio entrada a 6 piezas, quedando en existencia las mismas 6 piezas, el diecinueve de enero de dos mil quince se dio entrada a 3 piezas, quedando en existencia 9 piezas, el diecisiete de febrero de dos mil quince se le da salida a 1 pieza, quedando en existencia 8 piezas, el cuatro de marzo de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas, quedando 6 piezas en existencia, el seis de marzo de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 4 piezas, el nueve de marzo de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas quedando en existencias 2 piezas, el trece de marzo de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas quedando sin existencia, el veintitrés de abril de dos mil quince se le dio entrada a 5 piezas quedando en existencia 5 piezas, el veintinueve de junio de dos mil quince se le dio entrada a 6 piezas, quedando en existencia 11 piezas, el veintinueve de junio de dos mil quince se le dio salida 5 piezas quedando en existencia 6 piezas, el cinco de octubre de dos mil quince se le dio entrada a 1 pieza, quedando en existencia 7 piezas, el cinco de octubre de dos mil quince se le dio salida a 2 quedando en existencia 5 piezas, el seis de octubre de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 4 piezas, el nueve de octubre de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 2 piezas, el dieciocho de noviembre de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el treinta de noviembre de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 280 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 3.4. y que consiste en la copia del Kardex 1223, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, apreciándose que el dieciocho de marzo de dos mil catorce, había en existencia 5 piezas, el diecisiete de julio de dos mil catorce se le dio salida a 5 piezas quedando sin existencias, el veintitrés de abril de dos mil quince se dio ingreso a 36 piezas, quedando en existencia un total de 36 piezas, el día veintinueve de junio de dos mil quince, ingresaron 17 piezas, quedando en existencia 53 piezas, el primero de julio de dos mil quince se le dio salida a 10 piezas, quedando en existencia 43 piezas, el siete julio de dos mil quince, se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 41 piezas, el trece julio de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 39 piezas, el dieciocho de agosto de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 37 piezas, el doce de octubre de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 36 piezas, el veintinueve de octubre de dos mil quince se le dio salida a 4 piezas quedando 32 en existencia, el día quince de diciembre de dos mil quince se le dio salida 1 pieza quedando en existencia 31 piezas, el dieciséis de diciembre de dos mil quince se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 29 piezas, el veinte de enero de dos mil dieciséis dieron salida a 2 piezas quedando en existencia 27 piezas, el nueve de febrero de dos mil dieciséis se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 23





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

piezas, el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis se dio salida a 3 piezas quedando en existencia 20 piezas, el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 18 piezas, el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 16 piezas, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis se dio salida a 6 piezas, dejando en existencia un total de 10 piezas, el veintiuno de abril de dos mil dieciséis se dio salida a 2 piezas, quedando 8 en existencia, el nueve 9 de mayo de dos mil dieciséis se le día entrada a 42 piezas, resultando en existencia 50 piezas, el trece de mayo del año en curso se le dio salida a 15, quedando en la actualidad 35 piezas, documento que se encuentra agregado a foja 263 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.5 consistente en copia del Kardex 1270, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Aluminio y Magnesio tabletas masticables), en el que se demuestra que el veintiséis de mayo de dos mil trece, había en existencia 3 piezas, el veintiuno de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 2 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 23 de junio de 2014 se dio entrada a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el veintisiete de agosto de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 3 piezas, el primero de septiembre de dos mil catorce, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 2 piezas, el treinta de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 2 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 267 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.6 consistente en la copia del Kardex 1955, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que el catorce de mayo de dos mil catorce, había en existencia 26 piezas, el siete de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 5 piezas, teniendo en existencia 21 piezas, el ocho de diciembre de dos mil catorce se le dio entrada a 7 piezas, quedando en existencia 28 piezas, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 24 piezas, el veintitrés de marzo de dos mil quince se le dio salida a 5 piezas quedando en existencia 19 piezas, el primero de julio de dos mil quince, se le dio salida a 5 piezas, dejando así en existencia 14 piezas, el cinco de noviembre de dos mil quince se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el diecisiete de noviembre de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 9 piezas, el ocho de diciembre de dos mil quince se le dio el ingreso de 22 piezas, quedando en existencia 31 piezas, el quince de diciembre de dos mil quince se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 28 piezas, el primero de marzo de dos mil dieciséis se le dio salida a 7 piezas, quedando en existencia 21 piezas, el primero de abril de dos mil dieciséis se dio salida a 5 piezas, quedando en existencia un total de 16 piezas, el cuatro de abril de este año dos mil dieciséis se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 13 piezas, el finalmente el quince de abril del año en curso se dio salida a 5 piezas, quedando en la actualidad 8 piezas; documento que se encuentra agregado a foja 268 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.7 consistente en la copia del Kardex 1981, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

registrado con dicha clave (Tetraciclina 250 mg. tabletas) en el que se demuestra que el día veintinueve de julio de dos mil trece, había en existencia 3 piezas, el veintiuno de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 2 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el primero de octubre de dos mil catorce se dio salida a 3 piezas, quedando sin existencia en el centro de salud, el diecisiete de noviembre de dos mil quince se le dio entrada a 3 piezas quedando en existencia 3 piezas, el dos de marzo de dos mil dieciséis, se le dio salida a 3 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 269 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.8 consistente en copia del Kardex 2138, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Pirantel 250 mg. tabletas) en el que demuestra que el que el día veintinueve de julio de dos mil trece, se le dio entrada a 6 piezas, quedando ene existencia 6 piezas, el primero de agosto de dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas, teniendo en existencia 2 piezas, el doce de diciembre de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencia en el Centro de Salud, el catorce de diciembre de dos mil quince ingreso 1 pieza, la cual se tiene en la actualidad; documento que se encuentra agregado a foja 270 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.9 y que se trata de la copia del Kardex 2151, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Ranitidina) en el que se demuestra que el treinta de agosto de dos mil trece, había en existencia 1 pieza, el veintiuno de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 4 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el veinticuatro de junio de dos mil catorce se dio entrada a piezas, quedando en existencia 5 piezas, el veintisiete agosto de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 3 piezas, el día primero de septiembre de dos mil catorce, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 2 piezas, el treinta de octubre del año dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias en el Centro de Salud, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 265 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.10 consistente en copia del Kardex 2249, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que el primero de agosto de dos mil trece, se le dio entrada a 6 piezas quedando en existencia 6 piezas, el veintitrés de junio de dos mil catorce se le dio salida a 3 piezas, teniendo en existencia 3 piezas, el dieciocho de agosto de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el veintinueve de septiembre de dos mil catorce se dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 271 del expediente que nos ocupa.----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.11 y que trata de una copia del Kardex 2308, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Furosemida) en el que se demuestra que el quince de mayo de dos mil trece, se dio ingreso a 3 piezas, el veintiséis de junio de dos mil catorce se le dio entrada a 3 piezas, teniendo en existencia 6 piezas, el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 2 piezas, el treinta de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 272 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.12. consistente en copia del Kardex 2523, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que el que el veintiséis de mayo de dos mil trece, se dio entrada 3 piezas, el veintiuno de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 15 piezas más, teniendo en existencia 18 piezas, el dos de junio de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 17 piezas, el doce de junio de dos mil catorce se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 15 piezas, el dieciocho de junio de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 14 piezas, el primero de julio de dos mil catorce, se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 9 piezas, el día quince de julio del año dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia un total de 5 piezas, el día veinticinco de julio de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el primero de agosto de dos mil catorce se le dio salida a 3 piezas quedando en la actualidad sin existencias, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 273 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.13 consistente en copia del Kardex 3605, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Glucosa al 10% sol.) en el que se desprende que el quince de mayo de dos mil trece, se ingresó 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el quince de septiembre de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 274 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.14 y que se trata de copia del Kardex 3609, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Cloruro de sodio 0.9% sol.) en el que se demuestra que el quince de mayo de dos mil trece, había en existencia 2 piezas, el veintitrés de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 275 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.15 consistente en copia del Kardex 4126, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Sulfadiazina de plata 1g. crema) en el que se demuestra que el que el veintiséis mayo de dos mil trece, se le dio entrada a 1 pieza, el primero de julio de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 276 del expediente que nos ocupa.-----

--- Del análisis a los documentos que anteceden se aprecia el movimiento que se le dio a los "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", señalados en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 08** de la **Auditoría número 05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos y que corresponden al Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontría" dependiente de la referida Jurisdicción Sanitaria. -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el número 4 y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", estas se valoran de la siguiente manera: ---

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 4.1. consistente en copia del Kardex 227, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos de los condones femeninos, registrados con dicha clave, en el que se demuestra que el veintitrés de octubre de dos mil trece, había en existencia 18 piezas, el veintiuno de marzo de dos mil catorce se le dio entrada a 50 piezas, teniendo en existencia 68 piezas, el once de septiembre de dos mil catorce se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 65 piezas, el veintidós de octubre de dos mil catorce se dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 60 piezas, el primero de diciembre de dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas quedando en existencia 56 piezas, el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, se le dio salida a 12 piezas, quedando en existencia 44 piezas, el siete de diciembre de dos mil catorce se le dio salida a 8 piezas, quedando en existencia 36 piezas, el veinticuatro de junio de dos mil quince se dio entrada a 14 piezas, dándole salida a 1 pieza, quedando en existencia 50 piezas, el ocho de marzo de dieciséis se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 49 piezas, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis se dio salida a 12 piezas quedando actualmente en existencia 37 piezas; documento que se encuentra agregado a foja 281 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 4.2. Original y copia del Kardex 439, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Salbutamol sol. Para nebulizador) en el que demuestra que el nueve de mayo de dos mil doce, había en existencia 30 piezas, el veintisiete de junio de dos mil trece se le dio salida a 1 pieza, teniendo





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

en existencia 29 piezas, el dieciocho de julio de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 27 piezas, el siete de febrero de dos mil catorce se dio salida a 17 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el doce de septiembre de dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas quedando en existencia 6 piezas, el treinta de septiembre de dos mil catorce, se le dio salida a 6 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 282 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 4.3 consistente en copia del Kardex 591, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Nitroglicerina .08 Tab.) en el que se demuestra que el treinta de mayo de dos mil doce, se contaba en el centro de salud con la existencia de 9 piezas, el veintidós de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, teniendo en existencia 7 piezas, el cinco de noviembre de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el siete de enero de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 283 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 4.4 consistente en copia del Kardex 3608, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Cloruro de Sodio 250 mg) en el que se demuestra que el veintiocho de mayo de dos mil catorce, había en existencia 2 piezas, el cuatro de agosto de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencia, el ocho de agosto de dos mil quince se le dio entrada a 2 piezas, las cuales continúan en la actualidad; documento que se encuentra agregado a foja 284 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 4.5 y que se trata de la copia del Kardex 861, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que el dieciséis de mayo de dos mil catorce, se le dio entrada a 3 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el veintiséis de mayo de dos mil catorce, se le dio salida a 1 pieza, teniendo en existencia 2 piezas, el cuatro de junio de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el diez de junio de dos mil catorce se dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 285 del expediente que nos ocupa.----

--- Del análisis a los documentos que anteceden se aprecia el movimiento que se le dio a los "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", señalados en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 08** de la Auditoría número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos y que corresponden al Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” dependiente de la referida Jurisdicción Sanitaria. -----

--- Del análisis a estas pruebas señaladas del punto uno al cuatro, están relacionadas con el inciso b delosargumentos de defensa del incoado, y en las cuales se parecía que las claves antes citadas, han tenido constante movimiento y que en algunos casos no ha sido responsabilidad de la Jurisdicción Sanitaria el no contar con el abasto de medicamento pues solo en casos considerados como urgentes es que se deberá llevar a cabo la adquisición de medicamento y que por lo general es la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, quien es responsable de abastecer a las Jurisdicciones Sanitarias, situación que será tomada en cuenta al momento de hacer la determinación que conforme a derecho corresponda -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el número 5 y que se refieren a las relacionadas con los incisos **a, b, c, d y e**, respecto a los formatos de Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, respecto a las 64 claves observadas estas se proceden a valorar conforme al siguiente tenor: -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el inciso **a)** y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes”, estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número **a.1)** consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2210, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el levonogestrel (postinor) se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 286 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número **a.2)** consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2208, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el DIU levonogestrel el polvo se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 287 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el inciso **b)** y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III “Ignacio Morones Prieto”, estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número **b.1)** consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 101 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el ácido acetilsalicílico de 500mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 289 del expediente que nos ocupa.-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.2) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 103 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el ácido acetilsalicílico de 300mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 290, 291 y 292 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.3) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1042 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el glibenclamida se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 293, 294 y 295 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.4) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1098 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las Vir. A, D y C se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 296 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.5) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1704, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, en el oficio 636/2014 de fecha dos de junio de dos mil catorce, en el cual se reporta debidamente; documento que se encuentra agregado a foja 297, 298 y 299 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.6) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2208, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el DIU medicado micronizado levonogestrel en polvo se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 302 y 303 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.7) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2210, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el fármaco levonogestrel 0.75mg se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 304 y 305 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.8) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2821, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las cloranfenicol 5mg/15ml gotas se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 306 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.10) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2829, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el sulfacetamida sol oftalmológica gotero se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 307 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.11) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 3412, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las indometacina se encontraba en constante movimiento, sin embargo desde el mes de diciembre de dos mil catorce no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 308 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso b.12) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 4376, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las polivitaminas y minerales se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 309 y 310 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el incisor b.13) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 5383, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las polivitaminas y minerales se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 311 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el inciso c) y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", estas se valoran de la siguiente manera: -----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.1) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 103, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el ácido acetilsalicílico se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 313, 314, 315, 316 y 317 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.2) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 426, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Aminofilina 250 mg. se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, en el oficio 0877/2015 de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, en el cual se reporta debidamente; documento que se encuentra agregado a foja 318, 319, 320 y 321 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.3) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 472, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Predisona 5 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 327 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.4) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 504, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Digoxina 0.5 mg se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de febrero de dos mil dieciséis no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 330 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.5) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 591, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Trinitrato de Glicerol 0.3 mg se encontraba que julio de dos mil quince no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 331 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.6) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 657, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la pravastatina 10 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 332, 333 y 334 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.7) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 871, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el alibour polvo 77 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 335 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.8) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1042, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y de la que se desprende que el medicamento Losartan se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, en los oficios CSC/0028/2015 de fecha dos de marzo de dos mil quince, CSC/0051/215, de fecha veinte de abril de dos mil quince en los cuales se reporta debidamente; documento que se encuentra agregado de foja 341 a 348 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.9) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1242, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Metoclopramida 10 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 352, 353 y 354 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.10) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1272, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Senosidos A-B 187 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 355 y 356 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.11) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1938, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Bencilpenicilina benzatinica compuesta 1,200 000 se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 357 y 358 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.12) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1940, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Doxiciclina 100 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 359 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.13) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2132, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Claritromicina 250 mg se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de marzo de dos mil dieciséis no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 360 y 361 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.14) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2208, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Levonogestrel 52 mg encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de abril de dos mil dieciséis 2016 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 362 y 363 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.15) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 3111, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Difenidol 2 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 365 y 366 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.16) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 3112, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Difenidol 40 mg/2 ml se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 367 y 368 del expediente que nos ocupa.-----

--- Refiere el incoado las claves 3608, 204, 437,439, 503, 813, 822, 861, 2210, sin nombrarles inciso alguno, al respecto debe señalarse que obran copias simples de las tarjetas Kardex de dichas claves a fojas 369, 318, 324, 326, 329, 335, 336, 338 y 364 respectivamente, documentos que conforme a lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y de los que se desprende que a la fecha no se encuentran en movimiento, sin embargo es la Subdirección de Atención Médica Jurisdiccional, quien se encarga de señalar a la Subdirección Administrativa los medicamentos que se integran al formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, por lo que en apego a los procesos internos jurisdiccionales, se está en la disposición y espera de que el área correspondiente haga llegar a esta subdirección los medicamentos que se ingresaran al sistema INVEC para ponerlos a disposición de otras unidades médicas. -----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el inciso **d)** y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "**Manuel B. Márquez Escobedo**", estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.1) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 103, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y de la cual se desprende que el Ácido acetilsalicílico se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de enero de dos mil dieciséis no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado de la foja 370 a 378 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.2) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 871, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Alibour sulfato de Cobre se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 380 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.3) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1704, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, del mes de julio de dos mil catorce, en el cual se reporta debidamente; documento que se encuentra agregado a foja 381, 382, 383, 384, y 386 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.4) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1940, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, del mes de julio de dos mil catorce, en el cual se reporta debidamente; documento que se encuentra agregado a foja 402 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.5) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2208, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Dispositivo Polvo Micronizado se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 403 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.7) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2331, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Fenazopiridina tabs. se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado de foja 406 a 412 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.8) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 2821 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Clorangenicol 5mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 413 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.9) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 4376, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Polivitaminas y minerales tab se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 415 del expediente que nos ocupa.-----

--- Refiere el incoado que respecto a la clave 439 se desprende que a la fecha no se encuentran en movimiento, sin embargo es la Subdirección de Atención Medica Jurisdiccional, quien se encarga de señalar a la Subdirección Administrativa de los medicamentos que se integraran al formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, por lo que en apego a los procesos internos jurisdiccionales, se está en la disposición y espera de que el área correspondiente haga llegar a esta subdirección los medicamentos que se ingresaran al sistema INVEC para ponerlos a disposición de otras unidades médicas, sin embargo no presenta documento alguno que soporte su dicho, por tal motivo solo se tiene el referido argumento como un dicho y no se puede otorgar valor probatorio alguno.

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el inciso e) y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "**Minas de Cristo**", estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.1) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 103, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Ácidoacetilsalicílico se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 423 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.2) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 822, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Peróxido Benzoilo se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de enero de dos mil dieciséis no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 425 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.3) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 1051, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Insulina Rápida se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 426 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.4) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 1098, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las vitaminas A, C Y D, se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 427 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.5) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 1938, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la penicilina comp. 1,200,000, se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 429 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.6) consistente en copia de la tarjeta kardex Clave 2191, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la vitamina A se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 431 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.7) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 2307, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la furosemida se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 432 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.8) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 2821, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el cloranfenicol gotas se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 432-bis del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.9) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 4376, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Polivitaminas y minerales tab., se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 435 del expediente que nos ocupa.-----

--- Señala también el incoado que respecto a las claves 2208, 439, 3608, 4124, 1704 y 1940, se desprende que a la fecha no se encuentran en movimiento, sin embargo es la Subdirección de Atención Médica Jurisdiccional, quien se encarga de señalar a la Subdirección Administrativa los medicamentos que se integraran al formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, por lo que en apego a los procesos internos jurisdiccionales, se está en la disposición y espera de que el área correspondiente haga llegar a esta subdirección los medicamentos que se ingresaran al sistema INVEC para ponerlos a disposición de otras unidades médicas. -----

--- De lo anterior, todas y cada una de las pruebas señaladas del inciso **a** al inciso **e**, están relacionadas con el inciso **b**, en cuanto a las 64 claves que se encuentran en el formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", así mismo, sirven para acreditar ante esta Contraloría Interna que las claves aquí descritas, en su mayoría se encuentran dentro del formato antes mencionado; es decir, el servidor público de nuestra atención en su calidad de Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, cumplió con todas y cada una de las funciones de acuerdo a las diversas leyes, normas reglamentos y demás establecidas para los Servidores Públicos en especial con el cargo que ostenta.-----

--- Si bien las citadas constancias no en su totalidad pero si la mayoría de documentos ofrecidos por **JAVIER VARGAS AMBRIZ** se tratan de copias simples, las cuales carecen de valor probatorio pleno, dada su naturaleza no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos del expediente que por esta vía se resuelve, inclusive no pasa por alto el hecho de que algunos de ellos documentos fueron relacionados en el contenido del Dictamen Técnico de Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, situación que incide para que esta Autoridad considere la veracidad de su contenido, por lo que adminiculándose con las probanzas que esta resolutoria tomo en cuenta al inicio del procedimiento de responsabilidades que nos ocupa, las considera para el efecto de señalar que el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES** no incurrió en responsabilidades que puedan ser susceptibles de ser sancionadas; sirve de apoyo la siguiente tesis aislada que señala a la letra:-----

Novena Época  
Instancia: DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XVI, Agosto de 2002  
Tesis: I.11o.C.1 K  
Página: 1269

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda administrarse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

--- Que una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por el por el ciudadano **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, incoado en el procedimiento que por esta vía se resuelve, quien alego conforme a su derecho lo siguiente: -----

“ ...  
--- EN ESTE ACTO SE TIENE POR APERTURADA LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE SE LE CONCEDE DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, QUIEN MANIFIESTA DE VIVA VOZ LO SIGUIENTE: *QUE PRIMERAMENTE SOLICITO SE TENGA EN CONSIDERACIÓN QUE A LO LARGO DE MIS XX AÑOS DE SERVICIO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y GOBIERNO FEDERAL NO HE SIDO SANCIONADO NI MUCHO MENOS, CON MOTIVO DE LA PRESUNTA NO SOLVENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA, ASIMISMO SE REALIZARON TODAS LAS SOLICITUDES DE ATENCIÓN PARA PREVENIR Y CORREGIR LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS POR ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, Y QUE DURANTE EL TIEMPO QUE OSTENTE EL CARGO Y RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN COMO LO SEÑALE EN MIS ARGUMENTOS DE DEFENSA, EN EL ÁMBITO DE MIS ATRIBUCIONES REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ATENDER Y SOLVENTAR LAS RECOMENDACIÓN DE LA AUDITORIA INCLUSO DESDE ANTES DE QUE ESTAS FUERAN OBSERVADAS.* -----  
...” (SIC)

--- Alegatos que son suficientes para que esta autoridad, pues de ellos se puede apreciar primeramente que las recomendaciones tanto correctivas como preventivas fueron dirigidas directamente al ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, quien durante la época de los hechos tenía la calidad de Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, sin embargo, no pasa por alto el hecho para que esta resolutora aprecie en recta conciencia que apreciar que el ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dejó de ocupar el cargo de Director de la Jurisdicción Sanitaria señalada, situación que en primera instancia imposibilitó el hecho de que este estuviera en posibilidad de dar cumplimiento a las recomendaciones correctivas y preventivas que no fueron solventadas; sin embargo de igual manera debe señalarse que a pesar que el servidor público que nos ocupa no se encontraba en funciones dentro del cargo para la solventación de las observaciones derivadas de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos, y en la que se detectaron irregularidades de carácter administrativo imputables a los servidores públicos que al efecto se describen en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 08**, este presento constancias que acreditaron el hecho de que su sucesor en la Dirección Jurisdiccional, el doctor Esteban Daniel Carbajal Samano, realizó en la totalidad las gestiones necesarias tendientes a solventar las recomendaciones tanto correctivas como preventivas, situación que también es tomada en cuenta por esta resolutora para llegar a esta determinación. -----  
-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- **La plena responsabilidad.** En esa tesitura, no es dable acreditar en el asunto que nos ocupa, por lo que se refiere al ciudadano **Carlos Darío Meneses Reyes**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se haya inobservado la fracción **XX** del artículo **47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, la cual establece en forma ineludible el **supervisar** que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de dicho artículo; desprendiéndose la obligación del superior jerárquico de inspeccionar el trabajo realizado por parte del personal a su cargo a efecto de evitar se incumpliera con algún ordenamiento legal situación que se encuentra directamente relacionada con el objetivo y funciones establecidas en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el sentido de vigilar el cumplimiento de la legislación vigente en la prestación de los servicios; esto en virtud de que, quien supervisa tiene la capacidad o la facultad de determinar si las acciones llevadas por su inferior jerárquico son correctas o no. Entendiéndose la supervisión como el acto de vigilar las actividades encomendadas de tal manera que estas se realicen en forma satisfactoria, en ese sentido queda acreditado que durante el tiempo que el servidor público de nuestra atención formo parte de la plantilla de personal de la entidad, realizó las gestiones necesarias para dar movimiento a los fármacos de la Jurisdicción Sanitaria, por lo que no existió en su encargo afectación alguna por caducidad.-----

--- Ahora bien, en el Dictamen Técnico de auditoria generador del presente procedimiento administrativo se señaló únicamente que el Director Jurisdiccional verificara que se instruyera y verificara que el Subdirector de Atención Médica supervisara que se llevara a cabo la recusación e incorporación de la documentación faltante, conforme a la normatividad, siendo que de autos se acredita que el ahora titular de la Dirección Jurisdiccional de Álvaro Obregón, Dr. Esteban Daniel Carvajal Sámano realizó las acciones tendientes a cumplimentar la totalidad de recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 07; esto fue así dado que el doctor **CARLOS DARÍO MENESES REYES** causó baja de la entidad, motivo por el cual, no le fue posible realizar dicha situación.-----

--- Por lo anterior, y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracción **XX** del artículo **47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo del presente instrumento legal. -----

--- **Precisión de los elementos de la responsabilidad administrativa.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. Que el servidor público que nos ocupa se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----
2. La existencia de las conductas atribuidas al servidor público y que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----
3. La plena responsabilidad del ahora incoado en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- **Demostración de la calidad del servidor público en la época de los hechos.** Por cuanto hace a este apartado, consiste en acreditar la calidad del ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, como servidor público, con el cargo de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, al momento de ocurridos los hechos, esta hipótesis queda plenamente demostrada con los siguientes documentos: -----

1) Con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal, número MM189, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, donde se desprende que el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** se desempeñaba hasta esa fecha como Subdirector de Área "A" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Documento que se puede consultar en la foja 148, del expediente en estudio. -----

--- Documento que esta autoridad valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** como Subdirector de Área "A" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-----

--- 2) Con las propias manifestaciones realizadas por el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, que obran de 604 a 605 dentro del desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, quien señaló de propia voz lo siguiente: "...**QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA EN LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN...**"-----

--- Por lo que se refiere a esta Declaración señalada por el incoado, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de la declaración vertida por el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** quien reconoce que durante la época de la comisión de los hechos irregulares se trataba de un servidor público dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y el cual a la fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley .-----

--- Así las cosas, al administrar los elementos antes relacionados, en su conjunto son idóneos para que esta autoridad concluya que el implicado en la época en la que se sucedieron los hechos que se resuelven, sí revestía la calidad de servidor público, es decir, se determina que el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, es susceptible de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque al momento de suceder los hechos que se le atribuyen, tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que la calidad de servidor público ha sido acreditada, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra: -----

**SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

*de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*

*Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.*

*Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado.*

*Octava época.*

*Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre.*

*Tesis: X. 1º. 139 L, página 288*

**--- Existencia de las irregularidades atribuidas al servidor público.** Una vez que fue plenamente acreditada la calidad del servidor público del hoy implicado, en la época en que se suscitaron los hechos, se procede a analizar el segundo de los supuestos mencionados con anterioridad, consistente en las irregularidades que se le atribuyen al C. **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, son las siguientes: -----

- A. El C. **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de vigilar el uso racional de los insumos, y elaborar las nuevas necesidades, conforme a las funciones de su cargo, toda vez que de la revisión física efectuada a las tarjetas kardex manuales en las Farmacias de los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontría", "Dr. Manuel B. Márquez" y "Minas de Cristo" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se identificaron **29 claves** de medicamentos que están sin movimiento por más de 6 meses, las cuales no fueron contempladas en el formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar".-----
- B. El C. **Enrique García Camacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de vigilar el uso racional de los insumos, y elaborar las nuevas necesidades, conforme a las funciones de su cargo, toda vez que de la revisión al formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", se determinaron **64 claves** sin constancias documentales que acrediten acciones para promover los medicamentos a otras Unidades Médicas, corriéndose el riesgo de que estos caduquen.-----
- C. Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta las fracciones **XIX y XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

--- De la revisión física efectuada a las tarjetas kardex manuales en las Farmacias de los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontría", "Dr. Manuel B. Márquez" y "Minas de Cristo" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se identificaron **29 claves** de medicamentos que están sin movimiento por más de 6 meses, las cuales no fueron contempladas en el formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", claves que se detallan a continuación: -----





**Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes.**

--- Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 592, 1241 y 2829 y por más de un año las claves 503 y 3608. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto.**

--- Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 591, 1981, 3112 y 1955. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Manuel Escontria.**

Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 405, 592, 1207, 1223, 1270, 1955, 1981, 2138, 2151, 2249, 2308, 2523, 3605, 3609 y 4126.

**Centro de Salud T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo.**

--- Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 227 y 439, y en más de un año las claves 591 y 3608. Por lo que se refiere a la clave 861 está próximo a caducar. -----

--- Así mismo, de la revisión al formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", se determinaron **64 claves** sin constancias documentales que acrediten acciones para promover los medicamentos a otras Unidades Médicas, corriéndose el riesgo de que estos caduquen, siendo las siguientes claves de medicamentos: -----

**Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes.**

--- Las claves 2210 y 2208. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto.**

--- Las claves 101, 103, 1042, 1098, 1704, 1940, 2208, 2210, 2821, 2829, 3412, 4376 y 5383. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Manuel Escontria.**

--- Las claves 103, 204, 426, 437, 439, 472, 503, 504, 591, 657, 813, 822, 861, 871, 1042, 1242, 1272, 1938, 1940, 2132, 2208, 2210, 3111, 3112 y 3608. -----

**Centro de Salud T-III Manuel B. Márquez Escobedo.**

--- Las claves 103, 439, 871, 1704, 1940, 2208, 2331, 2821 y 4376. -----

**Centro de Salud T-III Minas de Cristo.**

--- Las claves 103, 439, 822, 1051, 1098, 1704, 1938, 1940, 2191, 2307, 2821, 3608, 4124, 4376 y 2208. -----

--- Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta las fracciones **XIX y XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos refiere lo siguiente:

**Artículo 47.-** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

-- Asimismo, la **fracción XIX** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

*XIX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta;*

-- Es decir, del inserto interior se encuentra el imperativo de atender con diligencia las instrucciones y requerimientos que reciba de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta, situación que el servidor público no cumplió al no atender con presteza la observación 08, derivada de la auditoría 05G y sin proceder en su actuar conforme a las recomendaciones correctivas y preventivas en lo concerniente a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, a efecto de estar en posibilidad de solventar dicha observación, lo anterior en virtud de que no hay indicios de que se hayan realizado las acciones inmediatas y necesarias para una adecuada promoción del medicamento de Lento y Nulo Movimiento, a fin de evitar la caducidad del mismo. -----

--- En lo referente a las recomendaciones preventivas no se implementó un Programa de Supervisión permanente, tal lo como le fue instruido en la segunda recomendación, a efecto de que garantice la administración de los Recursos Médicos asignados a la Jurisdicción Sanitaria, conforme a las leyes y reglamentos aplicables que garanticen el control eficiente para la distribución del medicamento de acuerdo a las necesidades de los Centros de Salud; aunado a lo anterior, el servidor público de nuestra atención firmó como responsable de la atención de la observación, tal y como se aprecia en el contenido del dictamen de auditoría que indica lo siguiente: -----

**“...CORRECTIVAS:**

**Que el Director Jurisdiccional instruya y verifique que los Subdirectores de Atención Médica y Administración de la Jurisdicción Sanitaria, realicen las siguientes acciones:**

- 1. Supervisar que los Directores, las Unidades Médicas y Responsables de Centros de Salud entreguen a la Jurisdicción Sanitaria el “Reporte de Lento y Nulo Movimiento, y Próximos a Caducar” en la última semana de cada mes en tiempo y forma las claves de medicamento con un periodo de seis meses antes de que llegue el periodo de la caducidad.**

...

**No se hace entrega de documento o manifestación alguna que acredite que el Director Jurisdiccional haya verificado que el Subdirector de Atención Médica realizó las acciones correctivas correspondientes, ya que los Centros de Salud T III “Minas de Cristo”, “Ampliación Presidentes”, “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” y “Dr. Manuel Esconrúa” no presentan evidencia de la entrega de los reportes de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar en la última semana de cada mes, lo que se tiene por no atendida la presente recomendación.**

- 2. Requieran a los Directores y Responsables de Centros de Salud reporte quincenal o mensual de sus existencias de medicamentos para llevar un control y seguimiento del medicamento con lento y nulo movimiento, a fin de realizar su promoción oportuna.**

...

**No obra documento o manifestación alguna que acredite que el Director Jurisdiccional haya verificado que el Subdirector de Atención Médica realizara las acciones correctivas correspondientes, por otro lado, la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remite copia de los oficios proporcionados por los directores de los Centros de Salud T III “Dr. Manuel Esconrúa”, “Dr. Ignacio Morones Prieto”, “Minas de Cristo” y “Ampliación Presidentes” de los informes de Lento y Nulo Movimiento, haciendo falta la documentación que acredite el seguimiento y la promoción oportuna de los medicamentos de Lento y Nulo Movimiento.**

- 3. Una verificación y conciliación del medicamento de lento y nulo movimiento y próximo a caducar para que se**







EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015

*implementen las acciones que permitan llevar a cabo la promoción oportuna de este medicamento y así evitar la caducidad. Asimismo, que se presenten las constancias documentales de la promoción de los medicamentos observados.*

...

***El actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicita a los Jefes de Unidad de Atención Médica "D", fortalecer acciones para la entrega de los informes correspondientes en tiempo y forma, anexas las constancias documentales de la promoción y transferencia de medicamentos entre centros de salud y jurisdicciones; sin embargo, no obra documento o manifestación alguna que acredite que el Director Jurisdiccional haya verificado que el Subdirector de Atención Médica realizara conciliaciones del medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar para implementar las acciones para llevar a cabo la promoción oportuna de este medicamento y evitar su caducidad.***

4. ***Que el Director de Atención Médica instruya y verifique que la Subdirectora de Control de Insumos realice el seguimiento hasta la redistribución de los medicamentos de lento y nulo movimiento, y próximos a caducar detectados en las Unidades Médicas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.***

...

***No obstante lo anterior, el Director de Atención Médica, no presenta en su información reporte o informe alguno que permita demostrar que la Subdirectora de Control de Insumos haya realizado el seguimiento hasta la redistribución de los medicamentos de lento y nulo movimiento, y próximos a caducar detectados en las Unidades Médicas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en consecuencia, se tiene por no atendida ésta recomendación.***

***Conclusión: No se atendieron en su totalidad las Recomendaciones Correctivas.***

**PREVENTIVAS:**

***Que el Director Jurisdiccional instruya y verifique que los Subdirectores de Atención Médica y Administración de la Jurisdicción Sanitaria, realicen las siguientes acciones:***

1. ...

...

2. ***Implementar un Programa de Supervisión permanente, que garantice la administración de los Recursos Médicos asignados a la Jurisdicción Sanitaria, conforme a las leyes y reglamentos aplicables que garanticen el control eficiente para la distribución del medicamento de acuerdo a las necesidades de los Centros de Salud.***

...

***La Dirección de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía copia de los oficios y demás anexos que fueron girados a los Centros de Salud, sin embargo, de la documentación e información proporcionada con la que pretenden dar atención a la presente recomendación, no se desprende la Implementación de Programa de Supervisión alguno que garantice la administración de los Recursos Médicos conforme a las necesidades de los centros de salud, conforme a la normatividad vigente, además de que únicamente mencionan Circulares, más no leyes y reglamentos que también resultan aplicables y tampoco obra documento o manifestación alguna que acredite que el Director Jurisdiccional haya instruido y verificado que los Subdirectores de Atención Médica y Administración de la Jurisdicción Sanitaria realizaran las acciones preventivas correspondientes, en consecuencia, tampoco obra documento o manifestación alguna que acredite que el Subdirector de Atención Médica y Administración de la Jurisdicción Sanitaria hayan realizado ninguna de las acciones preventivas correspondientes, por lo que se tiene por no atendida la recomendación.***

3. ***Evaluar la incorporación de la Jurisdicción Sanitaria al procedimiento establecido denominado semaforización del medicamento, lo anterior para agilizar la identificación y localización de aquellos que sean de lento y nulo movimiento, y próximos a caducar.***





...

**Con base en la información y documentación proporcionada por la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y Centros de Salud, así como de la evidencia fotográfica anexa, en tal virtud, la presente recomendación se considera como atendida.**

4. *En lo sucesivo, el Director de Atención Médica a través de la Subdirectora de Control de Insumos y el Director Jurisdiccional, deberán establecer mecanismos para la correcta planeación de necesidades y promoción de los mismos, así como para la entrega oportuna de los medicamentos e insumos, y para evitar el lento y nulo movimiento.*

...

**En virtud de la documentación e información remitida, una vez que fue analizada, de nueva cuenta no obra constancia alguna de que la Subdirección de Control de Insumos y el Director Jurisdiccional establecieran mecanismos para la correcta planeación de necesidades y promoción de los mismos, así como para la entrega oportuna de los medicamentos e insumos, y para evitar el lento y nulo movimiento, por lo que se tiene por no atendida la recomendación.**

5. *Que el Director de Administración y Finanzas instruya y verifique que el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, implemente un programa de supervisión y seguimiento de los medicamentos de lento y nulo movimiento reportados por las Unidades Médicas, a fin de evitar su caducidad.*

...

**No obstante lo antes señalado, no se cuenta con información que indique que se están llevando a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento y atención a ésta recomendación, por lo que la información que hace entrega el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, se refiere a la supervisión del cumplimiento de la Normatividad en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, faltando de acreditar la implementación de un programa de supervisión y seguimiento de los medicamentos de lento y nulo movimiento reportados por las Unidades Médicas a fin de evitar su caducidad, por lo que se tiene por no atendida la recomendación.**

**Conclusión: No se atendieron las Recomendaciones Preventivas.**

**Conclusión Final: Por lo anteriormente expuesto, esta observación no se considera solventada.**

--- La fracción **XXII** del referido precepto legal indica lo que a continuación se inserta: -----

*XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,*

--- La **fracciónXXII** del artículo 47 de la Ley referida en párrafos que anteceden, se establece el imperativo de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servicio Público, hipótesis que presuntamente se incumplió al desplegar conductas que motivaron a su observación y que han sido concatenadas con las Normas que rigen su actuar, como son el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo concerniente al objetivo y funciones de la Subdirección de Atención Médica; normatividad que dispone lo siguiente: -----

**“MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA**





**OBJETIVO**

*Contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos.*

**FUNCIONES**

- *Programar, controlar y evaluar el otorgamiento de los servicios de salud pública, atención médica preventiva y curativa, y la operatividad de los programas prioritarios para la salud que la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, señale o autorice.*
- *Vigilar el uso racional de los insumos, y elaborar las nuevas necesidades.*

--- Por lo anterior, se está incumpliendo con los objetivos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y de su cargo respecto a la vigilancia de la prestación de los servicios de salud a la población y ejecución de programas sujetos a la legislación aplicable, puesto que el C. **EnriqueGarcíaCamacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de vigilar el uso racional de los insumos, y elaborar las nuevas necesidades, conforme a las funciones de su cargo, toda vez que de la revisión física efectuada a las tarjetas kardex manuales en las Farmacias de los Centros de Salud T-III “Ampliación Presidentes”, “Dr. Ignacio Morones Prieto”, “Dr. Manuel Escontria”, “Dr. Manuel B. Márquez” y “Minas de Cristo” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se identificaron **29 claves** de medicamentos que están sin movimiento por más de 6 meses, las cuales no fueron contempladas en el formato de “Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar”.-----

--- De igual forma, el servidor público de nuestra atención, **EnriqueGarcíaCamacho**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de vigilar el uso racional de los insumos, y elaborar las nuevas necesidades, conforme a las funciones de su cargo, toda vez que de la revisión al formato de “Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar”, se determinaron **64 claves** sin constancias documentales que acrediten acciones para promover los medicamentos a otras Unidades Médicas, corriéndose el riesgo de que estos caduquen.-----

--- De la revisión física efectuada a las tarjetas kardex manuales en las Farmacias de los Centros de Salud T-III “Ampliación Presidentes”, “Dr. Ignacio Morones Prieto”, “Dr. Manuel Escontria”, “Dr. Manuel B. Márquez” y “Minas de Cristo” dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se identificaron **29 claves** de medicamentos que están sin movimiento por más de 6 meses, las cuales no fueron contempladas en el formato de “Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar”, claves que se detallan a continuación: -----

**Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes.**

--- Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 592, 1241 y 2829 y por más de un año las claves 503 y 3608. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto.**

--- Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 591, 1981, 3112 y 1955. -----





**Centro de Salud T-III Dr. Manuel Escontria.**

Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 405, 592, 1207, 1223, 1270, 1955, 1981, 2138, 2151, 2249, 2308, 2523, 3605, 3609 y 4126.

**Centro de Salud T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo.**

--- Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 227 y 439, y en más de un año las claves 591 y 3608. Por lo que se refiere a la clave 861 está próximo a caducar. -----

--- Así mismo, de la revisión al formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", se determinaron **64 claves** sin constancias documentales que acrediten acciones para promover los medicamentos a otras Unidades Médicas, corriéndose el riesgo de que estos caduquen, siendo las siguientes claves de medicamentos: -----

**Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes.**

--- Las claves 2210 y 2208. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto.**

--- Las claves 101, 103, 1042, 1098, 1704, 1940, 2208, 2210, 2821, 2829, 3412, 4376 y 5383. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Manuel Escontria.**

--- Las claves 103, 204, 426, 437, 439, 472, 503, 504, 591, 657, 813, 822, 861, 871, 1042, 1242, 1272, 1938, 1940, 2132, 2208, 2210, 3111, 3112 y 3608. -----

**Centro de Salud T-III Manuel B. Márquez Escobedo.**

--- Las claves 103, 439, 871, 1704, 1940, 2208, 2331, 2821 y 4376. -----

**Centro de Salud T-III Minas de Cristo.**

--- Las claves 103, 439, 822, 1051, 1098, 1704, 1938, 1940, 2191, 2307, 2821, 3608, 4124, 4376 y 2208. -----

--- Las probables irregularidades que se le atribuyen de manera presuntiva se desprenden de los siguientes medios de prueba: -----

**1.-** Con la copia simple del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos. -----

**2.-** Con la copia simple del Acta de cierre de del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente de los medicamentos. -----

--- Ahora bien, en el presente apartado se hace el señalamiento que en virtud de que el ciudadano **Enrique García Camacho**, compareció al desahogo de la **Audiencia de Ley**, existen argumentos de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

**defensa esgrimidos** que esta Contraloría Interna está obligada a valorar, así como pruebas y alegatos al tenor del siguiente estudio: -----

--- Los argumentos de defensa fueron presentados por el incoado que nos ocupa en el presente apartado, mediante escrito, el cual fue presentado el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley, y que ha saber son los siguientes:-----

“ ...

Las presuntas irregularidades administrativas que se me atribuyen como Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, **al tenor** de las siguientes:

- a) Referente al **inciso a)** se niega ya que en mi calidad de Subdirector de Atención Médica, se observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el que se establece la obligación de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos, supervisando que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente, así como el asesoramiento a los directores o jefes de unidades operativas para corregir la desviaciones administrativas que puedan trastornar la prestación de los servicios o la ejecución de los programas, lo cual, se ha observado y atendido de manera permanente y constante.
- b) En cuanto al **inciso b)** Se niega que se haya infringido con la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se tomaron las siguientes acciones.**

De los incisos a y b se tomaron las siguientes acciones:

**Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:**

- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N° 224/2015 de fecha 20 de febrero de 2015 en donde envía informe de lento y nulo movimiento y próximos a caducar del mes de febrero, en tiempo y forma.
- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N° 126/2015 de fecha 22 de abril de 2015 en donde envía informe de lento y nulo movimiento y próximos a caducar del mes de abril del C.S.T-II El Piru, en tiempo y forma.

**Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:**

- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N° 1085/2014 de fecha 26 de agosto de 2014 en donde envía informe de lento y nulo movimiento y próximos a caducar del mes de agosto del C.S.T-III Dr. Ignacio Morones Prieto, así como del C.S.T-I Santa Rosa Xochiac, en tiempo y forma.
- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N° 1136/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014 en donde envía informe de lento y nulo movimiento y próximos a caducar del mes de agosto, en tiempo y forma.
- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N° 963/2015 de fecha 28 de julio de 2015 en donde envía informe de lento y nulo movimiento y próximos a caducar del mes de julio, en tiempo y forma.





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

- 10 Vales de transferencia del mes de julio a diciembre del año 2015.
- 10 Vales de transferencia del mes de noviembre a diciembre del año 2015
- Correos electrónicos del Centro de Salud Dr. Ignacio Morones Prieto, en donde promociona medicamento a las diferentes Unidades en 2015.

**Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria” se tiene que:**

- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N° 417/2014 de fecha 04 de abril de 2014 en donde envía informe de lento y nulo movimiento y próximos a caducar del mes de marzo, en tiempo y forma.
- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N° 1001/2014 de fecha 01 de agosto de 2016 en donde envía informe de lento y nulo movimiento y próximos a caducar del mes de julio, en tiempo y forma.
- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N° 176/2015 de fecha 05 de febrero de 2015 en donde envía informe de lento y nulo movimiento y próximos a caducar del mes de enero, en tiempo y forma.
- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N° 23/2015 de fecha 09 de marzo de 2015 en donde envía informe de lento y nulo movimiento y próximos a caducar del mes de febrero de la UNEME-EC, en tiempo y forma.
- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía Relación de Médicos confirma de recibido de listado de existencia de medicamentos en farmacia, correspondiente a la semana del 14 al 25 de julio de 2014.
- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N° 1118/2014 de fecha 20 de agosto de 2014 en donde envía copia de relación con firmas del personal médico que recibe cada mes listado de existencia de medicamentos en farmacia.
- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N° 283/2015 de fecha 23 de febrero de 2015 en donde envía copia de relación con firmas del personal médico que recibe cada mes listado de existencia de medicamentos en farmacia.

**Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” se tiene que:**

- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N°CSMME/ADM/0565/2014 de fecha 5 de junio de 2014 en donde envía informe de lento y nulo movimiento y próximos a caducar del mes de mayo, en tiempo y forma.
- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N°CSMME/ADM/0789/2014 de fecha 4 de agosto de 2014 en donde envía informe de lento y nulo movimiento y próximos a caducar del mes de julio, en tiempo y forma.
- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N°CSMME/ADM/0183/2014 de fecha 26 de febrero de 2015 en donde envía informe de lento y nulo movimiento y próximos a caducar del mes de febrero, en tiempo y forma.

**Del Centro de Salud T-III “Minas de Cristo” se tiene que:**

- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N° 822/ADMON/2014 de fecha 04 de agosto de 2014 en donde envía informe





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

de almacén y farmacia de lento y nulo movimiento del mes de julio, en tiempo y forma.

- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N° 091/ADMON/2015 de fecha 05 de enero de 2015 en donde envía informe de almacén y farmacia de lento y nulo movimiento del mes de enero, en tiempo y forma.
- El Jefe de Unidad de atención Médica del Centro de Salud envía oficio N° 130/2015 de fecha 03 de agosto de 2015 en donde envía informe de almacén y farmacia de lento y nulo movimiento del mes de julio, en tiempo y forma.

Además, se niega que se haya incumplido con la distribución interna a los Centros de Salud, así como la falta de transferencias entre las unidades de salud para distribuir medicamentos faltantes o próximos a caducar, sin embargo, en esta Jurisdicción Sanitaria, se han tomado las acciones pertinentes con Dirección General de los Servicios de Salud Pública, sin para evitar el desabasto o vencimiento de la fecha de caducidad, cual se demostrara en el apartado de pruebas.

Por todo lo anterior expuesto, se denota con toda claridad que no se ha infringido con las fracciones **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, ya que si bien es cierto, existieron deficiencias en el control y distribución de los medicamentos, según se desprende en el momento de la revisión y análisis de 64 claves, de las cuales se cuenta en el listado con medicamentos de manejo de especialidad que por sus características son de manejo delicado, solo con supervisión o indicación de segundo nivel, al mismo tiempo se cuenta con claves como las 503 Digoxina 0.05 mg que es de indicación por cardiología, 3609 que es solución de cloruro de sodio que solo se utiliza para urgencias, indicadas por especialidad o en segundo nivel, esto justifica la cantidad de uno a dos cajas o envases, otras como 2210 levonogestrel 0.750 mg están basadas a programación anual, donde se tiene contemplado la cantidad a otorgar durante el año, motivo por el cual no se cuenta con constancia documental que acrediten acciones en los Centros de Salud T-III Ampliación Presidentes, Dr. Ignacio Morones Prieto, Dr. Manuel Escontria, Dr. Manuel B. Márquez Escobedo y Minas de Cristo.

De la Fracción XX del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual establece el supervisar que los servidores publico sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo, por lo cual en mi carácter de Subdirector de Atención Medica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, delegue al Área de encargados de programa de lento y nulo, el atender de manera oportuna y correcta todo lo relacionado con la distribución, transferencias y entrega de medicamentos (gratuitos) y en general el programa en si, por lo cual, se llevaron a cabo las acciones pertinentes con los diferentes centros de salud con el objeto de estandarizar y cumplir cabalmente con el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas Residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, manual de farmacia vigente de lo anterior se tiene como evidencia la documentación realizadas en todos y cada uno de los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, así como el programa anual, con el objetivo de dar seguimiento oportuno y acabar con las inconsistencia detectadas.

De lo anterior, se cuenta con programas anuales de servicios médicos y medicamentos gratuitos, en los cuales se desprende las medidas correctivas y preventivas para el buen funcionamiento del programa, plan de mejora, así como las metas a lograr (recetas surtidas al 100) y las supervisiones a realizar.

Del mismo modo la fracción XXII del artículo 47 de la Ley referida, se niega que se haya incumplido con esta fracción, ya que como se menciona en líneas precedentes, se tomaron





las medidas necesarias para cumplir cabalmente con el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas Residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, manual de farmacias vigente, pues se ha hecho todo lo que se está al alcance, según las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, esto es, se han hecho requerimientos a la dirección general de servicios de salud pública del distrito federal, con las solicitudes correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Procedimientos de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas Residentes del Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral en Hospitales del Gobierno del Distrito Federal, en cuanto al abasto, distribución y entrega oportuna de medicamentos.

Respecto al Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Normatividad que dispone lo siguiente:

**“MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA**

**OBJETIVO**

Contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con la Normatividad Oficial Mexicana aplicable a salud y los lineamientos administrativos.

**FUNCIONES**

- Programar, controlar y evaluar el otorgamiento de los servicios de salud pública, atención médica preventiva y curativa, y la operatividad de los programas prioritarios para la salud que la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, señale o autorice.
- Vigilar que la prestación de los servicios de salud a la población y la ejecución de los programas se realicen sujetos a la legislación vigente aplicable, a las Normas Oficiales Mexicanas a los servicios, a los lineamientos y normas administrativas.

Funciones que se llevan a cabo ya que se cumple con el objetivo y con las funciones, de tal forma que se tienen estrategias que permiten cumplir cabalmente con lo establecido en los distintos lineamientos, como se menciona con antelación, se realizaron diversas acciones como reuniones de trabajo, y programas operativos para hacer las mejoras y correcciones correspondientes.  
...”

--- Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el incoado en el desahogo de la audiencia de ley, estas son las siguientes: -----

“ ...

A continuación se presentan las siguientes pruebas:

**1.- Del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes” se tiene que:**







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

- Se gira Circular N° 062 “Referente a transferencias” de fecha 04 de febrero de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 102 “ Referente a transferencias” de fecha 03 de marzo de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar
- Se gira Circular N° 222 “Informe de Lento y Nulo” de fecha 09 de junio de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar
- Se gira Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha 24 de junio de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 351 “Se gira Instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha 08 de septiembre de 2014 en donde se indica perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/03593/2014 de fecha 11 de junio de 2014 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se indica que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los “Formatos de Receta Individual”, Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/06002/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se le solicita envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de las cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/6216/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se solicita realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/1613/2014 de fecha 18 de febrero de 2015 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se informa que recibirá un transferencia de medicamento del C.S.T-III “Dr. Eduardo Jenner” y tendrá que ser enviado al C.S.T-I “El Piru”.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/8402/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se informa de una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/01092/2016 de fecha 11 de febrero de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se indica que deberán evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/1682/2016 de fecha 26 de febrero de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se solicita se realice la transferencia de medicamento.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/3151/2016 de fecha 20 de abril de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se informa que con fundamento en el Manual Administrativo de los S.S.P.D.F., en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo.

**2.- Del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto” se tiene que:**

- Se gira Circular N° 046 “Referente a transferencias” de fecha 24 de enero de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 062 “Referente a transferencias” de fecha 04 de febrero de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 085 “Referente a transferencias” de fecha 21 de febrero de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 102 “Referente a transferencias” de fecha 03 de marzo de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 222 “Informe de Lento y Nulo” de fecha 09 de junio de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha 24 de junio de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 351 “Se gira Instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha 08 de septiembre de 2014 en donde se indica perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/03591/2014 de fecha 11 de junio de 2014 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se indica que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los “Formatos de Receta Individual”, Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/06003/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se le solicita envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de los cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/6211/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se solicita realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/8405/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se informa de una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/01090/2016 de fecha 11 de febrero de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se indica que deberán evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje.





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

- Se gira oficio N° JSAO/SAM/1678/2016 de fecha 26 de febrero de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se solicita se realice la transferencia de medicamento.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/3155/2016 de fecha 20 de abril de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se informa que con fundamento en el Manual Administrativo de los S.S.P.D.F., en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/2256/2016 de fecha 29 de abril de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se solicita se realice la transferencia de medicamento.

**3.- Del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria" se tiene que:**

- Se gira Circular N° 046 "Referente a transferencias" de fecha 24 de enero de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 062 "Referente a transferencias" de fecha 04 de febrero de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 085 "Referente a transferencias" de fecha 21 de febrero de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 102 "Referente a transferencias" de fecha 03 de marzo de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 222 "Informe de Lento y Nulo" de fecha 09 de junio de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 244 "Relacionado a medicamentos" de fecha 24 de junio de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 351 "Se gira Instrucción (Informe de Lento y Nulo)" de fecha 08 de septiembre de 2014 en donde se indica perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/03588/2014 de fecha 11 de junio de 2014 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se indica que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los "Formatos de Receta Individual", Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/06006/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se le solicita envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de los cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/6212/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se solicita realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal.

- Se gira oficio N° JSAO/SAM/8403/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se informa de una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/1804/2016 de fecha 02 de marzo de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se informa que el canje del Metilfenidato se encuentra fuera de tiempo válido para solicitar su canje.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/01088/2016 de fecha 11 de febrero de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se indica que deberán evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/1580/2016 de fecha 24 de febrero de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se solicita se realice la transferencia de medicamento.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/1677/2016 de fecha 26 de febrero de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se solicita se realice la transferencia de medicamento.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/3153/2016 de fecha 20 de abril de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se informa que con fundamento en el Manual Administrativo de los S.S.P.D.F., en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo.

**4.- Del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” se tiene que:**

- Se gira Circular N° 046 “Referente a transferencias” de fecha 24 de enero de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 062 “Referente a transferencias” de fecha 04 de febrero de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 085 “Referente a transferencias” de fecha 21 de febrero de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 102 “Referente a transferencias” de fecha 03 de marzo de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 222 “Informe de Lento y Nulo” de fecha 09 de junio de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha 24 de junio de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 351 “Se gira Instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha 08 de septiembre de 2014 en donde se indica perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/03590/2014 de fecha 11 de junio de 2014 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se indica que es su





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los "Formatos de Receta Individual", Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal.

- Se gira oficio N° JSAO/SAM/06005/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se le solicita envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de los cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/6210/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se solicita realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/8404/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se informa de una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/01089/2016 de fecha 11 de febrero de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se indica que deberán evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/1680/2016 de fecha 24 de febrero de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se solicita se realice la transferencia de medicamento.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/3154/2016 de fecha 20 de abril de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se informa que con fundamento en el Manual Administrativo de los S.S.P.D.F., en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo.

**5.- Del Centro de Salud T-III "Minas de Cristo" se tiene que:**

- Se gira Circular N° 046 "Referente a transferencias" de fecha 24 de enero de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 062 "Referente a transferencias" de fecha 04 de febrero de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 102 "Referente a transferencias" de fecha 03 de marzo de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 145 "Referente a transferencias" de fecha 28 de marzo de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- Se gira Circular N° 222 "Informe de Lento y Nulo" de fecha 09 de junio de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar
- Se gira Circular N° 244 "Relacionado a medicamentos" de fecha 24 de junio de 2014 en donde se indica realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

- Se gira Circular N° 351 "Se gira Instrucción (Informe de Lento y Nulo)" de fecha 08 de septiembre de 2014 en donde se indica perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/03592/2014 de fecha 11 de junio de 2014 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se indica que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los "Formatos de Receta Individual", Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/06004/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se le solicita envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de las cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/6215/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se solicita realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/8406/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se informa de una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/01091/2016 de fecha 11 de febrero de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se indica que deberán evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/1679/2016 de fecha 26 de febrero de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se solicita se realice la transferencia de medicamento.
- Se gira oficio N° JSAO/SAM/3149/2016 de fecha 20 de abril de 2016 al Jefe de Unidad de Atención Médica, en donde se informa que con fundamento en el Manual Administrativo de los S.S.P.D.F., en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo.

**6.- De la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón:**

- Se envía Oficio N° JSAO/SAM/1318/2014 de fecha 26 de Febrero de 2014 dirigido al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F., en donde se solicita la adquisición de medicamento.
- Se envía Oficio N° JSAO/SAM/3452/2014 de fecha 03 de Junio de 2014 dirigido al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F., en donde se solicita el canje de Glibenclamida y de Polivitaminas de Minerales, por fecha de caducidad.
- Se envía Oficio N° JSAO/SAM/5088/2014 de fecha 06 de Agosto de 2014 dirigido al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F., en donde se solicita aclarar o justificar el desabasto de medicamento, la





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

adquisición de las claves faltantes, la distribución oportuna de medicamentos faltantes.

- Se envía Oficio N° JSAO/SAM/6479/2014 de fecha 23 de septiembre de 2014 dirigido al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F., en donde se solicita autorización para la compra de Valproato de Magnesio.
- Se envía Oficio N° JSAO/SAM/02038/2015 de fecha 03 de marzo de 2015 dirigido al Lic. Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas de los S.S.P.D.F., en donde se solicita medicamento.
- Se envía Oficio N° JSAO/SAM/02617/2015 de fecha 18 de marzo de 2015 dirigido al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F., en donde se solicita Valproato de Magnesio.
- Se envía Memorando de fecha 18 de marzo de 2015 dirigido al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en donde se solicita la compra de Valproato de Magnesio.
- Se envía Memorando de fecha 06 de abril de 2015 dirigido al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en donde se solicita la adquisición de medicamento.
- Se envía Memorando de fecha 09 de abril de 2015 dirigido al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en donde se solicita la adquisición de Valproato de Magnesio.
- Se envía Oficio N° JSAO/SAM/03319/2015 de fecha 13 de abril de 2015 dirigido al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F., en donde se solicita el abastecimiento de Quetiapina XR.
- Se envía Memorando de fecha 25 de mayo de 2015 dirigido al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en donde se solicita el cambio de Tecnecteplasa, por fecha de caducidad.
- Se envía Oficio N° JSAO/SAM/04540/2015 de fecha 21 de mayo de 2015 dirigido al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F., en donde se solicita dotación de Risperidona.
- Se envía Oficio N° JSAO/SAM/04628/2015 de fecha 25 de mayo de 2015 dirigido al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F., en donde se solicita cambio de medicamento por fecha de caducidad.
- Se envía Oficio N° JSAO/SAM/05534/2015 de fecha 17 de junio de 2015 dirigido al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F., en donde se solicita dotación de Risperidona.
- Se envía Memorando de fecha 18 de junio de 2015 dirigido al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en donde se solicita la adquisición de Risperidona.
- Se envía Oficio N° JSAO/SAM/06300/2015 de fecha 13 de julio de 2015 dirigido al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F., en donde se solicita el canje de Ciprofloxacino, por fecha de caducidad.
- Se envía Oficio N° JSAO/SAM/6711/2015 de fecha 23 de julio de 2015 dirigido al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F., en donde se solicita el canje de Tecnecteplasa, por fecha de caducidad.
- Se envía Memorando de fecha 30 de julio de 2015 dirigido al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en donde se solicita la adquisición de medicamento para un bimestre.
- Se envía Oficio N° JSAO/SAM/10477/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015 dirigido al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F., en donde se solicita el canje de Metilfenidato, por fecha de caducidad.
- Se envía Oficio N° JSAO/SAM/11116/2015 de fecha 8 de diciembre de 2015 dirigido al Psic. Víctor cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

los S.S.P.D.F., en donde se solicita el canje de Metilfenidato, por fecha de caducidad.

- Se envía Oficio N° JSAO/SAM/719/2016 de fecha 27 de enero de 2016 dirigido ala C. Lidia Mujica López, Directora d Operaciones de la Empresa RALCA, S.A. de C.V., en donde se solicita el canje de Metilfenidato, por fecha de caducidad.

- Se envía Oficio N° JSAO/SAM/1808/2016 de fecha 03 de marzo de 2016 dirigido al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F., en respuesta a DAM/1463/2016, donde se solicita se fortalezcan las acciones de gestión de abasto y la logística de distribución a efecto de que los Centros de Salud dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón cuenten con abasto permanente de medicamento.

7.- Originales de los kardex de movimiento de medicamentos que se encuentran en los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón donde quedan a disponibilidad para validación en cada uno de los centros de salud, para estar en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracciones XX y XXII

8.- La Instrumental de actuaciones. En todo los que beneficie al suscrito.

9. La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana. En todo los que beneficie al suscrito.

De las pruebas aquí presentadas, todas y cada una, acreditan que en el ejercicio de mis atribuciones como Subdirector de Atención Medica se realizaron las gestiones pertinentes para solventar la observación identificada con el numeral 08 de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", en lo que corresponde a la Subdirección de Atención Médica.

...

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 1**, esta procede a valorarse de la siguiente manera: -----

--- Respecto al documento consistente en el oficio Circular N° 062 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que con relación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, se realizaron diversos movimientos (transferencias) de medicamentos entre los centros de salud que integran la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (documento que obra a foja 656 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 102 "Referente a transferencias" de fecha tresde marzo de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 660 de autos).-----

-----







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 222 “Informe de Lento y Nulo” de fecha nueve de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 665 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 667 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 351 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remitido a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, en donde se giró la instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce a efecto de perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad (documento que obra a foja 669 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/03593/2014 de fecha once de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes”, que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los “Formatos de Receta Individual”, Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal, por lo que remitió el procedimiento adecuado de llenado de la receta (documento que obra a foja 672 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/06002/2014 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes”, envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de los cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos.(documento que obra a foja 673 de autos).-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/6216/2014 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal (documento que obra a foja 674 de autos).-

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1613/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", que recibirá un transferencia de medicamento del C.S.T-III "Dr. Eduardo Jenner" y tendrá que ser enviado al C.S.T-I "El Piru" (documento que obra a foja 675 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/8402/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo (documento que obra a foja 676 de autos).--

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/01092/2016 de fecha once de febrero de dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", que deberá evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje (documento que obra a foja 677 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1682/2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicita al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", se realice la transferencia de cinco envases de medicamento clave 1207 (documento que obra a foja 678 de autos).-

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/3151/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", que con fundamento en el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo (documento que obra a foja 679 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 2**, esta procede a valorarse de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 046, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud indicándole a los Jefes de Unidad Médica de los centros de salud de esa jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 654 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio Circular N° 062 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que con relación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, se realizaron diversos movimientos (transferencias) de medicamentos entre los centros de salud que integran la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (documento que obra a foja 656 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 085 "Referente a transferencias" de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 658 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 102 "Referente a transferencias" de fecha tres de marzo de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 660 de autos).-----

-----  
--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 222 "Informe de Lento y Nulo" de fecha nueve de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 665 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 667 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 351 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remitido a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, en donde se giró la instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce a efecto de perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad (documento que obra a foja 669 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/03591/2014 de fecha once de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los “Formatos de Receta Individual”, Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal(documento que obra a foja 680 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/06003/2014 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de las cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos (documento que obra a foja 681 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/6211/2014 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal (documento que obra a foja 682 de autos).-

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/8405/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo (documento que obra a foja 683 de autos).--

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/01090/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto" que deberán evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje (documento que obra a foja 684 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/1678/2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto" se realice la transferencia de 5 envases clave 104 y 5 envases clave 1242 de medicamento (documento que obra a foja 685 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/3155/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informo al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto" que con fundamento en el Manual Administrativo de la entidad, en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo (documento que obra a foja 686 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/2256/2016 de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis firmado por Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, quien solicita al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", se realice la transferencia de diverso medicamento, es menester señalar que de la revisión a la documentación





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

presentada por el oferente, este no se encuentra, sin embargo obra el diverso JSAO/SAM/3356/2016 de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis que coinciden su contenido, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto" realizar la transferencia de 5 envases clave 227, 15 envases clave 4163, 400 envases clave 4376 y 100 envases clave 5383 de medicamento(documento que obra a foja 687 de autos).-----

---Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 3**, esta se procede a valorar de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 046, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud indicó a los Jefes de unidad Médica de los centros de salud de esa jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 654 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio Circular N° 062 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que con relación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, se realizaron diversos movimientos (transferencias) de medicamentos entre los centros de salud que integran la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (documento que obra a foja 656 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 085 "Referente a transferencias" de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducardocumento que obra a foja 658 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 102 " Referente a transferencias" de fecha tresde marzo de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 660 de autos).-----

-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 222 “Informe de Lento y Nulo” de fecha nueve de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 665 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 667 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 351 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remitido a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, en donde se giró la instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce a efecto de perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad (documento que obra a foja 669 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/03588/2014 de fecha de fecha once de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria”, que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los “Formatos de Receta Individual”, de igual manera consultar la Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal(documento que obra a foja 688 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/06006/2014 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria”, envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de los cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos (documento que obra a foja 688 de autos).-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/6212/2014 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal (documento que obra a foja 690 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/8403/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", de una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo (documento que obra a foja 691 de autos).--

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1804/2016 de fecha dos de marzo de dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", que el canje del Metilfenidato se encuentra fuera de tiempo válido para solicitar su canje (documento que obra a foja 692 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/01088/2016 de fecha once de febrero de dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", que deberán evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje (documento que obra a foja 693 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1580/2016 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", realizar la transferencia de 50 envases clave 104, 50 envases clave 572, 30 envases clave 1050, 50 envases clave 1924, 16 envases clave 1926 y 50 envases clave 2127 de medicamento (documento que obra a foja 694 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1677/2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontría", realizar la transferencia de 20 envases clave 104, 10 envases clave 1242 y 10 envases clave 1344 (documento que obra a foja 695 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/3153/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontría", que con fundamento en el Manual Administrativo de la entidad, en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo (documento que obra a foja 696 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 4**, esta se procede a valorar de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 046, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud indicándole a los Jefes de Unidad Médica de los centros de salud de esa jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 654 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio Circular N° 062 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que con relación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, se realizaron diversos movimientos (transferencias) de medicamentos entre los centros de salud que integran la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (documento que obra a foja 656 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 085 "Referente a transferencias" de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 658 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 102 "Referente a transferencias" de fecha tres de marzo de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 660 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 222 “Informe de Lento y Nulo” de fecha nueve de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 665 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 667 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 351 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remitido a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, en donde se giró la instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce a efecto de perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad (documento que obra a foja 669 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/03590/2014 de fecha de fecha once de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los “Formatos de Receta Individual”, de igual manera consultar la Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal(documento que obra a foja 697 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/06005/2014 de fecha de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito al





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de las cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos (documento que obra a foja 698 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/6210/2014 de fecha en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal (documento que obra a foja 699 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/8404/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, de una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo (documento que obra a foja 700 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/01089/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, que deberán evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje (documento que obra a foja 701 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1680/2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, realizar la transferencia de 10 envases clave 804, 3 envases clave 1562, 6 envases clave 1926, 8 envases clave 108, 9 envases clave 477, 5 envases clave 530, 5 envases clave 599, 5 envases clave 1223, 5 envases clave 2132, 5 envases clave 2151 y 5 envases clave 2503 (documento que obra a foja 702 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/3154/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", que con fundamento en el Manual Administrativo de la entidad, en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo (documento que obra a foja 703 de autos).-----

---Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 5**, esta se procede a valorar de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 046, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud indicándole a los Jefes de unidad Médica de los centros de salud de esa jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 654 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio Circular N° 062 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que con relación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, se realizaron diversos movimientos (transferencias) de medicamentos entre los centros de salud que integran la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (documento que obra a foja 656 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 085 "Referente a transferencias" de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 658 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 102 "Referente a transferencias" de fecha tres de marzo de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 660 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 222 "Informe de Lento y Nulo" de fecha nueve de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 665 de autos).-----

-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 667 de autos).-----

-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 351 esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remitido a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, en donde se giró la instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce a efecto de perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad (documento que obra a foja 669 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/03592/2014 de fecha de fecha once de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Minas de Cristo”, que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los “Formatos de Receta Individual”, de igual manera consultar la Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal(documento que obra a foja 704 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/06004/2014 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Minas de Cristo”, envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de las cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos (documento que obra a foja 705 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/6215/2014 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Minas de Cristo", realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal (documento que obra a foja 706 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/8406/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Minas de Cristo", de una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo (documento que obra a foja 707 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/01091/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Minas de Cristo", que deberán evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje (documento que obra a foja 708 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/1679/2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", realizar la transferencia de 10 envases clave 801, 10 envases clave 1924, 10 envases clave 1926, 10 envases clave 1940, 5 envases clave 2823 y 10 envases clave 1954 (documento que obra a foja 709 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/3149/2016 de fecha de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Minas de Cristo", que con fundamento en el Manual Administrativo de la entidad, en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo (documento que obra a foja 710 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 6**, esta se procede a valorar de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere al oficio número JSAO/SAM/1318/2014 de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal la adquisición de medicamento(documento que obra a foja 711 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio númeroJSAO/SAM/3452/2014 de fecha tres de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal el canje de Glibenclamida y de Polivitaminas de Minerales, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 712 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio númeroJSAO/SAM/5088/2014 de fecha seis de agosto de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad, aclarar o justificar el desabasto de medicamento, la adquisición de las claves faltantes, la distribución oportuna de medicamentos faltantes (documento que obra a foja 713 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio númeroJSAO/SAM/6479/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad, autorización para la compra de Valproato de Magnesio (documento que obra a foja 714 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio númeroJSAO/SAM/02038/2015 de fecha tres de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Lic. Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas de la entidad, autorización para la compra medicamento requerido en el memorando del veinticinco de febrero de ese año, para el bimestre (documento que obra a foja 715 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio númeroJSAO/SAM/02617/2015 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad, autorización para la compra de Valproato de Magnesio (documento que obra a foja 716 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al Memorando de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, la compra de Valproato de Magnesio, con la finalidad de cubrir los tratamientos de pacientes (documento que obra a foja 717 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al Memorando de fecha seis de abril de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, la adquisición de diverso medicamento con la finalidad de cubrir los tratamientos de pacientes (documento que obra a foja 718 de autos).-----

--- Tocante al documento consistente en Memorando de fecha nueve de abril de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, la adquisición de Valproato de Magnesio (documento que obra a foja 723 de autos).-----

--- Tocante al documento consistente JSAO/SAM/03319/2015 de fecha trece de abril de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el abastecimiento de Quetiapina XR (documento que obra a foja 724 de autos).-----

--- Tocante al memorando de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, el cambio de Tecnecteplasa, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 726 de autos).-----

--- Por lo que se refiere oficio N° JSAO/SAM/04540/2015 de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, dotación de Risperidona (documento que obra a foja 727 de autos).-----

--- Tocante al documento consistente en el diverso JSAO/SAM/04628/2015 de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, cambio de medicamento por fecha de caducidad (documento que obra a foja 728 de autos).----

--- Tocante al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/05534/2015 de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, dotación de Risperidona (documento que obra a foja 729 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al Memorando de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, la adquisición de Risperidona, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 730 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio N° JSAO/SAM/06300/2015 de fecha trece de julio de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, canje de Ciprofloxacino, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 731 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio N° JSAO/SAM/6711/2015 de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, canje de Tecnecteplasa, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 731 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al Memorando de fecha treinta de julio de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, la adquisición de medicamento para un bimestre (documento que obra a foja 732 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio N° JSAO/SAM/10477/2015 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Dr. Plácido Enrique





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, canje deMetilfenidato, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 735 de autos).-----

---

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/11116/2015 de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito al Psic. Víctor cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, canje deMetilfenidato, clave 4471 y 4472, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 735 de autos).-----

--- Por lo que respecta al oficio JSAO/SAM/719/2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito C. Lidia Mujica López, Directora de Operaciones de la Empresa RALCA, S.A. de C.V., el canje deMetilfenidato, clave 4471 y 4472, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 736de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio N° JSAO/SAM/1808/2016 de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F., se fortalezcan las acciones de gestión de abasto y la logística de distribución a efecto de que los Centros de Salud dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón cuenten con abasto permanente de medicamento(documento que obra a foja 737 de autos).-----

--- Por lo que se refiera la prueba número 7 consistente en los originales de los kardex de movimiento de medicamentos que se encuentran en los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón donde quedan a disponibilidad para validación en cada uno de los centros de salud, para estar en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracciones XX y XXII, debe señalarse que el incoado Javier Vargas Ambriz los proporciono en copia simple, por tal motivo, se determinó no realizar verificación alguna respecto a la referida documentación, por lo que de conformidad lo establecido por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio indicio por tratarse de copias simples de las cuales se desprenden los movimientos que han sufrido los diversos medicamentos de los Centros de Salud dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón. -----

--- Si bien las citadas constancias se tratan de copias simples, las cuales carecen de valor probatorio pleno, dada su naturaleza no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos del expediente que por esta vía se resuelve, inclusive no pasa por alto el hecho de que algunos de ellos documentos fueron relacionados en el contenido del Dictamen Técnico de Auditoría número 05G, clave 410 denominada "Calidad Integral en los Servicios", a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, situación que incide para que esta Autoridad considere la veracidad de su





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

contenido, por lo que adminiculándose con las probanzas que esta resolutora tomo en cuenta al inicio del procedimiento de responsabilidades que nos ocupa, las considera para el efecto de señalar que el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** no incurrió en responsabilidades que puedan ser susceptibles de ser sancionadas; sirve de apoyo la siguiente tesis aislada que señala a la letra:-----

Novena Época  
Instancia: DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XVI, Agosto de 2002  
Tesis: I.11o.C.1 K  
Página: 1269

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002.  
Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

--- Por lo que se refiere las pruebas marcadas con los numerales 8 y9 debe señalarse primeramente que se trata del conjunto de actuaciones que obran en el expediente administrativo, con motivo del Disciplinario instrumentado en contra del servidor público incoado y que en este apartado nos ocupa, y de donde se desprenden hechos conocidos para inferir uno desconocido, pruebas que fueron admitidas y desahogadas, cumpliendo con lo previsto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son admisibles estableciendo este último ordinal lo siguiente: -----

**“Código Federal de Procedimientos Penales.**

*Artículo 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.”*

--- Ahora bien, según se aprecia de la norma preinserta, aplicada al ámbito de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, dentro del procedimiento disciplinario será admitida como prueba todo lo que así sea ofrecido, siempre y cuando a criterio de la Autoridad, el material de que se trate sea idóneo para esclarecer la verdad de los hechos y no atente contra el derecho. -----

--- Así, queda manifiesto que esta Contraloría Interna, admitió la prueba instrumental de actuaciones, es decir el cúmulo de documentales que integran el presente expediente, ofrecida por el servidor, en los





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

términos previstos por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que como ya se ha dicho, concede una amplísima discrecionalidad a todo órgano de control interno para tener como prueba todo aquello que sea conducente para dirimir la verdad de las cosas, respecto de los hechos irregulares de su conocimiento, siempre y cuando ese elemento convictivo no vulnere alguna disposición jurídica. -----

--- En esta tesitura, es necesario puntualizar que desde el punto de vista de la libertad o de la restricción que pudiera establecer el Legislador sobre la valoración de las pruebas aportadas en el ámbito jurisdiccional, se ha determinado doctrinalmente la existencia de tres sistemas: I. Sistema de Prueba libre; II. Sistema de la Prueba legal o tasada; y III. Sistema mixto.-----

--- En el sistema de prueba libre no hay un valor previamente establecido al que ha de sujetarse la Autoridad; por su parte, en el sistema de prueba legal o tasada, el Legislador ordinario determina previamente el valor que a cada prueba ha de concederle la Autoridad, sin que intervenga el arbitrio de este para asignarle una determinada apreciación a cada medio probatorio.-----

--- Sin embargo, el sistema mixto es un sistema ecléctico, en el que las reglas de ofrecimiento, admisión y desahogo están fijadas por el legislador, pero se da un margen de discrecionalidad a la Autoridad para su interpretación y para su aplicación pragmática. -----

--- En nuestra legislación mexicana, tratándose de la facultad de la Autoridad para la apreciación de las pruebas, se ha adoptado el sistema mixto de valoración, pues algunas están sujetas a reglas de apreciación; pero otras, como pueden ser la testimonial, la pericial y la presuncional, se dejan al prudente arbitrio de la Autoridad, arbitrio que no puede ser absoluto, sino restringido, pues esa valoración debe hacerse a través de la lógica y la razón y observar las reglas de la sana crítica, o sea, el prudente arbitrio de la Autoridad, de los cuales no puede separarse pues, de hacerlo, su apreciación, aunque no infrinja la ley, si violaría los principios lógicos en que descansa. -----

--- Así, la obligación esencial que la Autoridad debe cumplir, no se realiza mediante una simple afirmación de los hechos que considera probados, sino que debe evaluar, pensar, examinar, comprobar, confirmar y demostrar que con las pruebas reunidas llega por lógica y con razonamientos a su convencimiento.-----

---Ahora bien, aplicando las anteriores reflexiones al régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y considerando además que el procedimiento disciplinario informado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es seguido en forma de un auténtico juicio, tenemos que este ordenamiento jurídico no contempla un sistema de tasación de pruebas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios, ello, no obstante encontrarse estatuida la institución de la prueba dentro de dicha secuela, de tal suerte que ante la deficiente regulación de este tópico dentro de la normatividad en comento resulta indispensable acudir a la legislación adjetiva supletoria. ---

--- Así, tenemos que los artículos 279 a 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estatuye un sistema de valoración de medios de convicción que resulta aplicable *mutatis mutandis* la materia que nos ocupa, de los cuales se advierte que los principios consignados en los mismos, aplicados a la materia de responsabilidades administrativas, son en esencia los siguientes:-

- a. El Órgano de Control Interno goza de una amplia discrecionalidad para ponderar las pruebas en los procedimientos administrativos disciplinarios;-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

- b. Los documentos públicos y la inspección siempre probaran plenamente lo que a través suyo se acredite, mientras que las demás pruebas solo gozan de un mero valor indiciario;-----
- c. Para actuar la tasación de la fuerza demostrativa de los indicios, los Órganos de Control Interno, atenderá a la naturaleza de los hechos y el nexo lógico y natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se pretende encontrar; y -----
- d. Es indispensable que la autoridad administrativa motive en forma exhaustiva la valoración de los medios de convicción y la decisión final que de ella resulte.-----

--- Así, lo anterior evidencia lo imprescindibles que resultan las amplias facultades con las que ha dotado el Código Federal de Procedimientos Penales a las Contralorías dentro de sus artículos 279 a 290 para resolver los asuntos administrativos sometidos a su potestad; lo que al mismo tiempo pone de relieve la gran responsabilidad que tiene a su cargo para decidir con sentido de justicia, y más aun con equidad, por ser esta la justicia de cada asunto en concreto, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidencias en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción después de que ha realizado una ponderación prudente ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo Órgano de Control Interno. -----

--- Para cumplir con esos principios, la autoridad debe apegarse a las reglas de la sana crítica que son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas participan las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del resolutor, y unas y otras deben de contribuir de igual manera a que el ente público pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. De ahí que la sana crítica debe entenderse como la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.-----

---Por lo que, como corolario de lo anterior, se advierte que tratándose del régimen de responsabilidad administrativa vigente en el Distrito Federal, el sistema de valoración probatoria es de carácter mixto, en el cual el Legislador solo taso por disposición de ley a los documentos públicos y a la inspección (confiriéndoles plena eficacia convictiva), y dejó en manos de la Contraloría Interna decidir la valoración de los diversos medios de convicción distintos a esa clase de pruebas.-----

--- De esa guisa, la apreciación probatoria que realicen los Órganos de Control Interno respecto a estas últimas probanzas debe estar acotada por la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de que la decisión de la autoridad administrativa sea una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente poderosa para rechazar la duda y el margen de subjetividad de la autoridad, para lo cual se debe contar con la figura conocida como “las máximas de experiencia” que son las reglas de vida o verdades de sentido común que contribuyen de un modo eficaz a la formación de la persuasión judicial; de tal suerte que el órgano de vigilancia única y exclusivamente debe cumplir el requisito de motivación exigido por la normatividad estudiada con el fin de alcanzar una decisión determinada.-----

---Al respecto, cobra relevancia el criterio jurisprudencial número 22 sustentado por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, y consultable en la página dos mil noventa y cinco de Tomo XXIV correspondiente al mes de agosto de dos mil seis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:-----

**“SANA CRITICA. SU CONCEPTO.-** *Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que llevan a correcta apreciación de los hechos.*-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Así, con relación al desahogo de la pruebas presuncional, es de puntualizar que, siguiendo la línea de pensamiento expresada en los párrafos precedentes, en el ámbito jurisdiccional y administrativo es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos y acreditados al momento de realizar la inferencia respectiva.-----

--- Luego, dicho medio de convicción no goza de una entidad probatoria, ello, toda vez que su existencia depende de los datos objetivos aportados al proceso mediante los cuales se realiza la apreciación de las actuaciones que obren agregadas al expediente de que se trate, así como la apreciación lógica de las leyes de la razón para desprender de ellos hechos desconocidos. -----

--- Por lo tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de la prueba presuncional no ocurre sino al momento mismo en que la autoridad resuelve el asunto sometido a su conocimiento, pues la valoración de las actuaciones realizadas durante la secuela, así como la apreciación de análisis deductivo que resulta de las diversas pruebas desahogadas en el proceso, constituye la esencia de la actividad resolutoria desplegada en la etapa conclusiva del asunto.-----

--- En ese contexto, aplicando las anteriores reflexiones al ámbito del régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, es evidente que aun cuando el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia no prevé un sistema para el desahogo de la probanza en cuestión, es claro que ejecución de la misma ocurre al momento mismo en que los Órganos de Control Interno resuelven en lo principal el asunto de que se trate, estimando cuales presunciones legales o humanas se actualizan en el caso concreto, ello acorde al principio de comunidad en la prueba. -----

---La **presuncional** en su doble aspecto legal y humana, debe entenderse como la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido; la legal es aquella reglamentada expresamente por un texto legal, y la segunda es la que sin estar reglamentada específicamente por la ley, puede ser utilizada por el juzgador dentro de una sana lógica y dentro de un correcto raciocinio, dicho lo anterior, y tomando en consideración que para que estas presunciones adquieran valor probatorio pleno, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica, esto es, se realice a partir de un hecho plenamente acreditado y no de la misma presunción, pues hacerlo, claramente invierte el orden lógico en que la norma está redactada. -----

--- Dicho en otras palabras, la ley señala que la presunción nace de un hecho probado y no que un hecho no probado nace de la presunción, lo cual es entendible, porque de otro modo se caería en el extremo de estimar como ciertos hechos conceptuados únicamente en el intelecto del Juzgador que evidentemente resulta incompatible con la pretensión de la búsqueda de la verdad real. -----

--- Sirve de apoyo al razonamiento anterior la tesis XX. 305 K, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, correspondiente a la Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XV, Enero de 1995, página 291, que a continuación se transcribe:-----

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.  
NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.-----

--- Debe indicarse con relación a esta probanza que de los autos que integran el expediente que nos ocupa, obra a favor del oferente las pruebas ofrecidas por el también incoado **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, quien en el desahogo de su audiencia de ley presentó diversa documentación que le favorece al servidor público de nuestra atención y con la cual se desvirtúa la imputación formulada por esta Autoridad y que origino el presente disciplinario, documentación ofrecida en y que se hace consistir en la siguiente: -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el número 1, ofrecidas por el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ** y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes, estas favorecen al servidor público de nuestra atención en virtud de que de ellas se desprenden hechos que permiten esclarecer a esta Contraloría Interna que en efecto se realizaron las conductas necesarias a efecto de dar atención a la observación que nos ocupa y de la que derivo el presente disciplinario, las cuales se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 1.1y que consiste en copia del Kardex 592, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprende que dicho medicamento no ha sido abastecido constantemente, sin embargo como se ha señalado a supra líneas, la adquisición de medicamento no es una atribución propia de las Jurisdicciones Sanitarias; es atribución de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 258 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 1.2y que consiste en copia del Kardex 1241, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento metroclorpramida, como lo es el de fecha siete de mayo de dos mil catorce se contaba con 1 pieza de medicamento, misma que se le dio salida, y con fecha primero de diciembre de dos mil catorce se le dio entrada a 9 piezas, con fecha diecisiete de diciembre se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el veintiséis de diciembre de dos mil catorce salieron 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el veintidós de enero de dos mil quince salieron 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza la cual salió el cinco de febrero de dos mil quince, documento que se encuentra agregado a foja 257 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 1.3y que consiste en copia del Kardex 2829, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos de la Solución oftálmica Sulfacetamida, como el de fecha veinticinco de mayo de dos mil catorce, se contaba con 7 pieza de medicamento, misma que se le dio salida a 2, quedando en existencia 5 piezas, con fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, las cuales salieron el veintinueve de mayo de dos mil catorce, el treinta de junio de dos mil quince entraron 19 piezas, el veintiuno de septiembre de dos mil quince se le dio salida a una pieza quedando 18 piezas de existencia, el siete de marzo de dos mil quince, se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 17 piezas, el veintitrés de marzo de dos mil quince le dio salida a 1 pieza, quedado en existencia 16





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

piezas, el veinticuatro 4 de marzo de dos mil dieciséis se dio salida a una pieza, quedando en existencia 15 piezas, el veintiocho de marzo del presente año. se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 14 piezas, el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 13 piezas, el veintiuno de abril del año en curso se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 11 piezas, el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 10 piezas, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis se dio salida a 2 piezas, quedando existencia 8 piezas, el veintinueve de abril de dos mil dieciséis se dio salida a 1 pieza, quedando e existencia 7 piezas, el tres de mayo de dos mil dieciséis se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 6 piezas, el cuatro de mayo del año en curso se dio salida a 1 pieza y en la actualidad hay 5 piezas de medicamento existentes, documento que se encuentra agregado a foja 256 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 1.4 y que consiste en copia del Kardex 503, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento Ligoxcina, en el cual se aprecia que se contaba con 1 pieza misma que salió el seis de mayo de dos mil catorce, sin que a la fecha haya abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 254 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 1.5y que consiste en copia del Kardex 3608, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento Cloruro de Sodio, se observa de su contenido que se contaba con 1 pieza misma que salió el seis de mayo de dos mil catorce, sin que a la fecha haya abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 255 del expediente que nos ocupa.-----

--- Del análisis a los documentos que anteceden se aprecia el movimiento que se le dio a los "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", señalados en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 08**de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo comoobjetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención medica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos y que corresponden al Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes dependiente de la referida Jurisdicción Sanitaria. -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el número 2 y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 2.1y que consiste en copia del Kardex 591, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con esa clave, en el cual se demuestra que la referida permaneció en movimiento pues, el dos de mayo de dos mil catorce, se contaba con 18 piezas y se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 17 piezas, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce se le dio salida a 7 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el veintiséis de enero de dos mil quince se le dio salida a 5 piezas,







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

quedando en existencia 5 piezas, el día treinta de enero de dos mil quince se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el once de febrero de dos mil quince se le dio salida a 3 piezas, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 259 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 2.2y que consiste en copia del Kardex 1981, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el cual se demuestra que la presente clave no ha sido abastecida constantemente pues, el ocho de julio de dos mil catorce, se contaba con 3 piezas y se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 260 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 2.3 y que consiste en copia del Kardex 3112, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se desprende que el trece de septiembre de dos mil trece se tenía en existencia 1 pieza, el diecisiete de diciembre de dos mil catorce se le dio entrada a 4 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el doce de mayo de dos mil quince, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 4 piezas, el trece de mayo de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el primero de julio de dos mil quince se le dio entrada a 1 pieza, quedando en existencia 4 piezas, el diez de febrero de dos mil dieciséis, se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el veintidós de marzo de dos mil dieciséis se le dio salida a 3 piezas, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 261 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 2.4. y que consiste en copia del Kardex 1955, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, como lo son los dados el día once de septiembre de dos mil trece se tenía en existencia 1 pieza, el veinticinco de septiembre de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencia, el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se le dio entrada a 12 piezas, quedando en existencia 12 piezas, el diez de febrero de dos mil quince, se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 9 piezas, el siete de abril de dos mil quince se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 6 piezas, el nueve de abril de dos mil quince se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el nueve de septiembre del dos mil quince se le dio salida a 3 piezas, quedando sin existencias, el siete de diciembre de dos mil quince se dio entrada a 27 piezas, el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis se dio salida 4 piezas, quedando en existencia 23 piezas, el quince de abril del presente año, se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 20 piezas, el veintiuno de abril de este año se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 17 piezas, el veinticinco de abril de dos mil dieciséis se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 13 piezas, el dos de mayo de dos mil dieciséis se dio salida a 3 piezas, quedando en la actualidad en existencia 10 piezas, documento que se encuentra agregado a foja 262 del expediente que nos ocupa.-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Del análisis a los documentos que anteceden se aprecia el movimiento que se le dio a los "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", señalados en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 08** de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos y que corresponden al Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto" dependiente de la referida Jurisdicción Sanitaria. -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el número 3 y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontría", estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 3.1. y que consiste en la copia del Kardex 405, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave en el que se demuestra que dicha clave estuvo en constante movimiento, en el que el tres de marzo de dos mil trece entran 5 piezas las cuales se encuentran en existencia, el veintiséis de mayo de dos mil trece se le dio entrada a 5 piezas, teniendo en existencia 10 piezas, el treinta y uno de octubre de dos mil trece se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el diez de septiembre de dos mil catorce, se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 4 piezas, el diez de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el veinticuatro de febrero del dos mil quince se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el trece de marzo del dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 277 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.2. y que consiste en la copia del Kardex 592, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que dicha clave estuvo en constante movimiento, como se aprecia de su contenido que relaciona el diez de septiembre de dos mil trece, había en existencia 7 piezas, el veintiuno de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 2 piezas, teniendo en existencia 9 piezas, el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 7 piezas, el siete de julio de dos mil catorce se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el primero de diciembre de dos mil catorce se le dio salida a 5 piezas, el veintisiete de abril de dos mil quince, se le dio entrada a 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el primero de julio de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, el diecisiete de noviembre de dos mil quince, se le dio entrada a 2 piezas, el veintiuno de enero de dos mil dieciséis se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 278 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 3.3y que consiste en la copia del Kardex 1207, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que el dieciocho de septiembre de dos mil trece se tenía en existencia 6 piezas, el doce de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 1 pieza, teniendo en existencia 7 piezas, el veintiséis de mayo de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 6 piezas, el cinco de junio de dos mil catorce se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 5 piezas, el once de junio de dos mil catorce se le dio salida a 1 piezas, quedando en existencia 4 piezas, el diez de julio del dos mil catorce se le dio salida a 1 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el veinticuatro de julio del dos mil catorce se le dio salida a 1 piezas, quedando 2 piezas en existencia, el dieciocho de agosto de dos mil catorce se le da salida a 2 piezas quedando sin existencias, el ocho de diciembre de dos mil catorce se le dio entrada a 6 piezas, quedando ene existencia las mismas 6 piezas, el diecinueve de enero de dos mil quince se dio entrada a 3 piezas, quedando en existencia 9 piezas, el diecisiete de febrero de dos mil quince se le da salida a1 pieza, quedando en existencia 8 piezas, el cuatro de marzo de dos mil quince se le d salida a 2 piezas, quedando 6 piezas en existencia, el seis de marzo de dos mil quince se le d salida a 2piezas, quedando en existencia 4 piezas, el nueve de marzo de dos mil quince se le da salida a 2 piezas quedando en existencias 2 piezas, el trece de marzo de dos mil quince se le da salida a 2 piezas quedando sin existencia, el veintitrés de abril de dos mil quince se le dio entrada a 5 piezas quedando ene existencia 5 piezas, el veintinueve de junio de dos mil quince se le da entrada a 6 piezas, quedando ene existencia 11 piezas, el veintinueve de junio de dos mil quince se le da salida 5 piezas quedando en existencia 6 piezas, el cinco de octubre de dos mil quince se le da entrada a 1 pieza, quedando en existencia 7 piezas, el cinco de octubre de dos mil quince se le da salida a 2 quedando en existencia 5 piezas, el seis de octubre de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza quedando ene existencia 4 piezas, el nueve de octubre de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 2 piezas, el dieciocho de noviembre de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el treinta de noviembre de dos mil quince se le dio salida a1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 280 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 3.4. y que consiste en la copia del Kardex 1223, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, apreciándose que el dieciocho de marzo de dos mil catorce, había en existencia 5 piezas, el diecisiete de julio de dos mil catorce se le dio salida a 5 piezas quedando sin existencias, el veintitrés de abril de dos mil quince se dio ingreso a 36 piezas, quedando en existencia un total de 36 piezas, el día veintinueve de junio de dos mil quince, ingresaron 17 piezas, quedando en existencia 53 piezas, el primero de julio de dos mil quince se le dio salida a 10 piezas, quedando en existencia 43 piezas, el siete julio de dos mil quince, se le dio salida a 2 pieza, quedando en existencia 41 piezas, el trece julio de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas, quedando ene existencia 39 piezas, el dieciocho de agosto de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas, quedando ene existencia 37 piezas, el doce de octubre de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia36 piezas, el veintinueve de octubre de dos mil quince se le dio salida a 4 piezas quedando32 en existencia, el día quince de diciembre de dos mil quince se le dio salida 1 pieza quedando en existencia 31 piezas, el dieciséis de diciembre de dos mil quince se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 29 piezas, el veinte de enero de dos mil dieciséis dieron salda a 2 piezas quedando en existencia 27 piezas, el nueve de febrero de dos mil dieciséis se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 23 piezas, el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis se dio salida a 3 piezas quedando en existencia 20 piezas, el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 18 piezas, el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

16 piezas, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis se dio salida a 6 piezas, dejando en existencia un total de 10 piezas, el veintiuno de abril de dos mil dieciséis se dio salida a 2 piezas, quedando 8 en existencia, el nueve 9 de mayo de dos mil dieciséis se le día entrada a 42 piezas, resultando en existencia 50 piezas, el trece de mayo del año en curso se le dio salida a 15, quedando en la actualidad 35 piezas, documento que se encuentra agregado a foja 263 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.5 consistente en copia del Kardex 1270, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Aluminio y Magnesio tabletas masticables), en el que se demuestra que el veintiséis de mayo de dos mil trece, había en existencia 3 piezas, el veintiuno de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 2 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 23 de junio de 2014 se dio entrada a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el veintisiete de agosto de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 3 piezas, el primero de septiembre de dos mil catorce, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 2 piezas, el treinta de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 2 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 267 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número3.6 consistente en la copia del Kardex 1955, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que el catorce de mayo de dos mil catorce, había en existencia 26 piezas, el siete de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 5 piezas, teniendo en existencia 21 piezas, el ocho de diciembre de dos mil catorce se le dio entrada a 7 piezas, quedando en existencia 28 piezas, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 24 piezas, el veintitrés de marzo de dos mil quince se le dio salida a 5 piezas quedando en existencia 19 piezas, el primero de julio de dos mil quince, se le dio salida a 5 piezas, dejando así en existencia14 piezas, el cinco de noviembre de dos mil quince se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el diecisiete de noviembre de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando ene existencia 9 piezas, el ocho de diciembre de dos mil quince se le dio el ingreso de 22 piezas, quedando en existencia 31 piezas, el quince de diciembre de do mil quince se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 28 piezas, el primero de marzo de dos mil dieciséis se le dio salida a 7 piezas, quedando en existencia 21 piezas, el primero de abril de dos mil dieciséis se dio salida a 5 piezas, quedando en existencia un total de 16 piezas, el cuatro de abril de este año dos mil dieciséis se dio salida a3 piezas, quedando ene existencia 13 piezas, el finalmente el quince de abril del año en curso se dio salida 5 piezas, quedando en la actualidad 8 piezas;documento que se encuentra agregado a foja 268 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.7 consistente en la copia del Kardex 1981, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Tetraciclina 250 mg. tabletas) en el que se demuestra que el día veintinueve de julio de dos mil trece, había en existencia 3 piezas, el veintiuno de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 2 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se le dio





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el primero de octubre de dos mil catorce se dio salida a 3 piezas, quedando sin existencia en el centro de salud, el diecisiete de noviembre de dos mil quince se le dio entrada a 3 piezas quedando en existencia 3 piezas, el dos de marzo de dos mil dieciséis, se le dio salida a 3 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 269 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.8 consistente en copia del Kardex 2138, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Pirantel 250 mg. tabletas) en el que demuestra que el día veintinueve de julio de dos mil trece, se le dio entrada a 6 piezas, quedando en existencia 6 piezas, el primero de agosto de dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas, teniendo en existencia 2 piezas, el doce de diciembre de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencia en el Centro de Salud, el catorce de diciembre de dos mil quince ingreso 1 pieza, la cual se tiene en la actualidad; documento que se encuentra agregado a foja 270 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.9 y que se trata de la copia del Kardex 2151, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Ranitidina) en el que se demuestra que el treinta de agosto de dos mil trece, había en existencia 1 pieza, el veintiuno de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 4 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el veinticuatro de junio de dos mil catorce se dio entrada a piezas, quedando en existencia 5 piezas, el veintisiete agosto de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 3 piezas, el día primero de septiembre de dos mil catorce, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 2 piezas, el treinta de octubre del año dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias en el Centro de Salud, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 265 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.10 consistente en copia del Kardex 2249, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que el primero de agosto de dos mil trece, se le dio entrada a 6 piezas quedando en existencia 6 piezas, el veintitrés de junio de dos mil catorce se le dio salida a 3 piezas, teniendo en existencia 3 piezas, el dieciocho de agosto de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el veintinueve de septiembre de dos mil catorce se dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 271 del expediente que nos ocupa.---

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.11 y que trata de una copia del Kardex 2308, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Furosemida) en el que se demuestra que el quince de mayo de dos mil trece, se dio ingreso a 3 piezas, el veintiséis de junio de dos mil catorce se le dio entrada a 3 piezas, teniendo en existencia 6 piezas, el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 2 piezas, el treinta de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 272 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.12. consistente en copia del Kardex 2523, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que el que el veintiséis de mayo de dos mil trece, se dio entrada 3 piezas, el veintiuno de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 15 piezas más, teniendo en existencia 18 piezas, el dos de junio de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 17 piezas, el doce de junio de dos mil catorce se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 15 piezas, el dieciocho de junio de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 14 piezas, el primero de julio de dos mil catorce, se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 9 piezas, el día quince de julio del año dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia un total de 5 piezas, el día veinticinco de julio de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el primero de agosto de dos mil catorce se le dio salida a 3 piezas quedando en la actualidad sin existencias, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 273 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.13 consistente en copia del Kardex 3605, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Glucosa al 10% sol.) en el que se desprende que el quince de mayo de dos mil trece, se ingresó 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el quince de septiembre de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 274 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.14y que se trata de copia del Kardex 3609, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Cloruro de sodio 0.9% sol.) en el que se demuestra que el quince de mayo de dos mil trece, había en existencia 2 piezas, el veintitrés de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 275 del expediente que nos ocupa.-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.15 consistente en copia del Kardex 4126, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Sulfadiazina de plata 1g. crema) en el que se demuestra que el que el veintiséis mayo de dos mil trece, se le dio entrada a 1 pieza, el primero de julio de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 276 del expediente que nos ocupa.-----

--- Del análisis a los documentos que anteceden se aprecia el movimiento que se le dio a los “Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar”, señalados en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 08** de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos y que corresponden al Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria” dependiente de la referida Jurisdicción Sanitaria. -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el número 4 y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, estas se valoran de la siguiente manera: ---

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 4.1. consistente en copia del Kardex 227, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos de los condones femeninos, registrados con dicha clave, en el que se demuestra que el veintitrés de octubre de dos mil trece, había en existencia 18 piezas, el veintiuno de marzo de dos mil catorce se le dio entrada a 50 piezas, teniendo en existencia 68 piezas, el once de septiembre de dos mil catorce se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 65 piezas, el veintidós de octubre de dos mil catorce se dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 60 piezas, el primero de diciembre de dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas quedando en existencia 56 piezas, el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, se le dio salida a 12 piezas, quedando en existencia 44 piezas, el siete de diciembre de dos mil catorce se le dio salida a 8 piezas, quedando en existencia 36 piezas, el veinticuatro de junio de dos mil quince se dio entrada a 14 piezas, dándole salida a 1 pieza, quedando en existencia 50 piezas, el ocho de marzo de dieciséis se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 49 piezas, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis se dio salida a 12 piezas quedando actualmente en existencia 37 piezas; documento que se encuentra agregado a foja 281 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 4.2. Original y copia del Kardex 439, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Salbutamol sol. Para nebulizador) en el que demuestra que el nueve de mayo de dos mil doce, había en existencia 30 piezas, el veintisiete de junio de dos mil trece se le dio salida a 1 pieza, teniendo en existencia 29 piezas, el dieciocho de julio de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 27 piezas, el siete de febrero de dos mil catorce se dio salida a 17 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el doce de septiembre de dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas quedando en





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

existencia 6 piezas, el treinta de septiembre de dos mil catorce, se le dio salida a 6 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 282 del expediente que nos ocupa.-----  
-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 4.3 consistente en copia del Kardex 591, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Nitroglicerina .08 Tab.) en el que se demuestra que el treinta de mayo de dos mil doce, se contaba en el centro de salud con la existencia de 9 piezas, el veintidós de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, teniendo en existencia 7 piezas, el cinco de noviembre de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el siete de enero de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 283 del expediente que nos ocupa.-----  
-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 4.4 consistente en copia del Kardex 3608, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Cloruro de Sodio 250 mg) en el que se demuestra que el veintiocho de mayo de dos mil catorce, había en existencia 2 piezas, el cuatro de agosto de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencia, el ocho de agosto de dos mil quince se le dio entrada a 2 piezas, las cuales continúan en la actualidad; documento que se encuentra agregado a foja 284 del expediente que nos ocupa.-----  
-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 4.5 y que se trata de la copia del Kardex 861, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que el dieciséis de mayo de dos mil catorce, se le dio entrada a 3 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el veintiséis de mayo de dos mil catorce, se le dio salida a 1 pieza, teniendo en existencia 2 piezas, el cuatro de junio de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el diez de junio de dos mil catorce se dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 285 del expediente que nos ocupa.----

--- Del análisis a los documentos que anteceden se aprecia el movimiento que se le dio a los "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", señalados en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 08** de la Auditoría número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

suficiente e los medicamentos y que corresponden al Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" dependiente de la referida Jurisdicción Sanitaria. -----

--- Del análisis a estas pruebas señaladas del punto uno al cuatro, están relacionadas con el inciso b delosargumentos de defensa del incoado, y en las cuales se parecía que las claves antes citadas, han tenido constante movimiento y que en algunos casos no ha sido responsabilidad de la Jurisdicción Sanitaria el no contar con el abasto de medicamento pues solo en casos considerados como urgentes es que se deberá llevar a cabo la adquisición de medicamento y que por lo general es la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, quien es responsable de abastecer a las Jurisdicciones Sanitarias, situación que será tomada en cuenta al momento de hacer la determinación que conforme a derecho corresponda -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el número 5 y que se refieren a las relacionadas con los incisos **a, b, c, d y e**, respecto a los formatos de Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, respecto a las 64 claves observadas estas se proceden a valorar conforme al siguiente tenor: -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el inciso **a)** y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número **a.1)** consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2210, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el levonogestrel (postinor) se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 286 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el **a.2)** consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2208, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el DIU levonogestrel el polvo se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 287 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el inciso **b)** y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "Ignacio Morones Prieto", estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número **b.1)** consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 101 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el ácido acetilsalicílico de 500mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 289 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el **b.2)** consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 103 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el ácido acetilsalicílico de 300mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 290, 291 y 292 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.3) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1042 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el glibenclamida se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 293, 294 y 295 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.4) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1098 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las Vir. A, D y C se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 296 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.5) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1704, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, en el oficio 636/2014 de fecha dos de junio de dos mil catorce, en el cual se reporta debidamente; documento que se encuentra agregado a foja 297, 298 y 299 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.6) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2208, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el DIU medicado micronizado levonogestrel en polvo se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 302 y 303 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.7) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2210, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el fármaco levonogestrel 0.75mg se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 304 y 305 del expediente que nos ocupa.-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.8) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2821, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las cloranfenicol 5mg/15ml gotas se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 306 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.10) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2829, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el sulfacetamida sol oftalmológica gotero se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 307 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.11) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 3412, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las indometacina se encontraba en constante movimiento, sin embargo desde el mes de diciembre de dos mil catorce no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 308 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso b.12) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 4376, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las polivitaminas y minerales se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 309 y 310 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso b.13) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 5383, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las polivitaminas y minerales se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 311 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el inciso c) y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.1) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 103, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el ácido acetilsalicílico se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 313, 314, 315, 316 y 317 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.2) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 426, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Aminofilina 250 mg. se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, en el oficio 0877/2015 de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, en el cual se reporta debidamente; documento que se encuentra agregado a foja 318, 319, 320 y 321 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.3) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 472, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Predisona 5 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 327 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.4) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 504, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Digoxina 0.5 mg se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de febrero de dos mil dieciséis no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 330 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.5) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 591, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Trinitrato de Glocerilo 0.3 mg se encontraba que julio de dos mil quince no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 331 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.6) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 657, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la pravastatina 10 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 332, 333 y 334 del expediente que nos ocupa.-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.7) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 871, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el alibour polvo 77 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 335 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.8) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1042, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y de la que se desprende que el medicamento Losartan se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, en los oficios CSC/0028/2015 de fecha dos de marzo de dos mil quince, CSC/0051/215, de fecha veinte de abril de dos mil quince en los cuales se reporta debidamente; documento que se encuentra agregado de foja 341 a 348 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.9) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1242, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Metoclopramida 10 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 352, 353 y 354 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.10) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1272, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Senosidos A-B 187 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 355 y 356 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.11) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1938, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Bencilpenicilina benzatinica compuesta 1,200 000 se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 357 y 358 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.12) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1940, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Doxiciclina 100 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 359 del expediente que nos ocupa.-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.13) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2132, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Claritromicina 250 mg se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de marzo de dos mil dieciséis no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 360 y 361 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.14) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2208, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Levonogestrel 52 mg encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de abril de dos mil dieciséis 2016 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 362 y 363 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.15) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 3111, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Difenidol 2 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 365 y 366 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.16) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 3112, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Difenidol 40 mg/2 ml se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 367 y 368 del expediente que nos ocupa.-----

--- Refiere el incoado las claves 3608, 204, 437,439, 503, 813, 822, 861, 2210, sin nombrarles inciso alguno, al respecto debe señalarse que obran copias simples de las tarjetas Kardex de dichas claves a fojas 369, 318, 324, 326, 329, 335, 336, 338 y 364 respectivamente, documentos que conforme a lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y de los que se desprende que a la fecha no se encuentran en movimiento, sin embargo es la Subdirección de Atención Médica Jurisdiccional, quien se encarga de señalar a la Subdirección Administrativa los medicamentos que se integran al formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, por lo que en apego a los procesos internos jurisdiccionales, se está en la disposición y espera de que el área correspondiente haga llegar a esta subdirección los medicamentos que se ingresaran al sistema INVEC para ponerlos a disposición de otras unidades médicas. -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el inciso d) y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "**Manuel B. Márquez Escobedo**", estas se valoran de la siguiente manera: -----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.1) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 103, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y de la cual se desprende que el Ácido acetilsalicílico se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de enero de dos mil dieciséis no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado de la foja 370 a 378 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.2) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 871, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Alibour sulfato de Cobre se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 380 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.3) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1704, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, del mes de julio de dos mil catorce, en el cual se reporta debidamente; documento que se encuentra agregado a foja 381, 382, 383, 384, y 386 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.4) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1940, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, del mes de julio de dos mil catorce, en el cual se reporta debidamente; documento que se encuentra agregado a foja 402 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.5) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2208, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Dispositivo Polvo Micronizado se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 403 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.7) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2331, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Fenazopiridina tabs. se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado de foja 406 a 412 del expediente que nos ocupa.-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.8) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 2821 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Clorangenicol 5mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 413 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.9) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 4376, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Polivitaminas y minerales tab se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 415 del expediente que nos ocupa.-----

--- Refiere el incoado que respecto a la clave 439 se desprende que a la fecha no se encuentran en movimiento, sin embargo es la Subdirección de Atención Médica Jurisdiccional, quien se encarga de señalar a la Subdirección Administrativa de los medicamentos que se integraran al formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, por lo que en apego a los procesos internos jurisdiccionales, se está en la disposición y espera de que el área correspondiente haga llegar a esta subdirección los medicamentos que se ingresaran al sistema INVEC para ponerlos a disposición de otras unidades médicas, sin embargo no presenta documento alguno que soporte su dicho, por tal motivo solo se tiene el referido argumento como un dicho y no se puede otorgar valor probatorio alguno.

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el inciso e) y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "Minas de Cristo", estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.1) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 103, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Ácidoacetilsalicílico se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 423 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.2) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 822, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Peróxido Benzilo se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de enero de dos mil dieciséis no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 425 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.3) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 1051, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Insulina Rápida se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 426 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.4) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 1098, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las vitaminas A, C Y D, se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 427 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.5) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 1938, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la penicilina comp. 1,200,000, se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 429 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.6) consistente en copia de la tarjeta kardex Clave 2191, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la vitamina A se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 431 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.7) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 2307, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la furosemida se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 432 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.8) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 2821, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el cloranfenicol gotas se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 432-bis del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.9) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 4376, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Polivitaminas y minerales tab., se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 435 del expediente que nos ocupa.-----

--- Señala también el incoado que respecto a las claves 2208, 439, 3608, 4124, 1704 y 1940, se desprende que a la fecha no se encuentran en movimiento, sin embargo es la Subdirección de Atención Médica Jurisdiccional, quien se encarga de señalar a la Subdirección Administrativa los medicamentos que se integraran al formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, por lo que en apego a los procesos internos jurisdiccionales, se está en la disposición y espera de que el área correspondiente haga llegar a esta subdirección los medicamentos que se ingresaran al sistema INVEC para ponerlos a disposición de otras unidades médicas. -----

--- De lo anterior, todas y cada una de las pruebas señaladas del inciso **a** al inciso **e**, están relacionadas con el inciso **b**, en cuanto a las 64 claves que se encuentran en el formato de “Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar”, así mismo, sirven para acreditar ante esta Contraloría Interna que las claves aquí descritas, en su mayoría se encuentran dentro del formato antes mencionado; es decir, el servidor público de nuestra atención en su calidad de Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, cumplió con todas y cada una de las funciones de acuerdo a las diversas leyes, normas reglamentos y demás establecidas para los Servidores Públicos en especial con el cargo que ostenta.-----

--- Que una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por el por el ciudadano **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, en su calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón incoado en el procedimiento que por esta vía se resuelve, quien alego conforme a su derecho lo siguiente: -----

“...  
--- EN ESTE ACTO SE TIENE POR APERTURADA LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE SE LE CONCEDE DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO** EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, QUIEN MANIFIESTA DE VIVA VOZ LO SIGUIENTE: *QUE PRIMERAMENTE SOLICITO SE TENGA EN CONSIDERACIÓN QUE A LO LARGO DE MIS XX AÑOS DE SERVICIO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN ESPECIFICO EN EL CARGO XX AÑOS NO HE SIDO SANCIONADO NI MUCHO MENOS SE ME HABÍA INICIADO UN PROCEDIMIENTO COMO EL QUE EN ESTA OCASIÓN SE INICIÓ.* -----  
...” (SIC)

--- Alegatos que son suficientes para que esta autoridad, pues de ellos se puede apreciar primeramente que las recomendaciones tanto correctivas como preventivas no fueron dirigidas directamente al ciudadano **Enrique García Camacho**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, pues se acredita que este si observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad de cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud, además de haber realizado conjuntamente con los diversos Jefes de Unidad de las unidades aplicativas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, así como del doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, a efecto de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con los lineamientos administrativos, a través de evaluar el otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como supervisar que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente.-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- **La plena responsabilidad.** En esa tesitura, no es dable acreditar en el asunto que nos ocupa, por lo que se refiere al ciudadano **EnriqueGarcíaCamacho**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se haya inobservado lo señalado en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con los lineamientos administrativos, a través de evaluar el otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como supervisar que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente, por lo que no es posible acreditar que con ello se infringiera con su conducta la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**. -----

--- Ahora bien, en el Dictamen Técnico de auditoría generador del presente procedimiento administrativo se señaló únicamente que el Director Jurisdiccional verificara que se instruyera y verificara que el Subdirector de Atención Médica supervisara que se llevara a cabo la recusación e incorporación de la documentación faltante, conforme a la normatividad, siendo que de autos se acredita que el incoado **EnriqueGarcíaCamacho**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, si observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad de cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud, además de haber realizado conjuntamente con los diversos Jefes de Unidad de las unidades aplicativas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, así como del doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, las mejores relativas a las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con los lineamientos administrativos, a través de evaluar el otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como supervisar que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente.-----

--- No es posible acreditar en el asunto que nos ocupa, que el ciudadano **EnriqueGarcíaCamacho**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, haya incumplido respecto contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con los lineamientos administrativos, a través de evaluar el otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como supervisar que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente; por tal motivo no se cuenta con elementos probatorios para acreditar que con se infringiera con su conducta la fracción **XX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; sirve de apoyo para robustecer lo anterior, la siguiente tesis que a la letra se inserta: -----

**PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** *En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente,*





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

*porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.*

--- Por lo anterior, y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones **XX** y **XXII** del **artículo 47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo del presente instrumento legal. -----

--- **Precisión de los elementos de la responsabilidad administrativa.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. Que el servidor público que nos ocupa se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----
2. La existencia de las conductas atribuidas ala servidora pública y que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----
3. La plena responsabilidad del ahora incoado en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **Demostración de la calidad del servidor público en la época de los hechos.** Por cuanto hace aeste apartado, consiste en acreditar la calidad del ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, como Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, al momento de ocurridos los hechos, esta hipótesis queda plenamente demostrada con los siguientes documentos: -----

1) Con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal, número MM48, de fecha dieciséis de mayo de dos mil nueve, donde se desprende que el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ** se desempeñaba hasta esa fecha como Subdirector de Área "A" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Documento que se puede consultar en la foja 146, del expediente en estudio. -----

--- Documento que esta autoridad valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que la calidad de servidor público del ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ** como Subdirector de Área "B" de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- 2) Con las propias manifestaciones realizadas por el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, que obran de 181 a 186 dentro del desahogo dela Audiencia de Ley, celebrada el día trece de enero de dos mil dieciséis, quien señaló de propia voz lo siguiente: "...**QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO EN LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN, CON UNA ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DE XX AÑOS...**" -----

--





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que se refiere a esta Declaración señalada por el incoado, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, toda vez que se trata de la declaración vertida por el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ** quien reconoce que durante la época de la comisión de los hechos irregulares se trataba de un servidor público dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y el cual a la fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley .-----

--- Así las cosas, al administrar los elementos antes relacionados, en su conjunto son idóneos para que esta autoridad concluya que el implicado en la época en la que se sucedieron los hechos que se resuelven, sí revestía la calidad de servidora pública, es decir, se determina que el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, es susceptible de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque al momento de suceder los hechos que se le atribuyen, tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que la calidad de servidor público ha sido acreditada, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra: -----

**SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*

*Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.  
Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986,  
unanidad de votos: Raúl Murillo Delgado.  
Octava época.*

*Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre.  
Tesis: X. 1º. 139 L, página 288*

--- **Existencia de las irregularidades atribuidas a la servidora pública.** Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de la servidora pública de la hoy implicada, en la época en que se suscitaban los hechos, se procede a analizar el segundo de los supuestos mencionados con anterioridad, consistente en las irregularidades que se le atribuyen al C. **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, son las siguientes: -----

- A) El C. **Javier Vargas Ambriz**, en su calidad de Subdirector de Administración, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, tenía el imperativo de elaborar, desarrollar y supervisar la distribución de bienes e insumos que





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

requieren las unidades aplicativas, así como impulsar la operación de los recursos materiales que garanticen el adecuado funcionamiento de los servicios jurisdiccionales y sus unidades aplicativas, así como vigilar el estricto apego a los controles en materia de bienes muebles, conforme a las funciones de su cargo, toda vez que de la revisión física efectuada a las tarjetas kardex manuales en las Farmacias de los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontría", "Dr. Manuel B. Márquez" y "Minas de Cristo" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.

- B) El C. **Javier Vargas Ambriz**, en su calidad de Subdirector de Administración, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal se presume infringió con su conducta las fracciones **XIX** y **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- El ciudadano Javier Vargas Ambriz, en su calidad de Subdirector de Administración, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, tenía el imperativo de elaborar, desarrollar y supervisar la distribución de bienes e insumos que requieren las unidades aplicativas, así como impulsar la operación de los recursos materiales que garanticen el adecuado funcionamiento de los servicios jurisdiccionales y sus unidades aplicativas, así como vigilar el estricto apego a los controles en materia de bienes muebles, conforme a las funciones de su cargo, toda vez que de la revisión física efectuada a las tarjetas kardex manuales en las Farmacias de los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontría", "Dr. Manuel B. Márquez" y "Minas de Cristo" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, determinándose en el resultado de la auditoría practicada lo siguiente: -----

--- Se identificaron **29 claves** de medicamentos que están sin movimiento por más de 6 meses, las cuales no fueron contempladas en el formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", claves que se detallan a continuación: -----

**Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes.**

--- Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 592, 1241 y 2829 y por más de un año las claves 503 y 3608. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto.**

--- Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 591, 1981, 3112 y 1955. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Manuel Escontría.**

--- Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 405, 592, 1207, 1223, 1270, 1955, 1981, 2138, 2151, 2249, 2308, 2523, 3605, 3609 y 4126. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo.**

--- Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 227 y 439, y en más de un año las claves 591 y 3608. Por lo que se refiere a la clave 861 está próximo a caducar. -----

--- Así mismo, de la revisión al formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", se determinaron **64 claves** sin constancias documentales que acrediten acciones para promover los medicamentos a otras Unidades Médicas, corriéndose el riesgo de que estos caduquen, siendo las siguientes claves de medicamentos:-----

**Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes.**





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Las claves 2210 y 2208. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto.**

--- Las claves 101, 103, 1042, 1098, 1704, 1940, 2208, 2210, 2821, 2829, 3412, 4376 y 5383. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Manuel Escontria.**

--- Las claves 103, 204, 426, 437, 439, 472, 503, 504, 591, 657, 813, 822, 861, 871, 1042, 1242, 1272, 1938, 1940, 2132, 2208, 2210, 3111, 3112 y 3608. -----

**Centro de Salud T-III Manuel B. Márquez Escobedo.**

--- Las claves 103, 439, 871, 1704, 1940, 2208, 2331, 2821 y 4376. -----

**Centro de Salud T-III Minas de Cristo.**

--- Las claves 103, 439, 822, 1051, 1098, 1704, 1938, 1940, 2191, 2307, 2821, 3608, 4124, 4376 y 2208. -----

--- Por todo lo anterior, se presume infringió con su conducta las fracciones **XIX** y **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos refiere lo siguiente:

***Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

--- Asimismo, la **fracción XIX** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

*XIX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta;*

--- Es decir, del inserto interior se encuentra el imperativo de atender con diligencia las instrucciones y requerimientos que reciba de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta, situación que el servidor público no cumplió al no atender con presteza la observación 08, derivada de la auditoría 05G y sin proceder en su actuar conforme a las recomendaciones correctivas y preventivas en lo concerniente a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, a efecto de estar en posibilidad de solventar dicha observación, lo anterior en virtud de que no hay indicios de que se hayan realizado las acciones inmediatas y necesarias para una adecuada promoción del medicamento de Lento y Nulo Movimiento, a fin de evitar la caducidad del mismo. -----

--- En lo referente a las recomendaciones preventivas no se implementó un Programa de Supervisión permanente, tal lo como le fue instruido en la segunda recomendación, a efecto de que garantice la administración de los Recursos Médicos asignados a la Jurisdicción Sanitaria, conforme a las leyes y reglamentos aplicables que garanticen el control eficiente para la distribución del medicamento de acuerdo a las necesidades de los Centros de Salud; aunado a lo anterior, el servidor público de nuestra





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015

atención firmó como responsable de la atención de la observación, tal y como se aprecia en el contenido del dictamen de auditoría que indica lo siguiente: -----

**“...CORRECTIVAS:**

**Que el Director Jurisdiccional instruya y verifique que los Subdirectores de Atención Médica y Administración de la Jurisdicción Sanitaria, realicen las siguientes acciones:**

1. **Supervisar que los Directores, las Unidades Médicas y Responsables de Centros de Salud entreguen a la Jurisdicción Sanitaria el “Reporte de Lento y Nulo Movimiento, y Próximos a Caducar” en la última semana de cada mes en tiempo y forma las claves de medicamento con un periodo de seis meses antes de que llegue el periodo de la caducidad.**

...

**No se hace entrega de documento o manifestación alguna que acredite que el Director Jurisdiccional haya verificado que el Subdirector de Atención Médica realizó las acciones correctivas correspondientes, ya que los Centros de Salud T III “Minas de Cristo”, “Ampliación Presidentes”, “Dr. Manuel B. Márquez Escobedo” y “Dr. Manuel Escontría” no presentan evidencia de la entrega de los reportes de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar en la última semana de cada mes, lo que se tiene por no atendida la presente recomendación.**

2. **Requieran a los Directores y Responsables de Centros de Salud reporte quincenal o mensual de sus existencias de medicamentos para llevar un control y seguimiento del medicamento con lento y nulo movimiento, a fin de realizar su promoción oportuna.**

...

**No obra documento o manifestación alguna que acredite que el Director Jurisdiccional haya verificado que el Subdirector de Atención Médica realizara las acciones correctivas correspondientes, por otro lado, la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remite copia de los oficios proporcionados por los directores de los Centros de Salud T III “Dr. Manuel Escontría”, “Dr. Ignacio Morones Prieto”, “Minas de Cristo” y “Ampliación Presidentes” de los informes de Lento y Nulo Movimiento, haciendo falta la documentación que acredite el seguimiento y la promoción oportuna de los medicamentos de Lento y Nulo Movimiento.**

3. **Una verificación y conciliación del medicamento de lento y nulo movimiento y próximo a caducar para que se implementen las acciones que permitan llevar a cabo la promoción oportuna de este medicamento y así evitar la caducidad. Asimismo, que se presenten las constancias documentales de la promoción de los medicamentos observados.**

...

**El actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicita a los Jefes de Unidad de Atención Médica “D”, fortalecer acciones para la entrega de los informes correspondientes en tiempo y forma, anexas las constancias documentales de la promoción y transferencia de medicamentos entre centros de salud y jurisdicciones; sin embargo, no obra documento o manifestación alguna que acredite que el Director Jurisdiccional haya verificado que el Subdirector de Atención Médica realizara conciliaciones del medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar para implementar las acciones para llevar a cabo la promoción oportuna de este medicamento y evitar su caducidad.**

4. **Que el Director de Atención Médica instruya y verifique que la Subdirectora de Control de Insumos realice el seguimiento hasta la redistribución de los medicamentos de lento y nulo movimiento, y próximos a caducar detectados en las Unidades Médicas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.**

...

**No obstante lo anterior, el Director de Atención Médica, no presenta en su información reporte o informe alguno que permita demostrar que la Subdirectora de Control de Insumos haya realizado el seguimiento hasta la redistribución de los medicamentos de lento y nulo movimiento, y próximos a caducar detectados en las**







EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015

**Unidades Médicas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, en consecuencia, se tiene por no atendida ésta recomendación.**

**Conclusión: No se atendieron en su totalidad las Recomendaciones Correctivas.**

**PREVENTIVAS:**

**Que el Director Jurisdiccional instruya y verifique que los Subdirectores de Atención Médica y Administración de la Jurisdicción Sanitaria, realicen las siguientes acciones:**

1. ...  
...
2. **Implementar un Programa de Supervisión permanente, que garantice la administración de los Recursos Médicos asignados a la Jurisdicción Sanitaria, conforme a las leyes y reglamentos aplicables que garanticen el control eficiente para la distribución del medicamento de acuerdo a las necesidades de los Centros de Salud.**

**La Dirección de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, envía copia de los oficios y demás anexos que fueron girados a los Centros de Salud, sin embargo, de la documentación e información proporcionada con la que pretenden dar atención a la presente recomendación, no se desprende la Implementación de Programa de Supervisión alguno que garantice la administración de los Recursos Médicos conforme a las necesidades de los centros de salud, conforme a la normatividad vigente, además de que únicamente mencionan Circulares, más no leyes y reglamentos que también resultan aplicables y tampoco obra documento o manifestación alguna que acredite que el Director Jurisdiccional haya instruido y verificado que los Subdirectores de Atención Médica y Administración de la Jurisdicción Sanitaria realizaran las acciones preventivas correspondientes, en consecuencia, tampoco obra documento o manifestación alguna que acredite que el Subdirector de Atención Médica y Administración de la Jurisdicción Sanitaria hayan realizado ninguna de las acciones preventivas correspondientes, por lo que se tiene por no atendida la recomendación.**

3. **Evaluar la incorporación de la Jurisdicción Sanitaria al procedimiento establecido denominado semaforización del medicamento, lo anterior para agilizar la identificación y localización de aquellos que sean de lento y nulo movimiento, y próximos a caducar.**

...

**Con base en la información y documentación proporcionada por la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y Centros de Salud, así como de la evidencia fotográfica anexa, en tal virtud, la presente recomendación se considera como atendida.**

4. **En lo sucesivo, el Director de Atención Médica a través de la Subdirectora de Control de Insumos y el Director Jurisdiccional, deberán establecer mecanismos para la correcta planeación de necesidades y promoción de los mismos, así como para la entrega oportuna de los medicamentos e insumos, y para evitar el lento y nulo movimiento.**

...

**En virtud de la documentación e información remitida, una vez que fue analizada, de nueva cuenta no obra constancia alguna de que la Subdirección de Control de Insumos y el Director Jurisdiccional establecieran mecanismos para la correcta planeación de necesidades y promoción de los mismos, así como para la entrega oportuna de los medicamentos e insumos, y para evitar el lento y nulo movimiento, por lo que se tiene por no atendida la recomendación.**

5. **Que el Director de Administración y Finanzas instruya y verifique que el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, implemente un programa de supervisión y seguimiento de los medicamentos de lento y nulo movimiento reportados por las Unidades Médicas, a fin de evitar su caducidad.**

...





**No obstante lo antes señalado, no se cuenta con información que indique que se están llevando a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento y atención a ésta recomendación, por lo que la información que hace entrega el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, se refiere a la supervisión del cumplimiento de la Normatividad en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, faltando de acreditar la implementación de un programa de supervisión y seguimiento de los medicamentos de lento y nulo movimiento reportados por las Unidades Médicas a fin de evitar su caducidad, por lo que se tiene por no atendida la recomendación.**

**Conclusión: No se atendieron las Recomendaciones Preventivas.**

**Conclusión Final: Por lo anteriormente expuesto, esta observación no se considera solventada.**

--- La fracción **XXII** del referido precepto legal indica lo que a continuación se inserta: -----

*XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,*

--- La **fracción XXII** del artículo 47 de la Ley referida en párrafos que anteceden, se establece el imperativo de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servicio Público, hipótesis que presuntamente se incumplió al desplegar conductas que motivaron a su observación y que han sido concatenadas con las Normas que rigen su actuar, como son el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo concerniente al objetivo y funciones de la Subdirección de Administración.-----

--- Por su parte el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal indica lo siguiente: -----

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (16)**

**OBJETIVO**

*Impulsar la operación de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales que garanticen el adecuado funcionamiento de los servicios jurisdiccionales y sus unidades aplicativas.*

**FUNCIONES**

*- Elaborar, desarrollar y supervisar el programa anual de abasto, suministro y almacén así como la distribución de bienes e insumos que requieren las unidades aplicativas.*

--- El servidor público de nuestra atención, **Javier Vargas Ambriz**, en su calidad de Subdirector de Administración, debió observar lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, tenía el imperativo de elaborar, desarrollar y supervisar la distribución de bienes e insumos que requieren las unidades aplicativas, así como impulsar la operación de los recursos materiales que garanticen el adecuado funcionamiento de los servicios jurisdiccionales y sus unidades aplicativas, así como vigilar el estricto apego a los controles en materia de bienes muebles, conforme a las funciones de su cargo, toda vez que de la revisión física efectuada a las tarjetas kardex





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

manuales en las Farmacias de los Centros de Salud T-III "Ampliación Presidentes", "Dr. Ignacio Morones Prieto", "Dr. Manuel Escontría", "Dr. Manuel B. Márquez" y "Minas de Cristo" dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, determinándose lo siguiente:-----

--- Se identificaron **29 claves** de medicamentos que están sin movimiento por más de 6 meses, las cuales no fueron contempladas en el formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", claves que se detallan a continuación:-----

**Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes.**

--- Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 592, 1241 y 2829 y por más de un año las claves 503 y 3608. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto.**

--- Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 591, 1981, 3112 y 1955. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Manuel Escontría.**

--- Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 405, 592, 1207, 1223, 1270, 1955, 1981, 2138, 2151, 2249, 2308, 2523, 3605, 3609 y 4126. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo.**

--- Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 227 y 439, y en más de un año las claves 591 y 3608. Por lo que se refiere a la clave 861 está próximo a caducar. -----

--- Así mismo, de la revisión al formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", se determinaron **64 claves** sin constancias documentales que acrediten acciones para promover los medicamentos a otras Unidades Médicas, corriéndose el riesgo de que estos caduquen, siendo las siguientes claves de medicamentos:-----

**Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes.**

--- Las claves 2210 y 2208. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto.**

--- Las claves 101, 103, 1042, 1098, 1704, 1940, 2208, 2210, 2821, 2829, 3412, 4376 y 5383. -----

**Centro de Salud T-III Dr. Manuel Escontría.**

--- Las claves 103, 204, 426, 437, 439, 472, 503, 504, 591, 657, 813, 822, 861, 871, 1042, 1242, 1272, 1938, 1940, 2132, 2208, 2210, 3111, 3112 y 3608. -----

**Centro de Salud T-III Manuel B. Márquez Escobedo.**

--- Las claves 103, 439, 871, 1704, 1940, 2208, 2331, 2821 y 4376. -----

**Centro de Salud T-III Minas de Cristo.**

--- Las claves 103, 439, 822, 1051, 1098, 1704, 1938, 1940, 2191, 2307, 2821, 3608, 4124, 4376 y 2208.-----

--- Las probables irregularidades que se le atribuyen de manera presuntiva se desprenden de los siguientes medios de prueba: -----

1.- Con la copia simple del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos.-----  
-----

**2.-** Con la copia simple del Acta de cierre de del Acta de inicio de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada **“Calidad Integral en los Servicios”**, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente de los medicamentos.-----  
-----

--- Ahora bien, en el presente apartado se hace el señalamiento que en virtud de que el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, compareció al desahogo de la **Audiencia de Ley**, existen **argumentos de defensa esgrimidos** que esta Contraloría Interna está obligada a valorar, así como pruebas y alegatos al tenor del siguiente estudio:-----  
-----

--- Los argumentos de defensa fueron presentados por el incoado que nos ocupa en el presente apartado, mediante escrito, el cual fue presentado el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, fecha en que se desahogó la respectiva audiencia de ley, y que ha saber son los siguientes:-----  
-----

“... ”

Las presuntas irregularidades administrativas que se me atribuyen como Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, **al tenor** de las siguientes:

- a) Referente al **inciso a)** se niega ya que como Subdirector Administrativo se observó correctamente lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal por lo que se desprende que se lleva un correcto funcionamiento y operación de los recursos materiales para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios jurisdiccionales, ASI COMO ESTAR APEGADO AL ESTRICTO CONTROL EN MATERIA DE BIENES MUEBLES, conforme a las funciones de mi cargo, el cual se demostrará en el momento procesal oportuno.-----
- b) En mi calidad de Subdirector de Administración, se observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y se niega que se haya infringido con las fracciones **XIX** y **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cual se demostrara en el momento procesal oportuno.-----  
-----

De lo que se desprende del documento de notificación respecto a las **29 claves** de medicamentos identificadas, que están sin movimiento por más de 6 meses, las cuales no fueron contempladas en el formato de “Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar”, las cuales se mencionan a continuación:

1. **Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes.** Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 592, 1241 y 2829 y por más de un año las claves 503 y 3608, **en donde se tiene que:**
  - 1.1 De la clave **592**, se contemplo en el kardex correspondiente en el que se llevaron a cabo movimientos de fecha 2 de junio de 2014 se contaba con 1 pieza de medicamento, y con fecha 7 de julio de 2014 se le dio salida a dicha pieza, por lo que fe hasta el 12 de noviembre de 2015, se dio entrada a una pieza, quedando en la actualidad dicha pieza de medicamento.
  - 1.2 De la clave **1241**, se contempló Kardex correspondiente en el que se llevaron a cabo movimientos de fecha 7 de mayo de 2014 se contaba con 1 pieza de medicamento, misma que se le dio salida, y con fecha 1 de diciembre de 2014 se





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

- le dio entrada a 9 piezas, con fecha 17 de diciembre se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el 26 de diciembre de 2014 salieron 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 22 de enero de 2015 salieron 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza la cual salió el 05 de febrero de 2015.
- 1.3 De la clave **2829**, se contempló kardex correspondiente, en el que se llevaron a cabo movimientos de fecha 25 de mayo de 2014 se contaba con 7 pieza de medicamento, misma que se le dio salida a 2, quedando en existencia 5 piezas, con fecha 28 de mayo de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, las cuales salieron el 29 de mayo de 2014, el 30 de junio de 2015 entraron 19 piezas, el 21 de septiembre de 2015 se le dio salida a una pieza quedando 18 piezas e existencia, el 7 de marzo de 2016 se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 17 piezas, el 23 de marzo de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedado en existencia 16 piezas, el 24 de marzo de 2016 se dio salida a una pieza, quedando en existencia 15 piezas, el 28 de marzo de 2016 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 14 piezas, el 29 de marzo de 2016 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 13 piezas, el 21 de abril de 2016 se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 11 piezas, el 27 de abril de 2016 se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 10 piezas, el 28 de abril de 2016 se dio salida a 2 piezas, quedando existencia 8 piezas, el 29 de abril de 2016 se dio salida a 1 pieza, quedando e existencia 7 piezas, el 3 de mayo de 2016 se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 6 piezas, el 4 de mayo de 2016 se dio salida a 1 pieza y en la actualidad hay 5 piezas de medicamento existentes.
- 1.4 De la clave **503**, se contempló kardex correspondiente en el cual se observa que se contaba con 1 pieza misma que salió el 6 de mayo de 2014, sin que a la fecha haya abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- 1.5 De la clave **3608**, se contempló kardex correspondiente en el que el 24 de octubre de 2012, se le da entrada a 5 piezas quedando en existencia 5 piezas, el 27 de octubre de 2014 se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 0 piezas, el 20 de mayo de 2015 se le dio entrada a 2 piezas, quedando en existencia 2 piezas, el 8 de octubre de 2015 se dio entrada a 2 piezas, quedando en existencia 4 piezas, el 14 de noviembre de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el 2 de diciembre de 2015 se le dio alida a 1 pieza quedadno en existencia 2, las cuales estan primas a ser reportadas en el formato de medicamento de Lento y Nulo Movimiento y proximos a caducar.
2. **Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto.** Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 591, 1981, 3112 y 1955.
- 2.1 De la clave **591**, se contempló kardex correspondiente en el que el 02 de mayo de 2014, se contaba con 18 piezas y se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 17 piezas, el 19 de diciembre de 2014 se le dio salida a 7 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el 26 de enero de 2015 se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el 30 de enero de 2015 se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 11 de febrero de 2015 se le dio salida a 3 piezas, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- 2.2 De la clave **1981**, se contempló kardex correspondiente en el que el 08 de julio de 2014, se contaba con 3 piezas y se le dio salida a 2 pieza, quedando en existencia 1 pieza, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- 2.3 De la clave **3112**, se contemplo kardex correspondiente en el que el 13 de septiembre de 2013 se tenía en existencia 1 pieza, el 17 de diciembre de 2014 se le dio entrada a 4 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el 12 de mayo de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 4 piezas, el 13 de mayo de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el 1 de julio de 2015 se le dio entrada a 1 pieza, quedando en existencia 4 piezas, el 10 de febrero de 2016, se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el 22 de marzo de 2016 se le dio salida a 3 piezas, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la





Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

- 2.4 De la clave **1955**, se contempló kardex correspondiente en el que el 11 de septiembre de 2013 se tenía en existencia 1 pieza, el 25 de septiembre de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencia, el 17 de diciembre de 2014 se le dio entrada a 12 piezas, quedando en existencia 12 piezas, el 10 de febrero de 2015 se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 9 piezas, el 7 de abril de 2015 se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 6 piezas, el 09 de abril de 2015 se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 9 de septiembre del 2015 se le dio salida a 3 piezas, quedando sin existencias, el 7 de diciembre de 2015 se dio entrada a 27 piezas, el 25 de febrero de 2016 se dio salida 4 piezas, quedando en existencia 23 piezas, el 15 de abril de 2016 se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 20 piezas, el 21 de abril de 2016 se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 17 piezas, el 25 de abril de 2016 se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 13 piezas, el 2 de mayo de 2016 se dio salida a 3 piezas, quedando en la actualidad en existencia 10 piezas.
3. **Centro de Salud T-III Dr. Manuel Escontria.** Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 405, 592, 1207, 1223, 1270, 1955, 1981, 2138, 2151, 2249, 2308, 2523, 3605, 3609 y 4126.
- 3.1 De la clave **405**, se contempló kardex correspondiente en el que el 3 de marzo de 2013 entran 5 piezas las cuales se encuentran en existencia, el 26 de mayo de 2013 se le dio entrada a 5 piezas, teniendo en existencia 10 piezas, el 31 de octubre de 2013 se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el 10 de septiembre de 2014 se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 4 piezas, el 10 de octubre de 2014 se le dio salida a 1 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 24 de febrero del 2015 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el 13 de marzo del 2015 se le dio salida a 1 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- 3.2 De la clave **592**, se contemplo kardex correspondiente en el que el 10 de septiembre de 2013, había en existencia 7 piezas, el 21 de mayo de 2014 se le dio entrada a 2 piezas, teniendo en existencia 9 piezas, el 27 de mayo de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 7 piezas, el 7 de julio de 2014 se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el 1 de diciembre de 2014 se le dio salida a 5 piezas, el 27 de abril de 2015, se le dio entrada a 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el 1 de julio de 2015 se le dio salida a 1 pieza, el 17 de noviembre de 2015 se le dio entrada a 2 piezas, el 21 de enero de 2016 se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. .
- 3.3 De la clave **1207**, se contempló kardex correspondiente en el que el 18 de septiembre de 2013 se tenía en existencia 6 piezas, el 12 de mayo de 2014 se le dio entrada a 1 pieza, teniendo en existencia 7 piezas, el 26 de mayo de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 6 piezas, el 5 de junio de 2014 se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 5 piezas, el 11 de junio de 2014 se le dio salida a 1 piezas, quedando en existencia 4 piezas, el 10 de julio del 2014 se le dio salida a 1 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 24 de julio del 2014 se le dio salida a 1 piezas, quedando 2 piezas en existencia, el 18 de agosto de 2014 se le da salida a 2 piezas quedando sin existencias, el 8 de diciembre de 2014 se le dio entrada a 6 piezas, quedando en existencia las mismas 6 piezas, el 19 de enero de 2015 se dio entrada a 3 piezas, quedando en existencia 9 piezas, el 17 de febrero de 2015 se le da salida a 1 pieza, quedando en existencia 8 piezas, el 4 de marzo de 2015 se le d salida a 2 piezas, quedando 6 piezas en existencia, el 6 de marzo de 2015 se le d salida a 2 piezas, quedando en existencia 4 piezas, el 9 de marzo de 2015 se le da salida a 2 piezas quedando en existencias 2 piezas, el 13 de marzo de 2015 se le da salida a 2 piezas quedando sin existencia, el 23 de abril de 2015 se le dio entrada a 5 piezas quedando en existencia 5 piezas, el 29 de junio de 2015 se le da entrada a 6 piezas, quedando en existencia 11 piezas, el 29 de junio de 2015 se le da salida 5 piezas quedando en existencia 6 piezas, el 5





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

de octubre de 2015 se le da entrada a 1 pieza, quedando en existencia 7 piezas, el 5 de octubre de 2015 se le da salida a 2 quedando en existencia 5 piezas, el 6 de octubre de 2015 se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 4 piezas, el 9 de octubre de 2015 se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 2 piezas, el 18 de noviembre de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el 30 de noviembre de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando sine existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal

- 3.4 De la clave **1223**, se contempló kardex correspondiente en el que el 18 de marzo de 2014, había en existencia 5 piezas, el 17 de julio de 2014 se le dio salida a 5 piezas quedando sin existencias, el 23 de abril de 2015 se le dio entrada a 36 piezas, quedando en existencia 36 piezas, el 29 de junio de 2015 se dio entrada a 17 piezas, quedando en existencia 53 piezas, el 1 de julio de 2015 se le dio salida a 10 piezas, quedando en existencia 43 piezas, el 7 de julio de 2015, se le dio salida a 2 pieza, quedando en existencia 41 piezas, el 13 de julio de 2015 se le dio salida a 2 piezas, quedando ene existencia 39 piezas, el 18 de agosto de 2015 se le dio salida a 2 piezas, quedando ene existencia 37 piezas, el 12 de octubre de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 36 piezas, el 29 de octubre de 2015 se le dio salida a 4 piezas quedando 32 en existencia, el 15 de diciembre de 2015 se le dio salida 1 pieza quedando en existencia 31 piezas, el 16 de diciembre de 2015 se dio salida a 2 piezas, quedando ene existencia 29 piezas, el 20 de enero de 2016 le dieron salda a 2 piezas quedando en existencia 27 piezas, el 9 de febrero de 2016 se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 23 piezas, el 23 de febrero de 2016 se dio salida a 3 piezas quedando en existencia 20 piezas, el 24 de febrero de 2016 se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 18 piezas, el 26 de febrero de 2016 se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 16 piezas, el 18 de marzo de 2016 se dio salida a 6 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el 21 de abril de 2016 se dio salida a 2 piezas, quedando 8 en existencia, el 9 de mayo de 2016 se le día entrada a 42 piezas, resultando en existencia 50 piezas, el 13 de mayo de 2016 se le dio salida a 15, quedando en la actualidad 35 piezas.
- 3.5 De la clave **1270**, se contempló kardex correspondiente en el que el 26 de mayo de 2013, había en existencia 3 piezas, el 21 de mayo de 2014 se le dio entrada a 2 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el 23 de mayo de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 23 de junio de 2014 se dio entrada a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el 27 de agosto de 2014 se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 3 piezas, el 1 de septiembre de 2014, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 2 piezas, el 30 de octubre de 2014 se le dio salida a 2 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal. .
- 3.6 De la clave **1955**, se contempló kardex correspondiente en el que el 14 de mayo de 2014, había en existencia 26 piezas, el 7 de octubre de 2014 se le dio salida a 5 piezas, teniendo en existencia 21 piezas, el 8 de diciembre de 2014 se le dio entrada a 7 piezas, quedando en existencia 28 piezas, el 19 de diciembre de 2014 se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 24 piezas, el 23 de marzo de 2015 se le dio salida a 5 piezas quedando en existencia 19 piezas, el 1 de julio de 2015, se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 14 piezas, el 5 de noviembre de 2015 se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el 17 de noviembre de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando ene existencia 9 piezas, el 8 de diciembre de 2015 se le dio entrada de 22 piezas, quedando en existencia 31 piezas, el 15 de diciembre de 2015 se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 28 piezas, el 1 de marzo de 2016 se le dio salida a 7 piezas, quedando en existencia 21 piezas, el 01 de abril de 2016 se dio salida a 5 piezas, quedando ene existencia 16 piezas, el 4 de abril de 2016 se dio salida a 3 piezas, quedando ene existencia 13 piezas, el 15 de abril de 2016 se dio salida 5 piezas, quedando en la actualidad 8 piezas.
- 3.7 De la clave **1981**, se contempló kardex correspondiente en el que el 29 de julio de 2013, había en existencia 3 piezas, el 21 de mayo de 2014 se le dio entrada a 2





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

- piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el 23 de mayo de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 1 de octubre de 2014 se dio salida a 3 piezas, quedando sin existencia, el 17 de noviembre de 2015 se le dio entrada a 3 piezas quedando en existencia 3 piezas, el 2 de marzo de 2016, se le dio salida a 3 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. .
- 3.8 De la clave **2138**, se contempló kardex correspondiente en el que el 29 de julio de 2013, se le dio entrada a 6 piezas, quedando en existencia 6 piezas, el 1 de agosto de 2014 se le dio salida a 4 piezas, teniendo en existencia 2 piezas, el 12 de diciembre de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencia, el 14 de diciembre de 2015 se dio entrada a 1 pieza, mismo que se tiene en la actualidad.
- 3.9 De la clave **2151**, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el ranitidina jarabe 1.5 gr se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- 3.10 De la clave **2249**, se contempló kardex correspondiente en el que el 1 de agosto de 2013, se le dio entrada a 6 piezas quedando en existencia 6 piezas, el 23 de junio de 2014 se le dio salida a 3 piezas, teniendo en existencia 3 piezas, el 18 de agosto de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el 29 de septiembre de 2014 se dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- 3.11 De la clave **2308**, se cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el Furosemida 20 mg/2ml sol/lny se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, quedando en la actualidad sin existencias, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- 3.12 De la clave **2523**, se contempló kardex correspondiente en el que el 26 de mayo de 2013, se dio entrada 3 piezas quedando en existencia 3 piezas, el 21 de mayo de 2014 se le dio entrada a 15 piezas, teniendo en existencia 18 piezas, el 2 de junio de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 17 piezas, el 12 de junio de 2014 se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 15 piezas, el 18 de junio de 2014 se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 14 piezas, el 1 de julio de 2014, se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 9 piezas, el 15 de julio de 2014 se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el 25 de julio de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 1 de agosto de 2014 se le dio salida a 3 piezas quedando en la actualidad sin existencias, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. .
- 3.13 De la clave **3605**, se contempló kardex correspondiente en el que el 15 de mayo de 2013, se le dio entrada a 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el 15 de septiembre de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- 3.14 De la clave **3609**, se contempló kardex correspondiente en el que el 15 de mayo de 2013, había en existencia 2 piezas, el 23 de octubre de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. .
- 3.15 De la clave **4126**, se contempló kardex correspondiente en el que el 26 de mayo de 2013, se le dio entrada a 1 pieza, el 1 de julio de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.







4. **Centro de Salud T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo.** Las claves sin movimiento por más de 6 meses son 227 y 439, y en más de un año las claves 591 y 3608. Por lo que se refiere a la clave 861 está próximo a caducar
- 4.1 De la clave **227**, se contempló kardex correspondiente en el que el 23 de octubre de 2013, había en existencia 18 piezas, el 21 de marzo de 2014 se le dio entrada a 50 piezas, teniendo en existencia 68 piezas, el 11 de septiembre de 2014 se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 65 piezas, el 22 de octubre de 2014 se dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 60 piezas, el 01 de diciembre de 2014 se le dio salida a 4 piezas quedando en existencia 56 piezas, el 4 de diciembre de 2014, se le dio salida a 12 piezas, quedando en existencia 44 piezas, el 7 de diciembre de 2014 se le dio salida a 8 piezas, quedando en existencia 36 piezas, el 24 de junio de 2015 se dio entrada a 14 piezas, dándole salida a 1 pieza, quedando en existencia 50 piezas, el 8 de marzo de 2016 se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 49 piezas, el 18 de marzo de 2016 se dio salida a 12 piezas quedando actualmente en existencia 37 piezas.
  - 4.2 De la clave **439**, se contempló kardex correspondiente en el que el 9 de mayo de 2012, había en existencia 30 piezas, el 27 de junio de 2013 se le dio salida a 1 pieza, teniendo en existencia 29 piezas, el 18 de julio de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 27 piezas, el 7 de febrero de 2014 se dio salida a 17 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el 12 de septiembre de 2014 se le dio salida a 4 piezas quedando en existencia 6 piezas, el 30 de septiembre de 2014, se le dio salida a 6 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
  - 4.3 De la clave **591**, se contempló kardex correspondiente en el que el 30 de mayo de 2012, había en existencia 9 piezas, el 22 de octubre de 2014 se le dio salida a 2 piezas, teniendo en existencia 7 piezas, el 5 de noviembre de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el 24 de noviembre de 2014 se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el 7 de enero de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
  - 4.4 De la clave **3608**, se contempló kardex correspondiente en el que el 28 de mayo de 2014, había en existencia 2 piezas, el 4 de agosto de 2015 se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencia, el 8 de agosto de 2015 se le dio entrada a 2 piezas, las cuales continúan en la actualidad.
  - 4.5 De la clave **861**, se contempló kardex correspondiente en el que el 16 de mayo de 2014, se le dio entrada a 3 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 26 de mayo de 2014 se le dio salida a 1 pieza, teniendo en existencia 2 piezas, el 4 de junio de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el 10 de junio de 2014 se dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Además de lo anterior, se realizó la revisión al formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", de las **64 claves** en donde según la auditoría en el caso que nos ocupa, no obran constancias documentales que acrediten acciones para promover los medicamentos a otras Unidades Médicas, se tiene lo siguiente:

**a. Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes.**

- La clave 2210, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el levonogestrel (postinor) se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 2208, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el DIU levonogestrel el polvo se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.





**b. Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto.**

- La clave 101 cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el ácido acetilsalicílico de 500mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 103 cuenta con tarjeta Kardex en la cual se desprende que el ácido acetilsalicílico de 300mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 1042 cuenta con tarjeta Kardex en la cual se desprende que el glibenclamida se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 1098 cuenta con tarjeta Kardex en la cual se desprende que las Vir A, D y C se encuentra en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 1704 se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, en el oficio 636/2014 de fecha 2 de junio de 2014, en el cual se reporta debidamente
- La clave 1940 se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, en el oficio 636/2014 de fecha 2 de junio de 2014, en el cual se reporta debidamente.
- La clave 2208 cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el DIU medicado micronizado levonogestrel en polvo se encuentra en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 2210 cuenta con tarjeta Kardex en la cual se desprende que las levonogestrel 0.75mg, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 2821 cuenta con tarjeta Kardex en la cual se desprende que las cloranfenicol 5mg/15ml gotas se encuentra en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 2829 cuenta con tarjeta Kardex en la cual se desprende que el sulfacetamida sol oftalmológica gotero se encuentra en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 3412 cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que las indometacina se encontraba en constante movimiento, sin embargo desde el mes de diciembre de 2014 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- La clave 4376 cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que las polivitaminas y minerales se encuentra en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 5383 cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que las polivitaminas y minerales jarabe 240 ml, se encuentra en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**c. Centro de Salud T-III Dr. Manuel Escontria., 3608.**

- La clave 103, cuenta con tarjeta Kardex en la cual se desprende que el ácido





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

acetilsalicílico se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

- La clave 204, cuenta con tarjeta Kardex en la cual se desprende que el Atropina sol/lny 1mg, es medicamento de segundo nivel, por lo que no se encuentra en el cuadro básico, cabe mencionar que se encuentra vigente con una caducidad de enero de 2017 por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 426, se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, en el oficio 0877/2015 de fecha 24 de junio de 2015, en el cual se reporta debidamente.
- La clave 437, se contempló kardex correspondiente en el que el 15 de mayo de 2013, se le dio entrada a 11 piezas quedando en existencia 11 piezas, el 3 de diciembre de 2013 se le dio salida a 1 pieza, teniendo en existencia 10 piezas, el 11 de diciembre de 2013 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 8 piezas, el 4 de febrero de 2014 se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el 7 de enero de 2015 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 6, el 22 de mayo de 2014, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 5, el 23 de septiembre de 2014, se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 3, el 6 de noviembre de 2014 se le dio salida a 3 piezas quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- La clave 439, se contempló kardex correspondiente en el que el 14 de mayo de 2013, se le dio entrada a 46 piezas quedando en existencia 46 piezas, el 7 de diciembre de 2012 se le dio salida a 1 pieza, teniendo en existencia 45 piezas, el 18 de febrero de 2013 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 44 piezas, el 6 de marzo de 2013 se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 41 piezas, el 20 de marzo de 2013 se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 38, el 27 de marzo de 2013, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 37 piezas, el 2 de abril de 2013, se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 36, el 2 de mayo de 2013 se le dio salida a 10 piezas quedando en existencia 26, el 21 de junio de 2013 se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 25, el 15 de julio de 2013 se le dio salida a 4 piezas quedando en existencia 21 piezas, el 14 de agosto de 2013 se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 20, el 12 de septiembre de 2013 se le dio salida a 3 piezas quedando en existencia 17, el 21 de octubre de 2013 se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 16 piezas, el 15 de noviembre de 2013 se le dio salida a 1 pieza quedando 15 piezas en existencia, el 19 de noviembre de 2013 se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 13 piezas, el 16 de enero de 2014 se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 11 piezas, el 11 de febrero de 2014 se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 9 piezas, el 4 de julio de 2014 se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 8 piezas, el 24 de julio de 2014 se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 7, el 5 de septiembre de 2014 se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 6 piezas, el 23 de octubre de 2014 se le dio salida a 6 piezas quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- La clave 472, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el Predisona 5 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 503, se contempló kardex correspondiente en el que el 31 de enero de 2013, se le dio entrada a 2 piezas quedando en existencia 2 piezas, el 1 de agosto de 2013 se le dio entrada a 3 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el 30 de junio de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 17 de septiembre de 2014 se dio salida a 3 piezas quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Salud Publica del Distrito Federal. .

- La clave 504, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que la Digoxina 0.5 mg se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de febrero de 2016 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- La clave 591, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el Trinitrato de Glocerlo 0.3 mg se encontraba que julio de 2015 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- La clave 657, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que la pravastatina 10 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 813, se contempló kardex correspondiente en el que el 28 de febrero de 2014, se le dio entrada a 10 piezas quedando en existencia 10 piezas, el 2 de mayo de 2014 se le dio entrada a 5 piezas, teniendo en existencia 15 piezas, el 4 de julio de 2014 se le dio salida a 1 piezas, quedando en existencia 14 piezas, el 11 de julio de 2014 se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 12 pieza, el 28 de agosto de 2014 se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 8, el 9 de septiembre de 2014, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 7, el 12 de diciembre de 2014, se le dio salida a 7 piezas quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal. .
- La clave 822, se contempló kardex correspondiente en el que el 8 de diciembre de 2014, se le dio entrada a 1 pieza quedando en existencia 1 pieza, el 15 de diciembre de 2014 se le dio entrada a 1 pieza, teniendo en existencia 3 piezas, el 19 de enero de 2015 se le dio entrada a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, cabe menciona que el Benzoilo locion gel 5mg es medicamento de segundo nivel y no se encuentra en el cuadro básico y es destinada a alguna eventualidad, por lo que esta proximo a ser reportado en el formato de medicamento de Lento y Nulo Movimiento y próximo a Caducar
- La clave 861 se contempló Kardex correspondiente en el que el 31 de diciembre de 201, se tenia en existencia 1 pieza, el 28 de febrero de 2014 se le dio entrada a 10 piezas, teniendo en existencia 11 piezas, el 21 de mayo de 2014 se le dio entrada a 1 pieza, quedando en existencia 12 piezas, el 30 de junio de 2014 se dio salida a 11 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el 19 de septiembre de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal.
- La clave 871, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el alibour polvo 77 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 1042, se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, en los oficios CSC/0028/2015 de fecha 2 de marzo de 2015, CSC/0051/215, de fecha 20 de abril de 2015 en los cuales se reporta debidamente.
- La calve 1242, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que la Metoclopramida 10 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 1272, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el Senosidos A-B 187 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 1938, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el Bencilpenicilina benzatinica compuesta 1,200 000 se encuentra en constante





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

- La clave 1940, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que la Doxiciclina 100 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 2132, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que la Claritromicina 250 mg se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de marzo de 2016 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- La clave 2208, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el Levonogestrel 52 mg se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de abril de 2016 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- La clave 2210, cuenta con Kardex correspondiente en el que el 15 de diciembre de 2015, había en existencia 6 piezas, las cuales aun se encuentran en la unidad en espera de ser reportada en el formato de lento y nulo movimiento y próximos a caducar.
- La clave 3111, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el Difenidol 2 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 3112, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el Difenidol 40 mg/2 ml se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 3608, se contempló kardex correspondiente en el que el 22 de octubre de 2012, se le dio entrada a 7 piezas quedando en existencia 7 piezas, el 4 de julio de 2014 se le dio salida a 1 pieza, teniendo en existencia 6 piezas, el 27 de abril de 2015 se le dio entrada a 2 piezas, quedando en existencia 8 piezas, el 1 de julio de 2015 se dio salida a 6 piezas, quedando en existencia 2 piezas, el 5 de octubre de 2015 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 4, cabe mencionar que el Cloruro de sodio al 9% es medicamento de segundo nivel y no se encuentra en el cuadro básico y es destinada a alguna eventualidad, por lo que esta próximo a ser reportado en el formato de medicamento de Lento y Nulo Movimiento y próximo a Caducar

**d. Centro de Salud T-III Manuel B. Márquez Escobedo. Las claves**

- La clave 103, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el Ácido acetilsalicílico se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de enero de 2016 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal
- La clave 439, se contempló kardex correspondiente en el que el 9 de mayo de 2012, se le dio entrada a 30 piezas quedando en existencia 30 piezas, el 27 de junio de 2013 se le dio salida a 1 pieza, teniendo en existencia 29 piezas, el 18 de julio de 2013 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 27 piezas, el 7 de febrero de 2015 se dio salida a 17 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el 12 de septiembre de 2014 se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 6, el 30 de septiembre de 2014, se le dio salida a 6 pieza quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. .
- La clave 871, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el Alibour sulfato de Cobre se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 1704, se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, del mes de julio de 2014, en el cual se reporta debidamente.

- La clave 1940, se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, del mes de julio de 2014, en el cual se reporta debidamente
- La clave 2208, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el Dispositivo Polvo Micronizado se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 2331, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que la Fenazopiridina tabs se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 2821, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que la Clorangenicol 5mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 4376, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el Polivitaminas y minerales tab se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**e. Centro de Salud T-III Minas de Cristo 2208.**

- La clave 103, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el Acido acetilsalicilico se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 439, se contempló kardex correspondiente en el que el 14 de junio de 2014, se tenía una existencia de 16 piezas, el 10 de julio de 2014 se le dio salida a 1 pieza, teniendo en existencia 15 piezas, el 25 de julio de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 14 piezas, el 11 de septiembre de 2014 se dio salida a 14 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- La clave 822, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el Peroxido Benzoilo se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de enero de 2016 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- La clave 1051, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que la Insulina Rapida se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 1098, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que las vitaminas A, C Y D, se encuentra en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 1704, se contempló Kardex correspondiente en el que el 19 de junio de 2014, se tenía una existencia de 520 piezas, el 20 de junio de 2014 se le dio salida a 8 piezas, teniendo en existencia 512 piezas, el 24 de junio de 2014 se le dio salida a 13 piezas, quedando en existencia 499 piezas, el 1 de julio de 2014 se dio salida a 6 piezas, quedando en existencia 493 piezas, el 3 de julio de 2014 se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 492 piezas, el 7 de julio de 2014, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 491, el 14 de julio de 2014, se le dio salida a 400 piezas quedando en existencia 91, el 17 de julio de 2014, se le dio salida a 7 quedando en existencia 84, el 11 de agosto de 2014 se le dio salida a 6 piezas quedando en existencia 78, el 15 de agosto de 2014 se le





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

dio salida a 5 piezas quedando e existencia 73 piezas, el 25 d agosto se le da salida a 2 piezas quedando en existencia 71, el 29 de agosto de 2014 se le da salida a 6 piezas quedando en existencia 65, el 8 de septiembre de 2014 se le dio salda a 24 piezas quedando en existencia 41 piezas, el 9 de abril de 2014 se le dio salida a 3 piezas quedando en existencia 38, el 11 de abril de 2014 se le dio salida a 38 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal. .

- La clave 1938, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que la penicilina Comp. 1,200,000, se encuentra en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 1940, se contempló kardex correspondiente en el que el 19 de junio de 2014, se tenia en existencia 15 piezas, el 20 de junio de 2014 se le dio salida a 1 pieza, teniendo en existencia 12 piezas, el 18 de julio de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 11 piezas, el 12 de agosto de 2014 se dio salida a 1 piezas, quedando en existencia 11 piezas, el 14 de agosto de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 10 piezas, el 11 de septiembre de 2014, se le dio salida a 10 piezas, quedando en existencia 0, el 6 de mayo de 2015, se le dio entrada a 8 piezas quedando en existencia 8, el 13 de mayo 2015 se le dio salida a 8 piezas quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal. .
- La Clave 2191, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que la vitamina A se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 2307, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que la furosemida se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar
- La clave 2821, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el cloronfenicol gotas se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 3608, se contempló kardex correspondiente en el que el 14 de junio de 2014, se tenia una existencia de 2 piezas, el 6 de febrero de 2015 se le dio salida a 2 piezas, teniendo en existencia 0 piezas, el 6 de mayo de 2015 se le dio entrada a 2 piezas, quedando en existencia 2 piezas, el 14 de mayo de 2014 se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 0 pieza, el 13 de octubre de 2015 se le dio entrada a 2 piezas, quedando en existencia 2, el 26 de octubre de 2015, se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal. .
- La clave 4124, se contempló kardex correspondiente en el que el 19 de junio de 2014, se tenia en existencia 1 pieza, el 20 de junio de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal. .
- La clave 4376, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el Polivitaminas y minerales tab se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- La clave 2208, se contempló kardex correspondiente en el que el 19 de junio de 2014, se tenia en existencia 19 piezas las cuales 11 fueron robadas identificado con el acta FAO/UA1-AO-4IT1/0064/14-07 la cual se encuentra en proceso, el 23 de junio de 2014 se le dio salida a 1 pieza, teniendo en existencia 18 piezas, el 26 de junio de 2014 se le dio salida a 7 piezas, quedando en existencia 11 piezas, el





EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015

29 de octubre de 2014 se dio entrada a 10 piezas, quedando en existencia 10 pieza, el 10 de noviembre de 2014 se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el 12 de diciembre de 2014, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 4, el 6 de febrero de 2015, se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 3 piezas, el 18 de febrero de 2015 se le dio entrada a 20 piezas quedando en existencia 23 piezas, el 3 de marzo de 2015 se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 22 piezas el 4 de marzo de 2015 se le dio salida a 5 piezas quedando en existencia 17 pieza, el 16 de abril de 2015 se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 15 piezas, el 22 de abril de 2015 se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 14 piezas, el 23 de abril de 2015 se le dio entrada a 20 piezas quedando en existencia 34, el 24 de abril de 2015 se le dio salida a 9 piezas quedando en existencia 25 piezas, el 18 de mayo de 2015 se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 24 piezas, el 29 de mayo de 2015 se le dio salida a 10 piezas quedando en existencia 14 piezas, por lo que esta proximo a ser reportado en el formato de medicamento de Lento y Nulo Movimiento y próximo a Caducar

Como se puede apreciar de los Centros de Salud marcados con los incisos c, C.S. T-III Dr. Manuel Escontria, las claves 204, 437, 439, 503, 813, 822, 861, 2210 y 3608, del marcado con el inciso d, C.S. T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo, la clave 439 y el marcado con el inciso e, C.S. T-III Minas de Cristo, las claves 439, 1704, 1940, 3608, 4124 y 2208; de los anteriores no existe movimiento, sin embargo se aclara que es la Subdirección de Atención Medica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.

Del análisis de las líneas precedentes se observa que como Subdirección Administrativa, en cuanto al control de caducidad de medicamentos y demás insumos para las Salud en la Farmacia, tal y como se indica en el Manual de Procedimientos de la Farmacia en Unidades Médicas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el cual indica en su punto 4.3, en donde se tienen atribuciones de:

4.3.1. Efectuar el control de la caducidad de los medicamentos e insumos para la salud existentes en la Farmacia de la Unidad Médica, para optimizar los recursos mediante la distribución oportuna.

4.3.2. Políticas y Normas de operación:

- ✓ El responsable de la Unidad Médica es el responsable de garantizar la correcta aplicación del presente procedimiento.
- ✓ **El Responsable del Área Administrativa es el responsable de supervisar que se apliquen correctamente estos procedimientos.**
- ✓ El responsable del área de Recursos Materiales de la Unidad Medica es el responsable de vigilar la correcta aplicación del presente procedimiento
- ✓ El responsable de Farmacia es el responsable de aplicar correctamente este procedimiento.
- ✓ Este procedimiento es de observancia obligatoria para todo el personal involucrado en el mismo
- ✓ El responsable de farmacia es el responsable de verificar mensualmente las fechas de caducidad de los medicamentos e insumos para la salud almacenados
- ✓ El responsable de farmacia es el responsable de detectar las fechas próximas de caducidad de medicamentos e insumos para la salud con un mínimo de 6 meses al vencimiento de su vigencia y con base en el promedio mensual de consumo, **notificará al Área Administrativa para que los promueva a otra unidad médica, a través del sistema electrónico de abasto INVEC 2, así mismo a fin de que notifique a la coordinación de recursos materiales y servicios generales, a través del programa de intercambio de insumos de escaso y nulo movimiento y depuración de almacenes,** a efecto del conocimiento a las aéreas medicas para obtener su autorización







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

- correspondiente para distribuirlos a las unidades que los requieran o tramitar ante la subdirección de adquisición su canje con los proveedores. No se gestionaran cambios en los casos cuya caducidad sea menor a 4 meses.
- ✓ El responsable de farmacia deberá registrar continuamente en la "tarjeta de estante" o marbetes, la fecha de caducidad de los medicamentos e insumos para la salud que ingresen a la farmacia que recibe durante el abasto.

Por lo que hay que observar que el Área de Subdirección Administrativa, una vez se cuente con la autorización de la Subdirección de Atención Médica y con información de los medicamentos que deberán ser transferidos a otras Unidades Médicas, comenzar el procedimiento para promover a otras Unidades Medicas, a través del sistema electrónico de abasto INVEC 2.

Entendiéndose así que no es atribución del la Subdirección Administrativa el determinar sobre los medicamentos que se encuentran en situación de Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, pues como se ha mencionado con antelación es la Subdirección de Atención Médica Jurisdiccional quien será el encargado de supervisar y autorizar sobre los formatos de Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar

De tal forma que como Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón he supervisado que se lleve a cabo los procedimientos de manera efectiva y continua, con el objeto de que el abasto del medicamento así como las transferencias de Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, se lleven a cabo de manera eficaz y efectiva.

De lo anterior, se niega que se haya infringido con el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracciones XIX y XXII.

Ya que el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos mismo que se cumple cabalmente.

Asimismo, la **fracción XIX** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece:

*XIX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta;*

Mismo que se llevo a cabo pues se atendió debidamente con la observación 08, derivada de la auditoria 05G, procediendo conforme a las recomendaciones correctivas y preventivas pues con fecha 28 de agosto de 2014 se presento ante la Contraloría Interna de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal las acciones realizadas en la observación 08, de la cual en ningún momento se recibió retroalimentación al respecto, sin embargo, y de manera reiterativa, esta Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no recibió respuesta alguna por parte de la Contraloría Interna de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Del análisis realizado en cuanto a las recomendaciones preventivas, se tiene que se ha puesto rigurosa atención a la implementación de un programa de supervisión, no solamente para las aéreas de farmacia, si no para todas y cada una de las aéreas que conforman la Jurisdicción Sanitaria Álvaro obregón y sobre todo a las que corresponde al área de Subdirección Administrativa, tal lo como fue instruido en la segunda recomendación, a efecto de garantizar la administración de los recursos médicos asignados a la jurisdicción sanitaria, conforme a las leyes y reglamentos aplicables para un control eficiente para la distribución del medicamento de acuerdo a las necesidades de los Centros de Salud.

Además de lo anterior, se implemento que los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, entreguen semanalmente el reporte de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, mismo que se demostrara en el momento procesal oportuno.

Respecto a la distribución del medicamento, la Subdirección de Atención Medica es la encargada de elaborar los cuadros de distribución de medicamentos para los Centros de Salud, acto seguido el Área





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

de Recursos Materiales Jurisdiccional se encargara de la distribución física de los medicamentos que lleguen.

EN CUANTO A La fracción **XXII** del Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos QUE A LA LETRA DICE:

*XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,*

Por lo que se tiene que en ningún momento se infringió con la **Fracción XXII** del artículo 47 de la ley referida en párrafos que anteceden ya que como subdirector administrativo se tiene que se ha cumplido cabalmente con el objetivo de acuerdo a los presentes lineamientos.

En cuanto al manual administrativo de servicios de salud pública del distrito federal que indica:

*SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (16)*

*OBJETIVO*

*Impulsar la operación de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales que garanticen el adecuado funcionamiento de los servicios jurisdiccionales y sus unidades aplicativas.*

*FUNCIONES*

*- Elaborar, desarrollar y supervisar el programa anual de abasto, suministro y almacén así como la distribución de bienes e insumos que requieren las unidades aplicativas.*

En consecuencia en mi calidad de subdirector de administración, se observo y se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, PUES SE elaboro, desarrollo y superviso la distribución de bienes e insumos que requieren las unidades aplicativas, así como se impulso la operación de los recursos materiales para el adecuado funcionamiento de los servicios jurisdiccionales y sus unidades aplicativas, así como la vigilancia a los controles en materia de bienes muebles, conforme a mis atribuciones.  
..."

--- Argumentos de defensa que manifiestan primeramente que el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, con el carácter de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, si observó lo señalado en el artículo 47 de la Ley de la materia, dado que se llevó a cabo la atención de la observación 08, derivada de la auditoria 05G, procediendo conforme a las recomendaciones correctivas y preventivas, alegando que con fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce se presentó ante esta Contraloría Interna de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal las acciones realizadas en la observación 08, de la cual en ningún momento se recibió retroalimentación al respecto, sin embargo, y de manera reiterativa, esta Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, no recibió respuesta alguna por parte de la Contraloría Interna de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, situación que no es posible que sea ratificada en el disciplinario que se conformó en su contra, dado que la Coordinación de Auditoria refirió lo contrario, por lo que se inició el presente asunto que por esta vía se resuelve.-----

--- Por otra parte, del análisis realizado a los argumentos que nos ocupa, se tiene que el incoado refiere se ha puesto rigurosa atención a la implementación de un programa de supervisión, no solamente para las aéreas de farmacia, si no para todas y cada una de las aéreas que conforman la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y sobre todo a las que corresponde al área de Subdirección Administrativa,





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

tal lo como fue instruido en la segunda recomendación, a efecto de garantizar la administración de los recursos médicos asignados a la jurisdicción sanitaria, conforme a las leyes y reglamentos aplicables para un control eficiente para la distribución del medicamento de acuerdo a las necesidades de los Centros de Salud, para tal efecto, refiere diversa documentación que será valorada posteriormente en el presente instrumento jurídico, en el apartado de pruebas. -----

--- Continua el incoado refiriendo que se implementó que dentro de los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se entreguen semanalmente el reporte de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, mismo que se demostrara en el momento procesal oportuno. -----

--- Respecto a la distribución del medicamento, refiere el incoado que es la Subdirección de Atención Medica el área encargada de elaborar los cuadros de distribución de medicamentos para los Centros de Salud, acto seguido el Área de Recursos Materiales Jurisdiccional se encargara de la distribución física de los medicamentos que lleguen, siendo esta una actividad ajena a la que debe de llevar a cabo como actividad propia de la Subdirección a su cargo. -----

--- Además de lo anterior, es importante señalar que el incoado no solo indico, sino que especifico respecto de la revisión al formato de “Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar”, y las **64 claves** que fueron reportadas en la Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y que derivaron en el expediente que nos ocupa, y que revisados particularmente por esta resolutoria, se encontró que no existen elementos a la fecha para que sean considerados para el efecto de que estos fueran en su momento distribuidos a otros centros de salud de la jurisdicción sanitaria auditada, esto es, los medicamentos se encontraban en movimiento y se entregaban a los usuarios de acuerdo a las necesidades que estos tenían. -----

--- Por lo anterior, se puede presumir que se llevó a cabo y debidamente la atención a la observación 08 derivada de la auditoría 05G, procediendo conforme a las recomendaciones correctivas y preventivas, por lo que se refiere a que no se recibió retroalimentación por parte de este Órgano Interno de Control, a pesar de que de manera reiterativa, esa Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, sin recibir respuesta alguna por parte de la Contraloría Interna de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, lo anterior dado que esta Interna de acuerdo a las facultades y obligaciones que tiene, únicamente podía indicar la solventación de las recomendaciones, como lo fue, por tal motivo, realizo el diverso **CGDF/CISERSALUD/CA/0327/2014** de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual se remitió a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 08**, y del que derivó el presente disciplinario que por esta vía se resuelve.-----

--- Del análisis realizado en cuanto a las argumentos de defensa, así como a las probanzas ofrecidas por el incoado respecto a las recomendaciones preventivas, se tiene que se ha puesto rigurosa atención a la implementación de un programa de supervisión, no solamente para las aéreas de farmacia, si no para todas y cada una de las aéreas que conforman la Jurisdicción Sanitaria Álvaro obregón y sobre todo a las que corresponde al área de Subdirección Administrativa, que es el área que nos ocupa en el presente apartado, tal lo como fue instruido en la segunda recomendación de la Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, a efecto de garantizar la administración de los recursos médicos asignados a la jurisdicción sanitaria, conforme a las leyes y reglamentos aplicables para un control eficiente para la distribución del medicamento de acuerdo a las necesidades de los Centros de Salud, además de lo anterior, se aprecia que fue implementado dentro de los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, que se entreguen semanalmente reportes de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar,





lo que se acredita con los medios de prueba ofrecidos y que se valoraran en el momento procesal oportuno. -----

--- Que una vez expuesto lo anterior, se procede a valorar las pruebas que fueron ofrecidas, tanto por escrito, como verbal durante el desahogo de la Audiencia de Ley, son las siguientes: -----

“...

En relación con el punto 1, 2, 3 y 4 del inciso b, se tienen como pruebas:

**1. Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes.**

**1.1.** Original y copia del Kardex 592, en el que se demuestra que dicho medicamento no ha sido abastecido constantemente, sin embargo la adquisición de medicamento no es una atribución propia de las Jurisdicciones Sanitarias; es atribución de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**1.2.** Original y copia del Kardex 1241, en el cual se demuestran los movimientos de dicho medicamentos como; de fecha 7 de mayo de 2014 se contaba con 1 pieza de medicamento, misma que se le dio salida, y con fecha 1 de diciembre de 2014 se le dio entrada a 9 piezas, con fecha 17 de diciembre se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el 26 de diciembre de 2014 salieron 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 22 de enero de 2015 salieron 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza la cual salió el 05 de febrero de 2015.

**1.3.** Original y copia del Kardex 2829, en el cual se demuestran los movimientos de dicho medicamentos como; de fecha 25 de mayo de 2014 se contaba con 7 pieza de medicamento, misma que se le dio salida a 2, quedando en existencia 5 piezas, con fecha 28 de mayo de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, las cuales salieron el 29 de mayo de 2014, el 30 de junio de 2015 entraron 19 piezas, el 21 de septiembre de 2015 se le dio salida a una pieza quedando 18 piezas e existencia, el 7 de marzo de 2016 se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 17 piezas, el 23 de marzo de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedado en existencia 16 piezas, el 24 de marzo de 2016 se dio salida a una pieza, quedando en existencia 15 piezas, el 28 de marzo de 2016 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 14 piezas, el 29 de marzo de 2016 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 13 piezas, el 21 de abril de 2016 se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 11 piezas, el 27 de abril de 2016 se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 10 piezas, el 28 de abril de 2016 se dio salida a 2 piezas, quedando existencia 8 piezas, el 29 de abril de 2016 se dio salida a 1 pieza, quedando e existencia 7 piezas, el 3 de mayo de 2016 se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 6 piezas, el 4 de mayo de 2016 se dio salida a 1 pieza y en la actualidad hay 5 piezas de medicamento existentes.

**1.4.** Original y copia del Kardex 503, en el cual se desprende que se contaba con 1 pieza misma que salió el 6 de mayo de 2014, sin que a la fecha haya abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**1.5.** Original y copia del Kardex 3608, se contemplo correspondiente en el cual se observa que se contaba con 1 pieza misma que salió el 6 de mayo de 2014, sin que a la fecha haya abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**2. Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto.**

**2.1.** Original y copia del Kardex 591, en el cual se demuestra que la presente clave permaneció en movimiento pues, el 02 de mayo de 2014, se contaba con 18 piezas y se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 17 piezas, el 19 de diciembre de 2014 se le dio salida a 7 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el 26 de enero de 2015 se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el 30 de enero de 2015 se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 11 de febrero de 2015 se le dio salida a 3 piezas, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**2.2.** Original y copia del Kardex 1981, en el cual se demuestra que la presente clave no ha sido abastecida constantemente pues, el 08 de julio de 2014, se contaba con 3 piezas y se le dio salida a 2 pieza, quedando en existencia 1 pieza, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.





**2.3.** Original y copia del Kardex 3112, en el que se desprende que el 13 de septiembre de 2013 se tenía en existencia 1 pieza, el 17 de diciembre de 2014 se le dio entrada a 4 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el 12 de mayo de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 4 piezas, el 13 de mayo de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el 1 de julio de 2015 se le dio entrada a 1 pieza, quedando en existencia 4 piezas, el 10 de febrero de 2016, se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el 22 de marzo de 2016 se le dio salida a 3 piezas, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**2.4.** Original y copia del Kardex 1955, en el que se desprende que, el 11 de septiembre de 2013 se tenía en existencia 1 pieza, el 25 de septiembre de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencia, el 17 de diciembre de 2014 se le dio entrada a 12 piezas, quedando en existencia 12 piezas, el 10 de febrero de 2015 se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 9 piezas, el 7 de abril de 2015 se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 6 piezas, el 09 de abril de 2015 se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 9 de septiembre del 2015 se le dio salida a 3 piezas, quedando sin existencias, el 7 de diciembre de 2015 se dio entrada a 27 piezas, el 25 de febrero de 2016 se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 23 piezas, el 15 de abril de 2016 se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 20 piezas, el 21 de abril de 2016 se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 17 piezas, el 25 de abril de 2016 se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 13 piezas, el 2 de mayo de 2016 se dio salida a 3 piezas, quedando en la actualidad en existencia 10 piezas.

### **3. Centro de Salud T-III Dr. Manuel Escontria.**

**3.1.** Original y copia del Kardex 405, en el que se demuestra que dicha clave estuvo en constante movimiento, en el que el 3 de marzo de 2013 entran 5 piezas las cuales se encuentran en existencia, el 26 de mayo de 2013 se le dio entrada a 5 piezas, teniendo en existencia 10 piezas, el 31 de octubre de 2013 se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el 10 de septiembre de 2014 se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 4 piezas, el 10 de octubre de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el 24 de febrero del 2015 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el 13 de marzo del 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. .

**3.2.** Original y copia del Kardex 592, en el que se demuestra que dicha clave estuvo en constante movimiento en el que, el 10 de septiembre de 2013, había en existencia 7 piezas, el 21 de mayo de 2014 se le dio entrada a 2 piezas, teniendo en existencia 9 piezas, el 27 de mayo de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 7 piezas, el 7 de julio de 2014 se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el 1 de diciembre de 2014 se le dio salida a 5 piezas, el 27 de abril de 2015, se le dio entrada a 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el 1 de julio de 2015 se le dio salida a 1 pieza, el 17 de noviembre de 2015 se le dio entrada a 2 piezas, el 21 de enero de 2016 se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**3.3.** Original y copia del Kardex 1207, en el que se demuestra que, el 18 de septiembre de 2013 se tenía en existencia 6 piezas, el 12 de mayo de 2014 se le dio entrada a 1 pieza, teniendo en existencia 7 piezas, el 26 de mayo de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 6 piezas, el 5 de junio de 2014 se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 5 piezas, el 11 de junio de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 4 piezas, el 10 de julio del 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el 24 de julio del 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando 2 piezas en existencia, el 18 de agosto de 2014 se le da salida a 2 piezas quedando sin existencias, el 8 de diciembre de 2014 se le dio entrada a 6 piezas, quedando en existencia las mismas 6 piezas, el 19 de enero de 2015 se dio entrada a 3 piezas, quedando en existencia 9 piezas, el 17 de febrero de 2015 se le da salida a 1 pieza, quedando en existencia 8 piezas, el 4 de marzo de 2015 se le dio salida a 2 piezas, quedando 6 piezas en existencia, el 6 de marzo de 2015 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 4 piezas, el 9 de marzo de 2015 se le dio salida a 2 piezas quedando en existencias 2 piezas, el 13 de marzo de 2015 se le dio salida a 2 piezas quedando sin existencia, el 23 de abril de 2015 se le dio entrada a 5 piezas quedando en existencia 5 piezas, el 29 de junio de 2015 se le dio entrada a 6 piezas, quedando en existencia 11 piezas, el 29 de junio de 2015 se le dio salida a 5 piezas quedando en existencia





6 piezas, el 5 de octubre de 2015 se le da entrada a 1 pieza, quedando en existencia 7 piezas, el 5 de octubre de 2015 se le da salida a 2 quedando en existencia 5 piezas, el 6 de octubre de 2015 se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 4 piezas, el 9 de octubre de 2015 se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 2 piezas, el 18 de noviembre de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el 30 de noviembre de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando sine existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**3.4.** Original y copia del Kardex 1223, en el que se demuestra que, el que el 18 de marzo de 2014, había en existencia 5 piezas, el 17 de julio de 2014 se le dio salida a 5 piezas quedando sin existencias, el 23 de abril de 2015 se le dio entrada a 36 piezas, quedando en existencia 36 piezas, el 29 de junio de 2015 se dio entrada a 17 piezas, quedando en existencia 53 piezas, el 1 de julio de 2015 se le dio salida a 10 piezas, quedando en existencia 43 piezas, el 7 de julio de 2015, se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 41 piezas, el 13 de julio de 2015 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 39 piezas, el 18 de agosto de 2015 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 37 piezas, el 12 de octubre de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 36 piezas, el 29 de octubre de 2015 se le dio salida a 4 piezas quedando 32 en existencia, el 15 de diciembre de 2015 se le dio salida 1 pieza quedando en existencia 31 piezas, el 16 de diciembre de 2015 se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 29 piezas, el 20 de enero de 2016 le dieron salida a 2 piezas quedando en existencia 27 piezas, el 9 de febrero de 2016 se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 23 piezas, el 23 de febrero de 2016 se dio salida a 3 piezas quedando en existencia 20 piezas, el 24 de febrero de 2016 se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 18 piezas, el 26 de febrero de 2016 se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 16 piezas, el 18 de marzo de 2016 se dio salida a 6 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el 21 de abril de 2016 se dio salida a 2 piezas, quedando 8 en existencia, el 9 de mayo de 2016 se le dio entrada a 42 piezas, resultando en existencia 50 piezas, el 13 de mayo de 2016 se le dio salida a 15, quedando en la actualidad 35 piezas.

**3.5.** Original y copia del Kardex 1270, en el que se demuestra que el 26 de mayo de 2013, había en existencia 3 piezas, el 21 de mayo de 2014 se le dio entrada a 2 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el 23 de mayo de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 23 de junio de 2014 se dio entrada a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el 27 de agosto de 2014 se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 3 piezas, el 1 de septiembre de 2014, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 2 piezas, el 30 de octubre de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**3.6.** Original y copia del Kardex 1955, en el que se demuestra que el 14 de mayo de 2014, había en existencia 26 piezas, el 7 de octubre de 2014 se le dio salida a 5 piezas, teniendo en existencia 21 piezas, el 8 de diciembre de 2014 se le dio entrada a 7 piezas, quedando en existencia 28 piezas, el 19 de diciembre de 2014 se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 24 piezas, el 23 de marzo de 2015 se le dio salida a 5 piezas quedando en existencia 19 piezas, el 1 de julio de 2015, se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 14 piezas, el 5 de noviembre de 2015 se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el 17 de noviembre de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 9 piezas, el 8 de diciembre de 2015 se le dio entrada de 22 piezas, quedando en existencia 31 piezas, el 15 de diciembre de 2015 se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 28 piezas, el 1 de marzo de 2016 se le dio salida a 7 piezas, quedando en existencia 21 piezas, el 01 de abril de 2016 se dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 16 piezas, el 4 de abril de 2016 se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 13 piezas, el 15 de abril de 2016 se dio salida a 5 piezas, quedando en la actualidad 8 piezas.

**3.7.** Original y copia del Kardex 1981, en el que se demuestra que el 29 de julio de 2013, había en existencia 3 piezas, el 21 de mayo de 2014 se le dio entrada a 2 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el 23 de mayo de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 1 de octubre de 2014 se dio salida a 3 piezas, quedando sin existencia, el 17 de noviembre de 2015 se le dio entrada a 3 piezas quedando en existencia 3 piezas, el 2 de marzo de 2016, se le dio salida a 3 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.





**3.8.** Original y copia del Kardex 2138, en el que demuestra que el que el 29 de julio de 2013, se le dio entrada a 6 piezas, quedando ene existencia 6 piezas, el 1 de agosto de 2014 se le dio salida a 4 piezas, teniendo en existencia 2 piezas, el 12 de diciembre de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencia, el 14 de diciembre de 2015 se dio entrada a 1 pieza, mismo que se tiene en la actualidad.

**3.9.** Original y copia del Kardex 2151, en el que se demuestra que el 30 de agosto de 2013, había en existencia 1 pieza, el 21 de mayo de 2014 se le dio entrada a 4 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el 23 de mayo de 2014 se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el 24 de junio de 2014 se dio entrada a piezas, quedando en existencia 5 piezas, el 27 de agosto de 2014 se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 3 piezas, el 1 de septiembre de 2014, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 2 piezas, el 30 de octubre de 2014 se le dio salida a 2 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal

**3.10.** Original y copia del Kardex 2249, en el que se demuestra que el 1 de agosto de 2013, se le dio entrada a 6 piezas quedando en existencia 6 piezas, el 23 de junio de 2014 se le dio salida a 3 piezas, teniendo en existencia 3 piezas, el 18 de agosto de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el 29 de septiembre de 2014 se dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal.

**3.11.** Original y copia del Kardex 2308, en el que se demuestra que el 15 de mayo de 2013, se dio entrada 3 piezas, el 26 de junio de 2014 se le dio entrada a 3 piezas, teniendo en existencia 6 piezas, el 29 de septiembre de 2014 se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 2 piezas, el de junio de 2014 se dio entrada a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el 27 de agosto de 2014 se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 3 piezas, el 1 de septiembre de 2014, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 2 piezas, el 30 de octubre de 2014 se le dio salida a 2 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal.

**3.12.** Original y copia del Kardex 2523, en el que se demuestra que el que el 26 de mayo de 2013, se dio entrada 3 piezas quedando ene existencia 3 piezas, el 21 de mayo de 2014 se le dio entrada a 15 piezas, teniendo en existencia 18 piezas, el 2 de junio de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 17 piezas, el 12 de junio de 2014 se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 15 piezas, el 18 de junio de 2014 se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 14 piezas, el 1 de julio de 2014, se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 9 piezas, el 15 de julio de 2014 se le dio salida a 4 pieza, quedando en existencia 5 piezas, el 25 de julio de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 1 de agosto de 2014 se le dio salida a 3 piezas quedando en la actualidad sin existencias, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal.

**3.13.** Original y copia del Kardex 3605, en el que se desprende que el 15 de mayo de 2013, se le dio entrada a 1 pieza, quedando ene existencia 1 pieza, el 15 de septiembre de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal.

**3.14.** Original y copia del Kardex 3609, en el que se demuestra que el 15 de mayo de 2013, había en existencia 2 piezas, el 23 de octubre de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal.

**3.15.** Original y copia del Kardex 4126, en el que se demuestra que el que el 26 de mayo de 2013, se le dio entrada a 1 pieza, el 1 de julio de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal.

#### **4. Centro de Salud T-III Dr. Manuel B. Márquez Escobedo.**

**4.1.** Original y copia del Kardex 227, en el que se demuestra que el 23 de octubre de 2013, había en existencia 18 piezas, el 21 de marzo de 2014 se le dio entrada a 50 piezas, teniendo en





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

existencia 68 piezas, el 11 de septiembre de 2014 se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 65 piezas, el 22 de octubre de 2014 se dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 60 piezas, el 01 de diciembre de 2014 se le dio salida a 4 piezas quedando en existencia 56 piezas, el 4 de diciembre de 2014, se le dio salida a 12 piezas, quedando en existencia 44 piezas, el 7 de diciembre de 2014 se le dio salida a 8 piezas, quedando en existencia 36 piezas, el 24 de junio de 2015 se dio entrada a 14 piezas, dándole salida a 1 pieza, quedando en existencia 50 piezas, el 8 de marzo de 2016 se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 49 piezas, el 18 de marzo de 2016 se dio salida a 12 piezas quedando actualmente en existencia 37 piezas.

**4.2.** Original y copia del Kardex 439, en el que demuestra que el 9 de mayo de 2012, había en existencia 30 piezas, el 27 de junio de 2013 se le dio salida a 1 pieza, teniendo en existencia 29 piezas, el 18 de julio de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 27 piezas, el 7 de febrero de 2014 se dio salida a 17 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el 12 de septiembre de 2014 se le dio salida a 4 piezas quedando en existencia 6 piezas, el 30 de septiembre de 2014, se le dio salida a 6 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**4.3.** Original y copia del Kardex 591, en el que se demuestra que el 30 de mayo de 2012, había en existencia 9 piezas, el 22 de octubre de 2014 se le dio salida a 2 piezas, teniendo en existencia 7 piezas, el 5 de noviembre de 2014 se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el 24 de noviembre de 2014 se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el 7 de enero de 2015 se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**4.4.** Original y copia del Kardex 3608, en el que se demuestra que el 28 de mayo de 2014, había en existencia 2 piezas, el 4 de agosto de 2015 se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencia, el 8 de agosto de 2015 se le dio entrada a 2 piezas, las cuales continúan en la actualidad.

**4.5.** Original y copia del Kardex 861, en el que se demuestra que el 16 de mayo de 2014, se le dio entrada a 3 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 26 de mayo de 2014 se le dio salida a 1 pieza, teniendo en existencia 2 piezas, el 4 de junio de 2014 se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el 10 de junio de 2014 se dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Como se indico al inicio del presente capitulo de pruebas, todas y cada una de las pruebas señaladas del punto uno al punto cuatro, están relacionadas con el inciso b del presente documento, así como se demuestra que las claves aquí presentes, han tenido constante movimiento y que en algunos casos no ha sido responsabilidad de la Jurisdicción Sanitaria el no contar con el abasto de medicamento pues solo en casos considerados como urgentes es que se deberá llevar a cabo la adquisición de medicamento y que por lo general es la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, quien es responsable de abastecer a las Jurisdicciones Sanitarias.

5. En relación al los incisos **a, b, c, d y e**, respecto a los formatos de Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, respecto a las 64 claves observadas se tiene que:

**a) Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes.**

**a.1)** Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 2210, en la cual se desprende que el levonogestrel (postinor) se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**a.2)** Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 2208, en la cual se desprende que el DIU levonogestrel el polvo se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**b) Centro de Salud T-III Dr. Ignacio Morones Prieto.**







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

**b.1) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 101** en la cual se desprende que el ácido acetilsalicílico de 500mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**b.2) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 103** en la cual se desprende que el ácido acetilsalicílico de 300mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**b.3) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 1042** en la cual se desprende que el glibenclamida se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**b.4) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 1098** en la cual se desprende que las Vir A, D y C se encuentran en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**b.5) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 1704** se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, en el oficio 636/2014 de fecha 2 de junio de 2014, en el cual se reporta debidamente. **OJO ANEXAR EL OFICIO JUNTO CON EL CARDEX**

**b.6) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 2208** en la cual se desprende que el DIU medicado micronizado levonogestrel en polvo se encuentra en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**b.7) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 2210** en la cual se desprende que las levonogestrel 0.75mg se encuentra en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**b.8) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave La clave 2821** en la cual se desprende que las cloranfenicol 5mg/15ml gotas se encuentra en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**b.10) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 2829** en la cual se desprende que el sulfacetamida sol oftalmológica gotero se encuentra en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**b.11) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 3412** en la cual se desprende que las indometacina se encontraba en constante movimiento, sin embargo desde el mes de diciembre de 2014 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**b.12) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 4376** en la cual se desprende que las polivitaminas y minerales se encuentra en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**b.13) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 5386** en la cual se desprende que las FALTA QUE ES se encuentra en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**c) Centro de Salud T-III Dr. Manuel Escontría.**

**c.1) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 103**, en la cual se desprende que el ácido acetilsalicílico se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar

**c.2) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 426**, se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, en el oficio 0877/2015 de fecha 24 de junio de 2015, en el cual se reporta debidamente. **OJO HAY QUE ANEXAR JUNTO CON EL CARDEX LA COPIA DEL OFICIO**

**c.3) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 472**, en la cual se desprende que el Predisona 5 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

**c.4)Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 504**, en la cual se desprende que la Digoxina 0.5 mg se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de febrero de 2016 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**c.5)Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 591**, en la cual se desprende que el Trinitrato de Glocerilo 0.3 mg se encontraba que julio de 2015 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**c.6)Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 657**, en la cual se desprende que la pravastatina 10 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**c.7) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 871**, en la cual se desprende que el alibour polvo 77 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**c.8)Original y copia de la tarjeta Kardex de la La clave 1042**, se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, en los oficios CSC/0028/2015 de fecha 2 de marzo de 2015, CSC/0051/215, de fecha 20 de abril de 2015 en los cuales se reporta debidamente. **OJO HAY QUE ANEXAR JUNTO CON EL CARDEX LA COPIA DEL OFICIO**

**c.9) Original y copia de la tarjeta Kardex de la calve 1242**, en la cual se desprende que la Metoclopramida 10 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**c.10) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 1272**, en la cual se desprende que el Senosidos A-B 187 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**c.11)Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 1938**, en la cual se desprende que el Bencilpenicilina benzatinica compuesta 1,200 000 se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**c.12) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 1940**, en la cual se desprende que la Doxiciclina 100 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**c.13)Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 2132**, en la cual se desprende que la Claritromicina 250 mg se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de marzo de 2016 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**c.14)Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 2208**, en la cual se desprende que el Levonogestrel 52 mg encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de abril de 2016 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**c.15)Original y copia de la tarjeta Kardex de la calve 3111**, en la cual se desprende que el Difenedol 2 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**c.16)Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 3112**, en la cual se desprende que el Difenedol 40 mg/2 ml se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

De las claves 3608, 204, 437,439, 503, 813, 822, 861, 2210, se desprende que a la fecha no se encuentran en movimiento, sin embargo es la Subdirección de Atención Medica Jurisdiccional, quien se encarga de señalar a la Subdirección Administrativa los medicamentos que se integraran al formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, por lo que en apego a los procesos internos jurisdiccionales, se está en la disposición y espera de que el área correspondiente haga llegar a esta subdirección los medicamentos que se ingresaran al sistema INVEC para ponerlos a disposición de otras unidades medicas.

**d) Centro de Salud T-III Manuel B. Márquez Escobedo.**





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

**d.1) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 103**, la cual se desprende que el Acido acetilsalicilico se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de enero de 2016 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal

**d.2) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 871**, en la cual se desprende que el Alibour sulfato de Cobre se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**d.3) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 1704**, se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, del mes de julio de 2014, en el cual se reporta debidamente.

**d.4) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 1940**, se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, del mes de julio de 2014, en el cual se reporta debidamente

**d.5) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 2208**, en la cual se desprende que el Dispositivo Polvo Micronizado se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**d.7) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave La clave 2331**, en la cual se desprende que la Fenazopiridina tabs se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**d.8) La clave 2821**, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que la Clorangenicol 5mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**d.9) La clave 4376**, cuenta con tarjeta kardex en la cual se desprende que el Polivitaminas y minerales tab se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

De la clave 439 se desprende que a la fecha no se encuentran en movimiento, sin embargo es la Subdirección de Atención Medica Jurisdiccional, quien se encarga de señalar a la Subdirección Administrativa de los medicamentos que se integraran al formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, por lo que en apego a los procesos internos jurisdiccionales, se está en la disposición y espera de que el área correspondiente haga llegar a esta subdirección los medicamentos que se ingresaran al sistema INVEC para ponerlos a disposición de otras unidades medicas.

**e. Centro de Salud T-III Minas de Cristo 2208.**

**e.1) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 103** en la cual se desprende que el Acido acetilsalicilico se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**e.2) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 822** en la cual se desprende que el Peroxido Benzoilo se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de enero de 2016 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**e.3) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 1051** en la cual se desprende que la Insulina Rapida se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**e.4) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 1098** en la cual se desprende que las vitaminas A, C Y D, se encuentra en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**e.5) Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 1938** en la cual se desprende que la penicilina comp 1,200,000, se encuentra en constante movimiento, así como se han realizando transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

**e.6) Original y copia de la tarjeta Kardex de la Clave 2191** en la cual se desprende que la vitamina A se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

- e.7) **Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 2307** en la cual se desprende que la furosemida se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar
- e.8) **Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 2821** en la cual se desprende que el cloronfenicol gotas se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.
- e.9) **Original y copia de la tarjeta Kardex de la clave 4376** en la cual se desprende que el Polivitaminas y minerales tab se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar.

De las claves 2208, 439, 3608, 4124, 1704 y 1940, se desprende que a la fecha no se encuentran en movimiento, sin embargo es la Subdirección de Atención Medica Jurisdiccional, quien se encarga de señalar a la Subdirección Administrativa los medicamentos que se integraran al formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, por lo que en apego a los procesos internos jurisdiccionales, se está en la disposición y espera de que el área correspondiente haga llegar a esta subdirección los medicamentos que se ingresaran al sistema INVEC para ponerlos a disposición de otras unidades médicas.

De lo anterior, todas y cada una de las pruebas señaladas del inciso **a** al inciso **e**, están relacionadas con el inciso **b**, en cuanto a las 64 claves que se encuentran en el formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", así mismo, se demuestra que las claves aquí presentes, en su mayoría se encuentran dentro del formato antes mencionado; que como Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, cumpla con todas y cada una de las funciones de acuerdo a las diversas leyes, normas reglamentos y demás establecidos tanto para los Servidores Públicos como para el cargo que ostento.

5. Original y copia de los programas de trabajo anuales de la Subdirección Administrativa de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los cuales se relacionan con lo mencionado en la página 11 del presente en su penúltimo párrafo, en el que observa que en apoyo a la Subdirección de Atención Medica Jurisdiccional se llevaron y se llevarán a cabo supervisiones al área de farmacia mes con mes
6. Original y copia de los reportes semanales emitidos por los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción sanitaria Álvaro Obregón, lo cual de muestra que para cubrir las recomendaciones preventivas de la auditoria 05G, se implemento el sistema de que todas y cada una de las unidades semana a semana reportara los medicamentos de Lento y Nulo movimiento y Próximos a Caducar para que la Subdirección de Atención Medica indique que medicamentos serán los que el Área de Recursos Materia Jurisdiccional perteneciente a la Subdirección Administrativa Jurisdiccional, deberá ingresar al sistema INVEC. La Instrumental de actuaciones. En todo los que beneficie al suscrito.
7. La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana. En todo los que beneficie al suscrito.

--- Al respecto, primeramente debe indicarse que estas únicamente fueron entregadas en copia simple dentro del desahogo de la audiencia de ley, hecho lo anterior se procede a la valoración de las mismas:-

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el número 1 y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes, estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 1.1 y que consiste en copia del Kardex 592, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprende que dicho medicamento no ha sido abastecido constantemente, sin embargo como se ha señalado a supra líneas, la adquisición de medicamento no es una atribución propia de las Jurisdicciones Sanitarias; es atribución de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 258 del expediente que nos ocupa.-----





--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 1.2y que consiste en copia del Kardex 1241, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento metroclorpramida, como lo es el de fecha siete de mayo de dos mil catorce se contaba con 1 pieza de medicamento, misma que se le dio salida, y con fecha primero de diciembre de dos mil catorce se le dio entrada a 9 piezas, con fecha diecisiete de diciembre se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el veintiséis de diciembre de dos mil catorce salieron 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el veintidós de enero de dos mil quince salieron 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza la cual salió el cinco de febrero de dos mil quince, documento que se encuentra agregado a foja 257 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 1.3y que consiste en copia del Kardex 2829, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos de la Solución oftálmica Sulfacetamida, como el de fecha veinticinco de mayo de dos mil catorce, se contaba con 7 pieza de medicamento, misma que se le dio salida a 2, quedando en existencia 5 piezas, con fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, las cuales salieron el veintinueve de mayo de dos mil catorce, el treinta de junio de dos mil quince entraron 19 piezas, el veintiuno de septiembre de dos mil quince se le dio salida a una pieza quedando 18 piezas de existencia, el siete de marzo de dos mil quince, se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 17 piezas, el veintitrés de marzo de dos mil quince le dio salida a 1 pieza, quedado en existencia 16 piezas, el veinticuatro 4 de marzo de dos mil dieciséis se dio salida a una pieza, quedando en existencia 15 piezas, el veintiocho de marzo del presente año. se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 14 piezas, el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 13 piezas, el veintiuno de abril del año en curso se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 11 piezas, el veitnisiete de abril de dos mil dieciseis, se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 10 piezas, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis se dio salida a 2 piezas, quedando existencia 8 piezas, el veintinueve de abril de dos mil dieciséis se dio salida a 1 pieza, quedando e existencia 7 piezas, el tres de mayo de dos mil dieciséis se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 6 piezas, el cuatro de mayo del año en curso se dio salida a 1 pieza y en la actualidad hay 5 piezas de medicamento existentes, documento que se encuentra agregado a foja 256 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 1.4 y que consiste en copia del Kardex 503, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento Ligoxcina, en el cual se aprecia que se contaba con 1 pieza misma que salió el seis de mayo de dos mil catorce, sin que a la fecha haya abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 254 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 1.5y que consiste en copia del Kardex 3608, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento Cloruro de Sodio, se observa de su contenido que se contaba con 1 pieza misma que salió el seis de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

mayo de dos mil catorce, sin que a la fecha haya abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 255 del expediente que nos ocupa.-----

--- Del análisis a los documentos que anteceden se aprecia el movimiento que se le dio a los “Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar”, señalados en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 08** de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada “**Calidad Integral en los Servicios**”, a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos y que corresponden al Centro de Salud T-III Ampliación Presidentes dependiente de la referida Jurisdicción Sanitaria. -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el número 2 y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III “Dr. Ignacio Morones Prieto”, estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 2.1 y que consiste en copia del Kardex 591, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con esa clave, en el cual se demuestra que la referida permaneció en movimiento pues, el dos de mayo de dos mil catorce, se contaba con 18 piezas y se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 17 piezas, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce se le dio salida a 7 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el veintiséis de enero de dos mil quince se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el día treinta de enero de dos mil quince se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el once de febrero de dos mil quince se le dio salida a 3 piezas, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 259 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 2.2 y que consiste en copia del Kardex 1981, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el cual se demuestra que la presente clave no ha sido abastecida constantemente pues, el ocho de julio de dos mil catorce, se contaba con 3 piezas y se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 260 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 2.3 y que consiste en copia del Kardex 3112, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprende que el trece de septiembre de dos mil trece se tenía en existencia 1 pieza, el diecisiete de diciembre de dos mil catorce se le dio entrada a 4 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el doce de mayo de dos mil quince, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 4 piezas, el trece de mayo de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el primero de julio de dos mil quince se le dio entrada a 1 pieza,





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

quedando en existencia 4 piezas, el diez de febrero de dos mil dieciséis, se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el veintidós de marzo de dos mil dieciséis se le dio salida a 3 piezas, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 261 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 2.4. y que consiste en copia del Kardex 1955, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, como lo son los dados el día once de septiembre de dos mil trece se tenía en existencia 1 pieza, el veinticinco de septiembre de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencia, el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se le dio entrada a 12 piezas, quedando en existencia 12 piezas, el diez de febrero de dos mil quince, se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 9 piezas, el siete de abril de dos mil quince se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 6 piezas, el nueve de abril de dos mil quince se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el nueve de septiembre del dos mil quince se le dio salida a 3 piezas, quedando sin existencias, el siete de diciembre de dos mil quince se dio entrada a 27 piezas, el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 23 piezas, el quince de abril del presente año, se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 20 piezas, el veintiuno de abril de este año se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 17 piezas, el veinticinco de abril de dos mil dieciséis se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 13 piezas, el dos de mayo de dos mil dieciséis se dio salida a 3 piezas, quedando en la actualidad en existencia 10 piezas, documento que se encuentra agregado a foja 262 del expediente que nos ocupa.-----

--- Del análisis a los documentos que anteceden se aprecia el movimiento que se le dio a los "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", señalados en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 08** de la Auditoría número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos y que corresponden al Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto" dependiente de la referida Jurisdicción Sanitaria. -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el número 3 y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontría", estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 3.1. y que consiste en la copia del Kardex 405, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave en el que se demuestra que dicha clave estuvo en constante movimiento, en el que el tres de marzo de dos mil trece entran 5 piezas las cuales se encuentran en existencia, el veintiséis de mayo de dos mil trece se le dio entrada a 5 piezas, teniendo en existencia 10 piezas, el treinta y uno de octubre de dos mil trece se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el diez de septiembre de dos mil catorce, se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 4 piezas, el diez de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 3 piezas, el veinticuatro de febrero del dos mil quince se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el trece de marzo del dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 277 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.2. y que consiste en la copia del Kardex 592, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que dicha clave estuvo en constante movimiento, como se aprecia de su contenido que relaciona el diez de septiembre de dos mil trece, había en existencia 7 piezas, el veintiuno de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 2 piezas, teniendo en existencia 9 piezas, el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 7 piezas, el siete de julio de dos mil catorce se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el primero de diciembre de dos mil catorce se le dio salida a 5 piezas, el veintisiete de abril de dos mil quince, se le dio entrada a 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el primero de julio de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, el diecisiete de noviembre de dos mil quince, se le dio entrada a 2 piezas, el veintiuno de enero de dos mil dieciséis se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 278 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 3.3y que consiste en la copia del Kardex 1207, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que el dieciocho de septiembre de dos mil trece se tenía en existencia 6 piezas, el doce de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 1 pieza, teniendo en existencia 7 piezas, el veintiséis de mayo de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 6 piezas, el cinco de junio de dos mil catorce se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 5 piezas, el once de junio de dos mil catorce se le dio salida a 1 piezas, quedando en existencia 4 piezas, el diez de julio del dos mil catorce se le dio salida a 1 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el veinticuatro de julio del dos mil catorce se le dio salida a 1 piezas, quedando 2 piezas en existencia, el dieciocho de agosto de dos mil catorce se le da salida a 2 piezas quedando sin existencias, el ocho de diciembre de dos mil catorce se le dio entrada a 6 piezas, quedando ene existencia las mismas 6 piezas, el diecinueve de enero de dos mil quince se dio entrada a 3 piezas, quedando en existencia 9 piezas, el diecisiete de febrero de dos mil quince se le da salida a1 pieza, quedando en existencia 8 piezas, el cuatro de marzo de dos mil quince se le d salida a 2 piezas, quedando 6 piezas en existencia, el seis de marzo de dos mil quince se le d salida a 2piezas, quedando en existencia 4 piezas, el nueve de marzo de dos mil quince se le da salida a 2 piezas quedando en existencias 2 piezas, el trece de marzo de dos mil quince se le da salida a 2 piezas quedando sin existencia, el veintitrés de abril de dos mil quince se le dio entrada a 5 piezas quedando ene existencia 5 piezas, el veintinueve de junio de dos mil quince se le da entrada a 6 piezas, quedando ene existencia 11 piezas, el veintinueve de junio de dos mil quince se le da salida 5 piezas quedando en existencia 6 piezas, el cinco de octubre de dos mil quince se le da entrada a 1 pieza, quedando en existencia 7 piezas, el cinco de octubre de dos mil quince se le da salida a 2 quedando en existencia 5 piezas, el seis de octubre de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza quedando ene existencia 4 piezas, el nueve de octubre de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 2 piezas, el dieciocho de noviembre de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el treinta de noviembre de dos mil quince se le dio salida a1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 280 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a la prueba marcada con el número 3.4. y que consiste en la copia del Kardex 1223, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, apreciándose que el dieciocho de marzo de dos mil catorce, había en existencia 5 piezas, el diecisiete de julio de dos mil catorce se le dio salida a 5 piezas quedando sin existencias, el veintitrés de abril de dos mil quince se dio ingreso a 36 piezas, quedando en existencia un total de 36 piezas, el día veintinueve de junio de dos mil quince, ingresaron 17 piezas, quedando en existencia 53 piezas, el primero de julio de dos mil quince se le dio salida a 10 piezas, quedando en existencia 43 piezas, el siete julio de dos mil quince, se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 41 piezas, el trece julio de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 39 piezas, el dieciocho de agosto de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 37 piezas, el doce de octubre de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 36 piezas, el veintinueve de octubre de dos mil quince se le dio salida a 4 piezas quedando 32 en existencia, el día quince de diciembre de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 31 piezas, el dieciséis de diciembre de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 29 piezas, el veinte de enero de dos mil dieciséis dieron salida a 2 piezas quedando en existencia 27 piezas, el nueve de febrero de dos mil dieciséis se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 23 piezas, el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis dio salida a 3 piezas quedando en existencia 20 piezas, el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 18 piezas, el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 16 piezas, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis dio salida a 6 piezas, dejando en existencia un total de 10 piezas, el veintiuno de abril de dos mil dieciséis dio salida a 2 piezas, quedando 8 en existencia, el nueve de mayo de dos mil dieciséis le dio entrada a 42 piezas, resultando en existencia 50 piezas, el trece de mayo del año en curso se le dio salida a 15, quedando en la actualidad 35 piezas, documento que se encuentra agregado a foja 263 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.5 consistente en copia del Kardex 1270, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Aluminio y Magnesio tabletas masticables), en el que se demuestra que el veintiséis de mayo de dos mil trece, había en existencia 3 piezas, el veintiuno de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 2 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el 23 de junio de 2014 se dio entrada a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el veintisiete de agosto de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 3 piezas, el primero de septiembre de dos mil catorce, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 2 piezas, el treinta de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, documento que se encuentra agregado a foja 267 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.6 consistente en la copia del Kardex 1955, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

dicha clave, en el que se demuestra que el catorce de mayo de dos mil catorce, había en existencia 26 piezas, el siete de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 5 piezas, teniendo en existencia 21 piezas, el ocho de diciembre de dos mil catorce se le dio entrada a 7 piezas, quedando en existencia 28 piezas, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 24 piezas, el veintitrés de marzo de dos mil quince se le dio salida a 5 piezas quedando en existencia 19 piezas, el primero de julio de dos mil quince, se le dio salida a 5 piezas, dejando así en existencia 14 piezas, el cinco de noviembre de dos mil quince se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el diecisiete de noviembre de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 9 piezas, el ocho de diciembre de dos mil quince se le dio el ingreso de 22 piezas, quedando en existencia 31 piezas, el quince de diciembre de dos mil quince se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 28 piezas, el primero de marzo de dos mil dieciséis se le dio salida a 7 piezas, quedando en existencia 21 piezas, el primero de abril de dos mil dieciséis se dio salida a 5 piezas, quedando en existencia un total de 16 piezas, el cuatro de abril de este año dos mil dieciséis se dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 13 piezas, el finalmente el quince de abril del año en curso se dio salida a 5 piezas, quedando en la actualidad 8 piezas; documento que se encuentra agregado a foja 268 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.7 consistente en la copia del Kardex 1981, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Tetraciclina 250 mg. tabletas) en el que se demuestra que el día veintinueve de julio de dos mil trece, había en existencia 3 piezas, el veintiuno de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 2 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el primero de octubre de dos mil catorce se dio salida a 3 piezas, quedando sin existencia en el centro de salud, el diecisiete de noviembre de dos mil quince se le dio entrada a 3 piezas quedando en existencia 3 piezas, el dos de marzo de dos mil dieciséis, se le dio salida a 3 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 269 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.8 consistente en copia del Kardex 2138, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Pirantel 250 mg. tabletas) en el que demuestra que el día veintinueve de julio de dos mil trece, se le dio entrada a 6 piezas, quedando en existencia 6 piezas, el primero de agosto de dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas, teniendo en existencia 2 piezas, el doce de diciembre de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencia en el Centro de Salud, el catorce de diciembre de dos mil quince ingreso 1 pieza, la cual se tiene en la actualidad; documento que se encuentra agregado a foja 270 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.9 y que se trata de la copia del Kardex 2151, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Ranitidina) en el que se demuestra que el treinta de agosto de dos mil trece, había en existencia 1 pieza, el veintiuno de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 4 piezas, teniendo en existencia 5 piezas, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas,





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

quedando en existencia 1 pieza, el veinticuatro de junio de dos mil catorcese dio entrada a piezas, quedando en existencia 5 piezas, el veintisiete agosto de dos mil catorcese le dio salida a 2 piezas quedando en existencia 3 piezas, el día primero de septiembre de dos mil catorce, se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 2 piezas, el treinta de octubre del año dos mil catorcese le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias en el Centro de Salud, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 265 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.10 consistente en copia del Kardex 2249, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que el primero de agosto de dos mil trece, se le dio entrada a 6 piezas quedando en existencia 6 piezas, el veintitrés de junio de dos mil catorce se le dio salida a 3 piezas, teniendo en existencia 3 piezas, el dieciocho de agosto de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el veintinueve de septiembre de dos mil catorce se dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 271 del expediente que nos ocupa.----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.11 y que trata de una copia del Kardex 2308, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Furosemida) en el que se demuestra que el quince de mayo de dos mil trece, se dio ingreso a 3 piezas, el veintiséis de junio de dos mil catorce se le dio entrada a 3 piezas, teniendo en existencia 6 piezas, el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 2 piezas, el treinta de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 272 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.12. consistente en copia del Kardex 2523, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que el que el veintiséis de mayo de dos mil trece, se dio entrada 3 piezas, el veintiuno de mayo de dos mil catorce se le dio entrada a 15 piezas más, teniendo en existencia 18 piezas, el dos de junio de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 17 piezas, el doce de junio de dos mil catorce se dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 15 piezas, el dieciocho de junio de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza quedando en existencia 14 piezas, el primero de julio de dos mil catorce, se le dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 9 piezas, el día quince de julio del año dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas, quedando en existencia un total de 5 piezas, el día veinticinco de julio de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el primero de agosto de dos mil catorce se le dio salida a 3 piezas quedando en la actualidad sin existencias, por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 273 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.13 consistente en copia del Kardex 3605, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Glucosa al 10% sol.) en el que se desprende que el quince de mayo de dos mil trece, se ingresó 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el quince de septiembre de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 274 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 3.14 y que se trata de copia del Kardex 3609, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Cloruro de sodio 0.9% sol.) en el que se demuestra que el quince de mayo de dos mil trece, había en existencia 2 piezas, el veintitrés de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 275 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 3.15 consistente en copia del Kardex 4126, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Sulfadiazina de plata 1g. crema) en el que se demuestra que el quince de mayo de dos mil trece, se le dio entrada a 1 pieza, el primero de julio de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 276 del expediente que nos ocupa.-----

--- Del análisis a los documentos que anteceden se aprecia el movimiento que se le dio a los "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", señalados en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 08** de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos y que corresponden al Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontría" dependiente de la referida Jurisdicción Sanitaria. -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el número 4 y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", estas se valoran de la siguiente manera: ---





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 4.1. consistente en copia del Kardex 227, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos de los condones femeninos, registrados con dicha clave, en el que se demuestra que el veintitrés de octubre de dos mil trece, había en existencia 18 piezas, el veintiuno de marzo de dos mil catorce se le dio entrada a 50 piezas, teniendo en existencia 68 piezas, el once de septiembre de dos mil catorce se le dio salida a 3 piezas, quedando en existencia 65 piezas, el veintidós de octubre de dos mil catorce se dio salida a 5 piezas, quedando en existencia 60 piezas, el primero de diciembre de dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas quedando en existencia 56 piezas, el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, se le dio salida a 12 piezas, quedando en existencia 44 piezas, el siete de diciembre de dos mil catorce se le dio salida a 8 piezas, quedando en existencia 36 piezas, el veinticuatro de junio de dos mil quince se dio entrada a 14 piezas, dándole salida a 1 pieza, quedando en existencia 50 piezas, el ocho de marzo de dieciséis se dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 49 piezas, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis se dio salida a 12 piezas quedando actualmente en existencia 37 piezas; documento que se encuentra agregado a foja 281 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 4.2. Original y copia del Kardex 439, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Salbutamol sol. Para nebulizador) en el que demuestra que el nueve de mayo de dos mil doce, había en existencia 30 piezas, el veintisiete de junio de dos mil trece se le dio salida a 1 pieza, teniendo en existencia 29 piezas, el dieciocho de julio de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 27 piezas, el siete de febrero de dos mil catorce se dio salida a 17 piezas, quedando en existencia 10 piezas, el doce de septiembre de dos mil catorce se le dio salida a 4 piezas quedando en existencia 6 piezas, el treinta de septiembre de dos mil catorce, se le dio salida a 6 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 282 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 4.3 consistente en copia del Kardex 591, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave (Nitroglicerina .08 Tab.) en el que se demuestra que el treinta de mayo de dos mil doce, se contaba en el centro de salud con la existencia de 9 piezas, el veintidós de octubre de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, teniendo en existencia 7 piezas, el cinco de noviembre de dos mil catorce se le dio salida a 2 piezas, quedando en existencia 5 piezas, el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se dio salida a 4 piezas, quedando en existencia 1 pieza, el siete de enero de dos mil quince se le dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 283 del expediente que nos ocupa.-----

--- Tocante a la prueba marcada con el número 4.4 consistente en copia del Kardex 3608, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

dicha clave (Cloruro de Sodio 250 mg) en el que se demuestra que el veintiocho de mayo de dos mil catorce, había en existencia 2 piezas, el cuatro de agosto de dos mil quince se le dio salida a 2 piezas, quedando sin existencia, el ocho de agosto de dos mil quince se le dio entrada a 2 piezas, las cuales continúan en la actualidad; documento que se encuentra agregado a foja 284 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 4.5 y que se trata de la copia del Kardex 861, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y del que se desprenden los movimientos del medicamento registrado con dicha clave, en el que se demuestra que el dieciséis de mayo de dos mil catorce, se le dio entrada a 3 piezas, quedando en existencia 3 piezas, el veintiséis de mayo de dos mil catorce, se le dio salida a 1 pieza, teniendo en existencia 2 piezas, el cuatro de junio de dos mil catorce se le dio salida a 1 pieza, quedando en existencia 1 pieza, el diez de junio de dos mil catorce se dio salida a 1 pieza, quedando sin existencias por lo que a la fecha no hay abasto por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 285 del expediente que nos ocupa.----

--- Del análisis a los documentos que anteceden se aprecia el movimiento que se le dio a los "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", señalados en el Dictamen Técnico de Auditoría correspondiente a la **observación 08** de la **Auditoría** número **05G**, clave **410** denominada "**Calidad Integral en los Servicios**", a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, que tuvo como objetivo verificar los aspectos de trato digno, tiempos de espera, organización y prestación de los servicios de atención médica mediante los registros de atención de los pacientes y testimonios de los mismos, constatando la aplicación correcta de los recursos en cuanto al surtimiento oportuno y suficiente e los medicamentos y que corresponden al Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo" dependiente de la referida Jurisdicción Sanitaria. -----

--- Del análisis a estas pruebas señaladas del punto uno al cuatro, están relacionadas con el inciso b de los argumentos de defensa del incoado, y en las cuales se parecía que las claves antes citadas, han tenido constante movimiento y que en algunos casos no ha sido responsabilidad de la Jurisdicción Sanitaria el no contar con el abasto de medicamento pues solo en casos considerados como urgentes es que se deberá llevar a cabo la adquisición de medicamento y que por lo general es la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, quien es responsable de abastecer a las Jurisdicciones Sanitarias, situación que será tomada en cuenta al momento de hacer la determinación que conforme a derecho corresponda -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el número 5 y que se refieren a las relacionadas con los incisos **a, b, c, d y e**, respecto a los formatos de Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, respecto a las 64 claves observadas estas se proceden a valorar conforme al siguiente tenor: -----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el inciso **a)** y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número **a.1)** consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2210, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el levonogestrel (postinor) se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 286 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el **a.2)** consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2208, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el DIU levonogestrel el polvo se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 287 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el inciso **b)** y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "Ignacio Morones Prieto", estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el número **b.1)** consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 101 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el ácidoacetilsalicílico de 500mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 289 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el **b.2)** consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 103 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el ácidoacetilsalicílico de 300mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 290, 291 y 292 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el **b.3)** consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1042 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el glibenclamida se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 293, 294 y 295 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el **b.4)** consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1098 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las Vir. A, D y C se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 296 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el **b.5)** consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1704, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, en el oficio 636/2014 de fecha dos de junio de dos mil catorce, en el cual se reporta debidamente; documento que se encuentra agregado a foja 297, 298y 299 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.6) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2208, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el DIU medicado micronizado levonogestrel en polvo se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 302 y 303 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.7) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2210, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el fármaco levonogestrel 0.75mg se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 304 y 305 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.8) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2821, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las cloranfenicol 5mg/15ml gotas se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 306 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.10) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2829, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el sulfacetamida sol oftalmológica gotero se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 307 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el b.11) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 3412, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las indometacina se encontraba en constante movimiento, sin embargo desde el mes de diciembre de dos mil catorce no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 308 del expediente que nos ocupa.-----







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso b.12) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 4376, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las polivitaminas y minerales se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 309 y 310 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el incisob.13) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 5383, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las polivitaminas y minerales se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 311 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el inciso c) y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.1) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 103, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el ácidoacetilsalicílico se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 313, 314, 315, 316 y 317 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el incisoc.2) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 426, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Aminofilina 250 mg. se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, en el oficio 0877/2015 de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, en el cual se reporta debidamente; documento que se encuentra agregado a foja 318, 319, 320 y 321 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el incisoc.3) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 472, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Predisona 5 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 327 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el incisoc.4) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 504, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Digoxina 0.5 mg se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de febrero de dos mil dieciséis no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 330 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el incisos.5) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 591, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Trinitrato de Glocerilo 0.3 mg se encontraba que julio de dos mil quince no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 331 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el incisos.6) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 657, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la pravastatina 10 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 332, 333 y 334 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el incisos.7) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 871, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el alibour polvo 77 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 335 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el incisos.8) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1042, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y de la que se desprende que el medicamento Losartan se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, en los oficios CSC/0028/2015 de fecha dos de marzo de dos mil quince, CSC/0051/215, de fecha veinte de abril de dos mil quince en los cuales se reporta debidamente; documento que se encuentra agregado de foja 341 a 348 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el incisos.9) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1242, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Metoclopramida 10 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 352, 353 y 354 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el incisos.10) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1272, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Senosidos A-B 187 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 355 y 356 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el incisoc.11) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1938, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Bencilpenicilina benzatinica compuesta 1,200 000 se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 357 y 358 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el incisoc.12) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1940, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Doxiciclina 100 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 359 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el incisoc.13) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2132, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Claritromicina 250 mg se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de marzo de dos mil dieciséis no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 360 y 361 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el incisoc.14) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2208, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Levonogestrel 52 mg encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de abril de dos mil dieciséis 2016 no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 362 y 363 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el incisoc.15) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la calve 3111, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Difenedol 2 mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 365 y 366 del expediente que nos ocupa.-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c.16 consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 3112, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Difenidol 40 mg/2 ml se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 367 y 368 del expediente que nos ocupa.-----

--- Refiere el incoado las claves 3608, 204, 437,439, 503, 813, 822, 861, 2210, sin nombrarles inciso alguno, al respecto debe señalarse que obran copias simples de las tarjetas Kardex de dichas claves a fojas 369, 318, 324, 326, 329, 335, 336, 338 y 364 respectivamente, documentos que conforme a lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y de los que se desprende que a la fecha no se encuentran en movimiento, sin embargo es la Subdirección de Atención Médica Jurisdiccional, quien se encarga de señalar a la Subdirección Administrativa los medicamentos que se integraran al formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, por lo que en apego a los procesos internos jurisdiccionales, se está en la disposición y espera de que el área correspondiente haga llegar a esta subdirección los medicamentos que se ingresaran al sistema INVEC para ponerlos a disposición de otras unidades médicas.-----

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el inciso d) y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "**Manuel B. Márquez Escobedo**", estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.1) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 103, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y de la cual se desprende que el Ácidoacetilsalicílico se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de enero de dos mil dieciséis no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado de la foja 370 a 378 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.2) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 871, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Alibour sulfato de Cobre se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 380 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.3) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1704, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, del mes de julio de dos mil catorce, en el cual se reporta debidamente; documento que se encuentra agregado a foja 381, 382, 383, 384, y 386 del expediente que nos ocupa.-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.4) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 1940, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y se encuentra incorporada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, del mes de julio de dos mil catorce, en el cual se reporta debidamente; documento que se encuentra agregado a foja 402 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.5) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2208, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Dispositivo Polvo Micronizado se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 403 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.7) consistente en copia de la tarjeta Kardex de la clave 2331, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Fenazopiridina tabs. se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado de foja 406 a 412 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.8) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 2821 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Clorangenicol 5mg se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 413 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso d.9) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 4376, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Polivitaminas y minerales tab se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 415 del expediente que nos ocupa.-----

--- Refiere el incoado que respecto a la clave 439 se desprende que a la fecha no se encuentran en movimiento, sin embargo es la Subdirección de Atención Médica Jurisdiccional, quien se encarga de señalar a la Subdirección Administrativa de los medicamentos que se integraran al formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, por lo que en apego a los procesos internos jurisdiccionales, se está en la disposición y espera de que el área correspondiente haga llegar a esta subdirección los medicamentos que se ingresaran al sistema INVEC para ponerlos a disposición de otras unidades médicas, sin embargo no presenta documento alguno que soporte su dicho, por tal motivo solo se tiene el referido argumento como un dicho y no se puede otorgar valor probatorio alguno.





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que hace a las pruebas relacionadas con el inciso e) y que se refieren a las relacionadas con el Centro de Salud T-III "**Minas de Cristo**", estas se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.1) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 103, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Acido acetilsalicílico se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 423 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.2) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 822, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Peroxido Benzoilo se encontraba en movimiento, sin embargo desde el mes de enero de dos mil dieciséis no se cuenta el abasto de dicho medicamento, del cual se está en espera del abasto correspondiente por parte de la Dirección de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento que se encuentra agregado a foja 425 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.3) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 1051, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la Insulina Rapida se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 426 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.4) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 1098, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que las vitaminas A, C Y D, se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 427 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.5) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 1938, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la penicilina comp. 1,200,000, se encuentra en constante movimiento, así como se han realizado transferencias a las diferentes unidades, por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 429 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.6) consistente en copia de la tarjeta kardex Clave 2191, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la vitamina





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

A se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 431 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.7) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 2307, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que la furosemida se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 432 del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.8) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 2821, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el clorfenicol gotas se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 432-bis del expediente que nos ocupa.-----

--- Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso e.9) consistente en copia de la tarjeta kardex clave 4376, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, y en la cual se desprende que el Polivitaminas y minerales tab., se encuentra en constante movimiento por lo que no existe razón por la cual ser agregada en el formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar; documento que se encuentra agregado a foja 435 del expediente que nos ocupa.-----

--- Señala también el incoado que respecto a las claves 2208, 439, 3608, 4124, 1704 y 1940, se desprende que a la fecha no se encuentran en movimiento, sin embargo es la Subdirección de Atención Médica Jurisdiccional, quien se encarga de señalar a la Subdirección Administrativa los medicamentos que se integran al formato de Medicamento de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar, por lo que en apego a los procesos internos jurisdiccionales, se está en la disposición y espera de que el área correspondiente haga llegar a esta subdirección los medicamentos que se ingresaran al sistema INVEC para ponerlos a disposición de otras unidades médicas. -----

--- De lo anterior, todas y cada una de las pruebas señaladas del inciso a al inciso e, están relacionadas con el inciso b, en cuanto a las 64 claves que se encuentran en el formato de "Medicamentos de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar", así mismo, sirven para acreditar ante esta Contraloría Interna que las claves aquí descritas, en su mayoría se encuentran dentro del formato antes mencionado; es decir, el servidor público de nuestra atención en su calidad de Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, cumplió con todas y cada una de las funciones de acuerdo a las diversas leyes, normas reglamentos y demás establecidas para los Servidores Públicos en especial con el cargo que ostenta.-----

--- Si bien las citadas constancias se tratan de copias simples, las cuales carecen de valor probatorio pleno, dada su naturaleza no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o administrados con otros medios de prueba que obren en autos del expediente que por esta vía se resuelve, inclusive no pasa por alto el hecho de que algunos de ellos documentos fueron relacionados en el contenido del Dictamen Técnico de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Auditoría número 05G, clave 410 denominada “Calidad Integral en los Servicios”, a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, situación que incide para que esta Autoridad considere la veracidad de su contenido, por lo que adminiculándose con las probanzas que esta resolutora tomo en cuenta al inicio del procedimiento de responsabilidades que nos ocupa, las considera para el efecto de señalar que el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ** no incurrió en responsabilidades que puedan ser susceptibles de ser sancionadas; sirve de apoyo la siguiente tesis aislada que señala a la letra:-----

Novena Época

Instancia: DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Agosto de 2002

Tesis: I.11o.C.1 K

Página: 1269

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002.

Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

--- Por lo que se refiere a la prueba marcada con el número6, debe indicarse que el incoado solo presentó copia de los programas de trabajo anuales de la Subdirección Administrativa de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, y no original, por tal motivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio los cuales se relacionan con lo mencionado en la página 11 de su escrito de defensa, en su penúltimo párrafo, en el que observa que en apoyo a la Subdirección de Atención Medica Jurisdiccional se llevaron y se llevarán a cabo supervisiones al área de farmacia mes con mes, documento que obra a foja 436 del expediente en que se actúa. -----

--- Por lo que se refiere a la prueba marcada con el número7y que consiste en copia de los reportes semanales emitidos por los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción sanitaria Álvaro Obregón, y no en original como lo refiere el incoado, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio de indicio, documentos de los que se desprende que para cubrir las recomendaciones preventivas de la auditoria 05G, se implemento el sistema de que todas y cada una de las unidades semana a semana reportara los medicamentos de Lento y Nulo movimiento y Próximos a Caducar para que la Subdirección de Atención Medica indique que medicamentos serán los que el Área de Recursos Materia Jurisdiccional perteneciente a la Subdirección Administrativa Jurisdiccional, deberá ingresar al sistema INVEC, prueba







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

que fue ofrecida en medio electrónico (disco compacto) que se encuentra agregado a foja 252- bis en el expediente que se actúa y que revisado en su contenido coincide con los documentos en los términos ofrecidos por el incoado. -----

--- Dentro de esta prueba 7, el incoado ofrece la Instrumental de actuaciones. En todo lo que le beneficie al suscrito, y en la prueba relacionada con el número 8 ofrece la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, debe señalarse primeramente que se trata del conjunto de actuaciones que obran en el expediente administrativo, con motivo del Disciplinario instrumentado en contra del servidor público incoado y que en este apartado nos ocupa, y de donde se desprenden hechos conocidos para inferir uno desconocido, pruebas que fueron admitidas y desahogadas, cumpliendo con lo previsto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son admisibles estableciendo este último ordinal lo siguiente: -----

**“Código Federal de Procedimientos Penales.**

*Artículo 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.”*

--- Ahora bien, según se aprecia de la norma preinserta, aplicada al ámbito de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, dentro del procedimiento disciplinario será admitida como prueba todo lo que así sea ofrecido, siempre y cuando a criterio de la Autoridad, el material de que se trate sea idóneo para esclarecer la verdad de los hechos y no atente contra el derecho. -----

--- Así, queda manifiesto que esta Contraloría Interna, admitió la prueba instrumental de actuaciones, es decir el cúmulo de documentales que integran el presente expediente, ofrecida por el servidor, en los términos previstos por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que como ya se ha dicho, concede una amplísima discrecionalidad a todo órgano de control interno para tener como prueba todo aquello que sea conducente para dirimir la verdad de las cosas, respecto de los hechos irregulares de su conocimiento, siempre y cuando ese elemento convictivo no vulnere alguna disposición jurídica. -----

--- En esta tesitura, es necesario puntualizar que desde el punto de vista de la libertad o de la restricción que pudiera establecer el Legislador sobre la valoración de las pruebas aportadas en el ámbito jurisdiccional, se ha determinado doctrinalmente la existencia de tres sistemas: I. Sistema de Prueba libre; II. Sistema de la Prueba legal o tasada; y III. Sistema mixto.-----

--- En el sistema de prueba libre no hay un valor previamente establecido al que ha de sujetarse la Autoridad; por su parte, en el sistema de prueba legal o tasada, el Legislador ordinario determina previamente el valor que a cada prueba ha de concederle la Autoridad, sin que intervenga el arbitrio de este para asignarle una determinada apreciación a cada medio probatorio.-----

--- Sin embargo, el sistema mixto es un sistema ecléctico, en el que las reglas de ofrecimiento, admisión y desahogo están fijadas por el legislador, pero se da un margen de discrecionalidad a la Autoridad para su interpretación y para su aplicación pragmática. -----

--- En nuestra legislación mexicana, tratándose de la facultad de la Autoridad para la apreciación de las pruebas, se ha adoptado el sistema mixto de valoración, pues algunas están sujetas a reglas de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

apreciación; pero otras, como pueden ser la testimonial, la pericial y la presuncional, se dejan al prudente arbitrio de la Autoridad, arbitrio que no puede ser absoluto, sino restringido, pues esa valoración debe hacerse a través de la lógica y la razón y observar las reglas de la sana crítica, o sea, el prudente arbitrio de la Autoridad, de los cuales no puede separarse pues, de hacerlo, su apreciación, aunque no infrinja la ley, si violaría los principios lógicos en que descansa. -----

--- Así, la obligación esencial que la Autoridad debe cumplir, no se realiza mediante una simple afirmación de los hechos que considera probados, sino que debe evaluar, pensar, examinar, comprobar, confirmar y demostrar que con las pruebas reunidas llega por lógica y con razonamientos a su convencimiento.-----

---Ahora bien, aplicando las anteriores reflexiones al régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y considerando además que el procedimiento disciplinario informado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es seguido en forma de un auténtico juicio, tenemos que este ordenamiento jurídico no contempla un sistema de tasación de pruebas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios, ello, no obstante encontrarse estatuida la institución de la prueba dentro de dicha secuela, de tal suerte que ante la deficiente regulación de este tópico dentro de la normatividad en comento resulta indispensable acudir a la legislación adjetiva supletoria. ---

--- Así, tenemos que los artículos 279 a 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estatuye un sistema de valoración de medios de convicción que resulta aplicable *mutatis mutandis* la materia que nos ocupa, de los cuales se advierte que los principios consignados en los mismos, aplicados a la materia de responsabilidades administrativas, son en esencia los siguientes:-

- a. El Órgano de Control Interno goza de una amplia discrecionalidad para ponderar las pruebas en los procedimientos administrativos disciplinarios;-----
- b. Los documentos públicos y la inspección siempre probaran plenamente lo que a través suyo se acredite, mientras que las demás pruebas solo gozan de un mero valor indiciario;-----
- c. Para actuar la tasación de la fuerza demostrativa de los indicios, los Órganos de Control Interno, atenderá a la naturaleza de los hechos y el nexo lógico y natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se pretende encontrar; y -----
- d. Es indispensable que la autoridad administrativa motive en forma exhaustiva la valoración de los medios de convicción y la decisión final que de ella resulte.-----

--- Así, lo anterior evidencia lo imprescindibles que resultan las amplias facultades con las que ha dotado el Código Federal de Procedimientos Penales a las Contralorías dentro de sus artículos 279 a 290 para resolver los asuntos administrativos sometidos a su potestad; lo que al mismo tiempo pone de relieve la gran responsabilidad que tiene a su cargo para decidir con sentido de justicia, y mas aun con equidad, por ser esta la justicia de cada asunto en concreto, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidencias en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción después de que ha realizado una ponderación prudente ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo Órgano de Control Interno. -----

--- Para cumplir con esos principios, la autoridad debe apegarse a las reglas de la sana crítica que son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas participan las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del resolutor, y unas y otras deben de contribuir de igual manera a que el ente público pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

las cosas. De ahí que la sana crítica debe entenderse como la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.-----

---Por lo que, como corolario de lo anterior, se advierte que tratándose del régimen de responsabilidad administrativa vigente en el Distrito Federal, el sistema de valoración probatoria es de carácter mixto, en el cual el Legislador solo taso por disposición de ley a los documentos públicos y a la inspección (confiriéndoles plena eficacia convictiva), y dejo en manos de la Contraloría Interna decidir la valoración de los diversos medios de convicción distintos a esa clase de pruebas.-----

--- De esa guisa, la apreciación probatoria que realicen los Órganos de Control Interno respecto a estas últimas probanzas debe estar acotada por la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de que la decisión de la autoridad administrativa sea una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente poderosa para rechazar la duda y el margen de subjetividad de la autoridad, para lo cual se debe contar con la figura conocida como “las máximas de experiencia” que son las reglas de vida o verdades de sentido común que contribuyen de un modo eficaz a la formación de la persuasión judicial; de tal suerte que el órgano de vigilancia única y exclusivamente debe cumplir el requisito de motivación exigido por la normatividad estudiada con el fin de alcanzar una decisión determinada.-----

---Al respecto, cobra relevancia el criterio jurisprudencial número 22 sustentado por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito, y consultable en la página dos mil noventa y cinco de Tomo XXIV correspondiente al mes de agosto de dos mil seis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:-----

**“SANA CRITICA. SU CONCEPTO.-** *Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que llevan a correcta apreciación de los hechos.*-----

--- Así, con relación al desahogo de la pruebas presuncional, es de puntualizar que, siguiendo la línea de pensamiento expresada en los párrafos precedentes, en el ámbito jurisdiccional y administrativo es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos y acreditados al momento de realizar la inferencia respectiva.-----

--- Luego, dicho medio de convicción no goza de una entidad probatoria, ello, toda vez que su existencia depende de los datos objetivos aportados al proceso mediante los cuales se realiza la apreciación de las actuaciones que obren agregadas al expediente de que se trate, así como la apreciación lógica de las leyes de la razón para desprender de ellos hechos desconocidos. -----

--- Por lo tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de la prueba presuncional no ocurre sino al momento mismo en que la autoridad resuelve el asunto sometido a su conocimiento, pues la valoración de las actuaciones realizadas durante la secuela, así como la apreciación de análisis deductivo que resulta de las diversas pruebas desahogadas en el proceso, constituye la esencia de la actividad resolutoria desplegada en la etapa conclusiva del asunto.-----

--- En ese contexto, aplicando las anteriores reflexiones al ámbito del régimen local de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, es evidente que aun cuando el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia no prevé un sistema para el desahogo de la probanza en cuestión, es claro que ejecución de la misma ocurre al momento mismo en que los Órganos de Control Interno resuelven en lo principal el asunto de que se trate, estimando





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

cuales presunciones legales o humanas se actualizan en el caso concreto, ello acorde al principio de comunidad en la prueba. -----

---La **presuncional** en su doble aspecto legal y humana, debe entenderse como la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido; la legal es aquella reglamentada expresamente por un texto legal, y la segunda es la que sin estar reglamentada específicamente por la ley, puede ser utilizada por el juzgador dentro de una sana lógica y dentro de un correcto raciocinio, dicho lo anterior, y tomando en consideración que para que estas presunciones adquieran valor probatorio pleno, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica, esto es, se realice a partir de un hecho plenamente acreditado y no de la misma presunción, pues hacerlo, claramente invierte el orden lógico en que la norma está redactada. -----

--- Dicho en otras palabras, la ley señala que la presunción nace de un hecho probado y no que un hecho no probado nace de la presunción, lo cual es entendible, porque de otro modo se caería en el extremo de estimar como ciertos hechos conceptuados únicamente en el intelecto del Juzgador que evidentemente resulta incompatible con la pretensión de la búsqueda de la verdad real. -----

--- Sirve de apoyo al razonamiento anterior la tesis XX. 305 K, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, correspondiente a la Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XV, Enero de 1995, página 291, que a continuación se transcribe:-----

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.  
NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.-----

--- Debe indicarse con relación a esta probanza que de los autos que integran el expediente que nos ocupa, obra a favor del oferente las pruebas ofrecidas por el también incoado **ENRIQUEGARCÍACAMACHO**, quien en el desahogo de su audiencia de ley presento diversa documentación que le favorece al servidor público de nuestra atención y con la cual se desvirtúa la imputación formulada por esta Autoridad y que origino el presente disciplinario, en virtud de que de ellas se desprenden hechos que permiten esclarecer a esta Contraloría Interna que en efecto se realizaron las conductas necesarias a efecto de dar atención a la observación que nos ocupa y de la que derivo el presente disciplinario, las cuales se valoran de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 1**, esta procede a valorarse de la siguiente manera: -----

--- Respecto al documento consistente en el oficio Circular N° 062 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que con relación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, se realizaron diversos movimientos (transferencias) de medicamentos entre los centros de salud que





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

integran la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (documento que obra a foja 656 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 102 “Referente a transferencias” de fecha tresde marzo de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 660 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 222 “Informe de Lento y Nulo” de fecha nueve de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 665 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 667 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 351esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remitido a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, en donde se giró la instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce a efecto de perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad (documento que obra a foja 669 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/03593/2014 de fecha once de junio de dos mil catorce,esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III “Ampliación Presidentes”, que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los “Formatos de Receta Individual”, Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal, por lo





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

que remitió el procedimiento adecuado de llenado de la receta (documento que obra a foja 672 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/06002/2014 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de los cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos. (documento que obra a foja 673 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/6216/2014 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal (documento que obra a foja 674 de autos).-

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1613/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", que recibirá un transferencia de medicamento del C.S.T-III "Dr. Eduardo Jenner" y tendrá que ser enviado al C.S.T-I "El Piru" (documento que obra a foja 675 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/8402/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo (documento que obra a foja 676 de autos).--

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/01092/2016 de fecha once de febrero de dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", que deberá evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje (documento que obra a foja 677 de autos).-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1682/2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicita al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", se realice la transferencia de cinco envases de medicamento clave 1207 (documento que obra a foja 678 de autos).-

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/3151/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Ampliación Presidentes", que con fundamento en el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo (documento que obra a foja 679 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 2**, esta procede a valorarse de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 046, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud indicándole a los Jefes de Unidad Médica de los centros de salud de esa jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 654 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio Circular N° 062 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que con relación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, se realizaron diversos movimientos (transferencias) de medicamentos entre los centros de salud que integran la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (documento que obra a foja 656 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 085 "Referente a transferencias" de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 658 de autos).-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 102 “ Referente a transferencias” de fecha tresde marzo de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 660 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 222 “Informe de Lento y Nulo” de fecha nueve de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 665 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 667 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 351esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remitido a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, en donde se giró la instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce a efecto de perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad (documento que obra a foja 669 de autos).-----  
-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/03591/2014 de fecha once de junio de dos mil catorce,esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Dr. Ignacio Morones Prieto”, que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los “Formatos de Receta Individual”, Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal(documento que obra a foja 680 de autos).-----  
-----







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/06003/2014 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de los cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos (documento que obra a foja 681 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/6211/2014 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal (documento que obra a foja 682 de autos).-

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/8405/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto", una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo (documento que obra a foja 683 de autos).--

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/01090/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto" que deberán evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje (documento que obra a foja 684 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/1678/2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Ignacio Morones Prieto" se realice la transferencia de 5 envases clave 104 y 5 envases clave 1242 de medicamento (documento que obra a foja 685 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/3155/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informo al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Dr. Ignacio Morones Prieto” que con fundamento en el Manual Administrativo de la entidad, en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo (documento que obra a foja 686 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio N° JSAO/SAM/2256/2016 de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis firmado por Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, quien solicita al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Dr. Ignacio Morones Prieto”, se realice la transferencia de diverso medicamento, es menester señalar que de la revisión a la documentación presentada por el oferente, este no se encuentra, sin embargo obra el diverso JSAO/SAM/3356/2016 de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis que coinciden su contenido, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Dr. Ignacio Morones Prieto” realizar la transferencia de 5 envases clave 227, 15 envases clave 4163, 400 envases clave 4376 y 100 envases clave 5383 de medicamento(documento que obra a foja 687 de autos).-----

---Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 3**, esta se procede a valorar de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 046, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud indicía los Jefes de unidad Médica de los centros de salud de esa jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 654 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio Circular N° 062 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que con relación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, se realizaron diversos movimientos (transferencias) de medicamentos entre los centros de salud que integran la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (documento que obra a foja 656 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 085 “Referente a transferencias” de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Próximos a Caducardocumento que obra a foja 658 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 102 “Referente a transferencias” de fecha tresde marzo de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 660 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 222 “Informe de Lento y Nulo” de fecha nueve de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 665 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 667 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 351esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remitido a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, en donde se giró la instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce a efecto de perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad (documento que obra a foja 669 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/03588/2014 de fecha de fecha once de junio de dos mil catorce,esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Dr. Manuel Escontria”, que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los “Formatos de Receta





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Individual”, de igual manera consultar la Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal(documento que obra a foja 688 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/06006/2014 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria”, envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de los cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos (documento que obra a foja 688 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/6212/2014 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria”, realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal (documento que obra a foja 690 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/8403/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria”, de una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo (documento que obra a foja 691 de autos).--

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1804/2016 de fecha dos de marzo de dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria”, que el canje del Metilfenidato se encuentra fuera de tiempo válido para solicitar su canje (documento que obra a foja 692 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/01088/2016 de fecha once de febrero de dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III “Dr. Manuel Escontria”, que deberán evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje (documento que obra a foja 693 de autos).-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1580/2016 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", realizar la transferencia de 50 envases clave 104, 50 envases clave 572, 30 envases clave 1050, 50 envases clave 1924, 16 envases clave 1926 y 50 envases clave 2127 de medicamento (documento que obra a foja 694 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1677/2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", realizar la transferencia de 20 envases clave 104, 10 envases clave 1242 y 10 envases clave 1344 (documento que obra a foja 695 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/3153/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel Escontria", que con fundamento en el Manual Administrativo de la entidad, en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo (documento que obra a foja 696 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 4**, esta se procede a valorar de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 046, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud indicándole a los Jefes de unidad Médica de los centros de salud de esa jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 654 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio Circular N° 062 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que con relación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, se realizaron diversos movimientos (transferencias) de medicamentos entre los centros de salud que integran la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (documento que obra a foja 656 de autos).-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 085 “Referente a transferencias” de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducardocumento que obra a foja 658 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 102 “ Referente a transferencias” de fecha tresde marzo de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 660 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 222 “Informe de Lento y Nulo” de fecha nueve de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 665 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 667 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 351esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remitido a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, en donde se giró la instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce a efecto de perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad (documento que obra a foja 669 de autos).-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/03590/2014 de fecha de fecha once de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los "Formatos de Receta Individual", de igual manera consultar la Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal (documento que obra a foja 697 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/06005/2014 de fecha de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de los cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos (documento que obra a foja 698 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/6210/2014 de fecha en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal (documento que obra a foja 699 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/8404/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", de una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo (documento que obra a foja 700 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/01089/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", que deberán evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje (documento que obra a foja 701 de autos).-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/1680/2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", realizar la transferencia de 10 envases clave 804, 3 envases clave 1562, 6 envases clave 1926, 8 envases clave 108, 9 envases clave 477, 5 envases clave 530, 5 envases clave 599, 5 envases clave 1223, 5 envases clave 2132, 5 envases clave 2151 y 5 envases clave 2503 (documento que obra a foja 702 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/3154/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Manuel B. Márquez Escobedo", que con fundamento en el Manual Administrativo de la entidad, en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo (documento que obra a foja 703 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 5**, esta se procede a valorar de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 046, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud indicándole a los Jefes de Unidad Médica de los centros de salud de esa jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar (documento que obra a foja 654 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en el oficio Circular N° 062 de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que con relación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, se realizaron diversos movimientos (transferencias) de medicamentos entre los centros de salud que integran la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón (documento que obra a foja 656 de autos).-----

--- Por lo que se refiere a la prueba consistente en la Circular N° 085 "Referente a transferencias" de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y







**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Próximos a Caducardocumento que obra a foja 658 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 102 “Referente a transferencias” de fecha tresde marzo de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 660 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 222 “Informe de Lento y Nulo” de fecha nueve de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 665 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 244 “Relacionado a medicamentos” de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, realizar transferencia de medicamentos en base al Informe de Lento y Nulo Movimiento y Próximos a Caducar(documento que obra a foja 667 de autos).-----

--- Respecto al documento consistente en la Circular N° 351esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón remitido a los Jefes de Unidad Médica que integran los centros de salud de la referida jurisdicción, en donde se giró la instrucción (Informe de Lento y Nulo)” de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce a efecto de perseguir y atender la normatividad vigente y aplicable en la Institución, anexando copia de oficio DAM/005495/2014 signado por el Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad (documento que obra a foja 669 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/03592/2014 de fecha de fecha once de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indicó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Minas de Cristo”, que es su responsabilidad de entregar a los médicos del servicio de consulta externa los “Formatos de Receta Individual”, de igual manera consultar





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

la Lista de cuadro Institucional de Medicamento existente en la farmacia con caducidad de manera semanal(documento que obra a foja 704 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/06004/2014 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Minas de Cristo”, envíe a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, los comunicados o listados a través de las cuales se informó semanalmente a los médicos de la existencia de medicamentos (documento que obra a foja 705 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/6215/2014 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicitó al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Minas de Cristo”, realice la difusión y se gire la instrucción a fin de evitar en la medida de lo posible situaciones sujetas a observación, difundir entre los médicos los requisitos básicos el llenado completo y correcto de la receta, instruir al personal médico para ajustarse en sus prescripciones en base al CAUSES, distribuir el listado de existencia de medicamentos de manera semanal (documento que obra a foja 706 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/8406/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón informa al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Minas de Cristo”, de una redistribución de Ciprofloxacino para incentivar su consumo (documento que obra a foja 707 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/01091/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Minas de Cristo”, que deberán evitar la caducidad de los medicamentos siendo reportados con 4 meses de anticipación, para estar en posibilidad de realizar el canje (documento que obra a foja 708 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/1679/2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III“Dr. Manuel B. Márquez Escobedo”, realizar la transferencia de 10 envases clave 801, 10 envases clave 1924, 10 envases clave 1926, 10 envases clave 1940, 5 envases clave 2823 y 10 envases clave 1954 (documento que obra a foja 709 de autos).-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/3149/2016 de fecha de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III "Dr. Minas de Cristo", que con fundamento en el Manual Administrativo de la entidad, en caso de existencia de medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar (4 meses antes de la fecha de caducidad) se informe de manera oficial a la Subdirección de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, solicitando se ejerza la carta de canje de acuerdo al contrato respectivo (documento que obra a foja 710 de autos).-----

---Por lo que se refiere a la **prueba marcada con el número 6**, esta se procede a valorar de la siguiente manera: -----

--- Por lo que se refiere al oficio número JSAO/SAM/1318/2014 de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón indica al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal la adquisición de medicamento (documento que obra a foja 711 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio número JSAO/SAM/3452/2014 de fecha tres de junio de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal el canje de Glibenclamida y de Polivitaminas de Minerales, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 712 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio número JSAO/SAM/5088/2014 de fecha seis de agosto de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad, aclarar o justificar el desabasto de medicamento, la adquisición de las claves faltantes, la distribución oportuna de medicamentos faltantes (documento que obra a foja 713 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio número JSAO/SAM/6479/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad, autorización para la compra de Valproato de Magnesio (documento que obra a foja 714 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio número JSAO/SAM/02038/2015 de fecha tres de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Lic. Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas de la entidad, autorización para la compra medicamento requerido en el memorando del veinticinco de febrero de ese año, para el bimestre (documento que obra a foja 715 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio número JSAO/SAM/02617/2015 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de la entidad, autorización para la compra de Valproato de Magnesio (documento que obra a foja 716 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al Memorando de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, la compra de Valproato de Magnesio, con la finalidad de cubrir los tratamientos de pacientes (documento que obra a foja 717 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al Memorando de fecha seis de abril de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, la adquisición de diverso medicamento con la finalidad de cubrir los tratamientos de pacientes (documento que obra a foja 718 de autos).-----

--- Tocante al documento consistente en Memorando de fecha nueve de abril de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, la adquisición de Valproato de Magnesio (documento que obra a foja 723 de autos).-----

--- Tocante al documento consistente JSAO/SAM/03319/2015 de fecha trece de abril de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el abastecimiento de Quetiapina XR (documento que obra a foja 724 de autos).-----

--- Tocante al memorando de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, el cambio de Tecnecteplasa, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 726 de autos).-----

--- Por lo que se refiere oficio N° JSAO/SAM/04540/2015 de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, dotación de Risperidona(documento que obra a foja 727 de autos).-----

--- Tocante al documento consistente en el diverso JSAO/SAM/04628/2015 de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince,esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, cambio de medicamento por fecha de caducidad (documento que obra a foja 728 de autos).----

--- Tocante al documento consistente en el oficio JSAO/SAM/05534/2015 de fecha diecisiete de junio de dos mil quince,esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, dotación de Risperidona (documento que obra a foja 729 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al Memorando de fecha dieciocho de junio de dos mil quince,esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, la adquisición de Risperidona, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 730 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio N° JSAO/SAM/06300/2015 de fecha trece de julio de dos mil quince,esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, canje de Ciprofloxacino, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 731 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio N° JSAO/SAM/6711/2015 de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, canje de Tecnecteplasa, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 731 de autos).-----

--- Por lo que se refiere Memorando de fecha treinta de julio de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solcito al C.P. Javier Vargas, Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, la adquisición de medicamento para un bimestre (documento que obra a foja 732 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio N° JSAO/SAM/10477/2015 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, canje de Metilfenidato, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 735 de autos).-----

---

--- Por lo que se refiere al oficio JSAO/SAM/11116/2015 de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito al Psic. Víctor cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, canje de Metilfenidato, clave 4471 y 4472, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 735 de autos).-----

--- Por lo que respecta al oficio JSAO/SAM/719/2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito C. Lidia Mujica López, Directora de Operaciones de la Empresa RALCA, S.A. de C.V., el canje de Metilfenidato, clave 4471 y 4472, por fecha de caducidad (documento que obra a foja 736 de autos).-----

--- Por lo que se refiere al oficio N° JSAO/SAM/1808/2016 de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una copia certificada, de la que se desprende que el Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón solicito al Dr. Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica de los S.S.P.D.F., se fortalezcan las acciones de gestión de abasto y la logística de distribución a efecto de que los Centros de Salud dependientes de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón cuenten con abasto permanente de medicamento (documento que obra a foja 737 de autos).-----

--- Que una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por el por el ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, en su calidad de Subdirector de





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón incoado en el procedimiento que por esta vía se resuelve, quien alego conforme a su derecho lo siguiente: -----

“...  
--- EN ESTE ACTO SE TIENE POR APERTURADA LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE SE LE CONCEDE DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, QUIEN MANIFIESTA DE VIVA VOZ LO SIGUIENTE: *QUE PRIMERAMENTE SOLICITO SE TENGA EN CONSIDERACIÓN QUE A LO LARGO DE MIS XX AÑOS DE SERVICIO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y COMO SUBDIRECTOR EN LAS DIFERENTES JURISDICCIONES QUE ME HE ENCONTRADO LABORANDO XX, EN ÁLVARO OBREGÓN XX NO HE SIDO SANCIONADO NI MUCHO MENOS SE ME HABÍA INICIADO UN PROCEDIMIENTO COMO EL QUE EN ESTA OCASIÓN SE INICIÓ, CON MOTIVO DE LA PRESUNTA NO SOLVENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA, CABE HACER HINCAPIÉ QUE COMO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN COMO SE OBSERVA EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.* -----  
...” (SIC)

--- Alegatos que son suficientes para que esta autoridad, pues de ellos se puede apreciar primeramente que las recomendaciones tanto correctivas como preventivas no fueron dirigidas directamente al ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, pues se acredita que este si observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad de cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud, además de haber realizado conjuntamente con los diversos Jefes de Unidad de las unidades aplicativas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, así como del doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, a efecto de contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con los lineamientos administrativos, a través de evaluar el otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como supervisar que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente.-----

--- **La plena responsabilidad.** En esa tesitura, no es dable acreditar en el asunto que nos ocupa, por lo que se refiere al ciudadano **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, se haya inobservado lo señalado en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con los lineamientos administrativos, a través de evaluar el otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como supervisar que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente, por lo que no es posible acreditar que con ello se infringiera con su conducta la fracción **XIX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** -----

--- Ahora bien, en el Dictamen Técnico de auditoría generador del presente procedimiento administrativo se señaló únicamente que el Director Jurisdiccional verificara que se instruyera y verificara que el Subdirector de Atención Médica supervisara que se llevara a cabo la recusación e incorporación de la documentación faltante, conforme a la normatividad, siendo que de autos se acredita que el incoado **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, si





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

observó lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el cual se establece la obligatoriedad de cumplir y vigilar el cumplimiento de la legislación vigente, de las Normas Oficiales Mexicanas, de los lineamientos y normas administrativas en la prestación de los servicios y ejecución de los programas de salud, además de haber realizado conjuntamente con los diversos Jefes de Unidad de las unidades aplicativas de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, así como del doctor Esteban Daniel Carvajal Sámano, actual Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, las mejores relativas a las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con los lineamientos administrativos, a través de evaluar el otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como supervisar que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente.-----

--- No es posible acreditar en el asunto que nos ocupa, que el **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, quien durante la auditoría practicada y materia del presente disciplinario contaba con la calidad de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, haya incumplido respecto contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante la operación y otorgamiento de los servicios de atención médica de acuerdo con los lineamientos administrativos, a través de evaluar el otorgamiento de los Servicios de Salud Pública, así como supervisar que en la Jurisdicción los lineamientos de los sistemas de información se apliquen cabalmente; por tal motivo no se cuenta con elementos probatorios para acreditar que con se infringiera con su conducta la fracción **XIX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; sirve de apoyo para robustecer lo anterior, la siguiente tesis que a la letra se inserta: -----

**PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** *En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

--- Por lo anterior, y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones **XIX y XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo del presente instrumento legal. -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del **considerando PRIMERO** de la presente Resolución. -----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

--- **SEGUNDO.-** Se determina, la no responsabilidad administrativa de los ciudadanos **CARLOS DARÍO MENESES REYES**, otrora Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, **ENRIQUE GARCÍA CAMACHO**, Subdirector de Atención Médica de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón y **JAVIER VARGAS AMBRIZ**, de Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón por el incumplimiento de las obligaciones contenidas artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que les fueron imputadas a cada uno de ellos y por las cuales se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra y que se le atribuyeron, de acuerdo con los argumentos jurídicos razonados en el presente considerando de esta parte de la resolución.-----

--- **TERCERO.-** Remítase copia, con firma autógrafa de la presente resolución al **Superior Jerárquico de los responsables**, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se dé cumplimiento en sus términos.

--- **CUARTO.-** Infórmese respecto de la presente resolución a la **Dirección de Situación Patrimonial** dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se proceda de conformidad con lo que establece el artículo **105-C fracción III** del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

--- **QUINTO.-** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en los puntos resolutivos que anteceden, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

--- **SEXTO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**-----



**EXPEDIENTE: CI/SUD/A/008/2015**

NNLS/JFFO

